

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6883 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005.*

Advertidos errores en el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41704, segunda columna, en el apartado 1 del artículo 19, donde dice: «1. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 1 se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.», debe decir: «1. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 1 se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006. No obstante, en el caso de la ayuda a los productores de lúpulo, el periodo de pago será entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2005.».

En la página 41708, primera columna, en el artículo 34.4.b), donde dice: «...el artículo 143 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004...», debe decir: «...artículo 145 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004...».

En la página 41710, primera columna, en el artículo 42.a), párrafo tercero, donde dice: «...establecidos en el párrafo c),...», debe decir: «...establecidos en el párrafo b),...».

En la página 41710, primera columna, en el artículo 43.2.1.º, donde dice: «El 1 de febrero de 2005, para las siembras de otoño.», debe decir: «Hasta el final del plazo para la presentación de la solicitud única, en las siembras de otoño.».

En la página 41713, segunda columna, en el apartado 3 del artículo 54, donde dice: «...un mes antes del sacrificio...», debe decir: «...un mes antes del sacrificio o dos meses en el caso de exportación...».

En la página 41713, segunda columna, en el artículo 55.2.b).4.º, donde dice: «...cinco y siete meses.», debe decir: «...seis y menos de ocho meses.».

En la página 41716, primera columna, en el artículo 63.1, donde dice: «...anexo XIX...», debe decir: «...anexo XX...».

En la página 41730, en el anexo III, en la columna kg/ha en regadío, se suprime el primer «220», y se añade «220»

en la línea correspondiente a «Aragón, Castilla y León, Cataluña, Navarra, La Rioja y C. Valenciana».

En la página 41738, en el anexo VII.III.2.d), donde dice: «...artículo 144...», debe decir: «...artículo 147...».

En la página 41757, donde dice «Anexo XIII», debe decir: «Anexo XXIII».

En la página 41759, en el apartado 4.2 del anexo XXIII, donde dice: «...para animales de 1 a 8 meses...», debe decir: «...para animales de más de 1 a menos de 8 meses...».

En la página 41760, en el apartado 4.4 del anexo XXIII, donde dice: «...5 meses...», debe decir: «...6 meses...».

En la página 41760, en el apartado 5.1 del anexo XXIII, donde dice: «...anexo 15...», debe decir: «...anexo XIV...».

En la página 41762, donde dice: «Anexo XXVII», debe decir: «Anexo XXVI».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

6884 *LEY 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas.*

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 148.1.18.^a de la Constitución Española establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan asumir la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo, en sus ámbitos territoriales. Por otra parte, en el artículo 10.11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears se establece el turismo como competencia exclusiva de la comunidad autónoma.

Así, a través del Real Decreto 3401/1983, de 23 de noviembre, se aprobó el traspaso de competencias del Estado a las Illes Balears, competencias que fueron asumidas por el Decreto 63/1984, de 9 de agosto. A partir de este momento se inició un proceso normativo para la

regulación de los establecimientos de alojamiento turístico en las Illes Balears que culminó con la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears. Así, existe un conjunto de normas particulares que regulan los requisitos y los procedimientos para la autorización y la inscripción en los registros correspondientes de los establecimientos de alojamiento turístico y una norma general que realiza una función unificadora de los citados establecimientos y de las actividades turísticas en las Illes Balears.

II. La industria turística es un sector dinámico y en continua evolución que intenta buscar constantemente nuevas y originales fórmulas de oferta. Las Illes Balears son uno de los primeros destinos turísticos tanto en el ámbito nacional como en el internacional y, por razón de su liderazgo, se refleja de manera directa esta continua evolución. Así, y como consecuencia de las nuevas tendencias surgidas en la industria turística en los últimos diez años, se ha producido en las Illes Balears una nueva realidad económica y social. Se ha observado la progresiva inclinación de los visitantes a optar por estancias de vacaciones, mayoritariamente en viviendas, que no pueden incluirse bajo el ámbito de aplicación de la normativa vigente en la comunidad autónoma de las Illes Balears como consecuencia de diferentes factores. De esta manera, y durante estos últimos años, se ha venido desarrollando una actividad que, generando innegables beneficios económicos, estaba al margen de la legalidad, con las inevitables consecuencias de falta de control administrativo y tributario.

Una de las funciones del legislador es dar cobertura legal a las nuevas situaciones que se producen en la sociedad. Así, esta ley responde a la necesidad de regular una nueva realidad económica que permitirá, entre otras cosas, la emergencia a la superficie legal de una actividad que, hasta el momento, quedaba casi al margen del amparo normativo. El objetivo primordial de la ley es, por tanto, configurar un marco legal y establecer unos principios generales para la regulación de una nueva actividad turística, la comercialización de estancias turísticas en determinados tipos de viviendas, en el marco constitucional de la libertad de empresa y de la economía de mercado.

Por otra parte, es patente la proximidad jurídica de las estancias turísticas reguladas por esta ley con la contratación efectuada conforme a la legislación de arrendamientos urbanos. Así, existe una figura regulada por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, el arrendamiento de temporada, que por su similitud con las estancias turísticas podría constituir una vía para intentar eludir la aplicación de las disposiciones de esta ley. No obstante, las estancias turísticas reguladas por esta ley reúnen los requisitos que la normativa, la jurisprudencia y la doctrina han ido señalando para determinar la existencia de una explotación turística. Por tanto, se trata de una cesión temporal del uso y disfrute de la totalidad de la vivienda, a cambio de precio, amueblada y equipada, en condiciones de uso inmediato, y constituye una actividad económica que se ejerce de manera profesional y con finalidades lucrativas.

Asimismo, para tratar de evitar los posibles fraudes de ley y sin perjuicio de las similitudes que sin duda tienen estas dos figuras, la ley ha previsto que cuando las estancias por motivo de vacaciones en un determinado inmueble se realicen, además, con la concurrencia de lo que, en sentido genérico, se conoce como servicios turísticos, este negocio jurídico quede bajo el ámbito de aplicación de la ley.

Además, se establece como segundo criterio diferenciador de los arrendamientos de carácter privado el hecho de que la comercialización se realice a través de los operadores y canales turísticos. Es indiscutible la importancia adquirida por Internet, tanto a nivel cualitativo como

cuantitativo, en la realización de contrataciones de productos turísticos, y esta norma no puede ser ajena a esta realidad.

Por otra parte, se ha venido observando que las estancias turísticas se realizan en viviendas situadas tanto en suelo urbano como en suelo rústico. Con la finalidad de evitar que las estancias realizadas en viviendas situadas en suelo rústico puedan eludir la aplicación de la ley, no se hace ninguna distinción en este sentido. Cualquier estancia turística en una vivienda realizada con la oferta y la prestación de servicios turísticos, quedará sometida a las disposiciones de esta ley, con independencia de la clase de suelo donde esté situada la vivienda.

Asimismo, y de acuerdo con los principios inspiradores de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, uno de los pilares de la política turística de las Illes Balears es y debe ser el fomento y la mejora de la calidad, para estar en condiciones de ofrecer un producto competitivo nacional e internacionalmente. De esta manera, y conforme a eso, la ley ha previsto para las viviendas objeto de estancias turísticas, la obtención de la acreditación de calidad, con carácter previo al inicio de la actividad. Este control previo permitirá que solamente se puedan comercializar en el mercado turístico aquellas viviendas que reúnan unos requisitos preestablecidos de calidad y que, en ningún caso, las viviendas citadas tengan la condición de establecimientos de alojamiento turístico.

III. El título I establece el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de la ley y delimita la actividad de comercialización de estancias turísticas mediante una serie de presunciones. Se define el concepto de servicios turísticos, se crea y regula, de manera muy general, el Registro General de Comercialización de Estancias Turísticas y se faculta a los consejos insulares para crear y gestionar sus propios registros.

El título II se dedica a los sujetos de la actividad de comercialización de estancias turísticas en viviendas, haciendo especial mención a las obligaciones de los comercializadores, así como a los derechos y deberes de los usuarios de las viviendas. Se realiza también una regulación muy general de la tipología de las viviendas, destacando el carácter unifamiliar. Finalmente se menciona de manera especial la acreditación de calidad que deberán obtener todas las viviendas que puedan incluirse bajo el ámbito de aplicación de la ley.

La inspección turística se regula en el título III, donde se realiza una remisión a los artículos correspondientes de la Ley 2/1999, de 24 de marzo.

Las disposiciones adicionales prevén, por una parte, que, en cuanto al régimen sancionador, se estará a lo que prevé la Ley 2/1999, de 24 de marzo, y, por otra parte, la aplicación subsidiaria de la normativa turística vigente.

Las disposiciones transitorias hacen referencia al plazo máximo para la obtención de licencias y premises previstos en la ley y en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones; y la asunción transitoria de funciones del Registro General de Comercialización de Estancias Turísticas en Viviendas de las Illes Balears en la isla de Mallorca.

La disposición final establece un mandato al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley.

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

1. El objeto de esta ley es la regulación de la actividad consistente en la comercialización de estancias turísticas en viviendas en el ámbito territorial de las Illes Balears.

2. Los aspectos que se regulan al amparo de esta ley son los siguientes:

Régimen jurídico del comercializador.
Régimen jurídico del usuario.
Tipología de las viviendas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de esta ley deben ser de aplicación a:

1. Las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente lleven a cabo la comercialización de estancias turísticas situadas en las Illes Balears.
2. Los usuarios de las viviendas situadas en las Illes Balears que se comercialicen bajo esta modalidad.
3. Las viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas en las Illes Balears.

Artículo 3. *Comercialización de estancias turísticas.*

1. Se comercializan estancias turísticas en viviendas siempre que éstas se lleven a cabo a través de operadores o de cualquiera de los canales de comercialización turística y cuando se ofrezcan con servicios turísticos conformemente a lo que dispone el artículo siguiente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que hay comercialización de estancias cuando no se pueda acreditar documentalmen- te, de acuerdo con la normativa aplicable, que la contratación efectuada sea conforme a la legislación sobre arrendamientos urbanos, rústicos o leyes especiales.
3. Las estancias que se comercialicen turísticamente deberán consistir en la cesión temporal del uso y disfrute de la totalidad de la vivienda, por lo que no se permite la formalización de contratos por habitaciones o la coincidencia dentro de la vivienda de usuarios que hayan formalizado distintos contratos. Se exceptuarán aquellos casos en los cuales se preste el servicio de habitación en una vivienda catalogada por el planeamiento general donde el titular del establecimiento comparte el uso de su propia vivienda con una zona o anexo dedicado al hospedaje.

Artículo 4. *Concepto de servicios turísticos.*

A los efectos de esta ley, son servicios turísticos aquellos que el comercializador ofrezca directa o indirectamente al usuario con el objetivo de facilitar la estancia, de conformidad con lo que establece el artículo 7.2.e).

Artículo 5. *Registros de comercialización de estancias turísticas en viviendas.*

1. Los consejos insulares competentes en materia de ordenación turística crearán y gestionarán los Registros de Comercialización de Estancias Turísticas en Viviendas.
2. En estos registros deberán inscribirse los comercializadores de estancias turísticas en viviendas, después de la aportación de la documentación preceptiva previa que se establecerá reglamentariamente.
3. Los comercializadores de estancias turísticas en viviendas deberán actualizar la información facilitada en los registros insulares competentes.
4. Se crea el Registro General de Comercialización de Estancias Turísticas en Viviendas de las Illes Balears cuya gestión corresponde a la consejería competente en materia de turismo de las Illes Balears.
5. Cualquier alta, baja o modificación en un registro insular deberá ser comunicada por el consejo insular correspondiente a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de las Illes Balears para el asiento en el registro General.

TÍTULO I

Sujetos de la actividad de comercialización de estancias turísticas en viviendas

CAPÍTULO I

De los comercializadores

Artículo 6. *Concepto.*

Son comercializadores de estancias turísticas en viviendas las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad descrita en el artículo 3.

Artículo 7. *Obligaciones.*

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, los comercializadores de estancias turísticas en viviendas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener las autorizaciones, licencias o títulos legalmente exigibles para el desarrollo de su actividad.
- b) Presentar garantías suficientes para responder ante la Administración, los usuarios y terceros de las obligaciones y las responsabilidades del ejercicio de su actividad, en la forma y la cuantía que se determine reglamentariamente.
- c) Estar inscrito en los registros previstos en la ley.
- d) Comunicar a la consejería competente en materia de turismo un domicilio en la comunidad autónoma de las Illes Balears, que será válido para todo tipo de notificaciones y reclamaciones.
- e) Todas aquellas obligaciones que se determinen reglamentariamente.

2. En el ejercicio de su actividad, los comercializadores de estancias turísticas en viviendas deberán:

- a) Tener a disposición de los usuarios las hojas de reclamación oficiales.
- b) Custodiar una copia del contrato suscrito con el usuario al menos durante cuatro años y tenerlo a disposición de la administración turística competente.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente el Libro de visitas de inspección turística.
- d) Mantener en perfecto estado de conservación las viviendas que comercialicen y especialmente en lo referente a las condiciones por las cuales obtuvieron la acreditación, de conformidad con lo que establece el artículo 12.
- e) La prestación efectiva de todos los servicios ofrecidos que deberán determinarse reglamentariamente y que en todo caso incluirá:

Limpieza periódica de la vivienda.
Ropa de cama, lencería, menaje de casa en general y reposición de los mismos.
Mantenimiento de las instalaciones.
Servicio de atención al público en horario comercial.

- f) Presentar ante la administración turística competente la relación de las viviendas que se comercialicen y mantenerla actualizada permanentemente.
- g) Proporcionar al usuario información veraz y completa de los servicios ofrecidos.
- h) Poner a disposición del cliente un manual de uso de la vivienda cuyo contenido debe establecerse reglamentariamente.
- i) Disponer de un servicio de asistencia telefónica al usuario durante las 24 horas.
- j) Disponer de un centro o local de relación con los usuarios turísticos, a los efectos administrativos, asistenciales y de información sobre la vivienda.
- k) Incluir en toda la publicidad el número de registro oficial del comercializador, así como el número de acreditación de calidad de las viviendas objeto de comercialización.

CAPÍTULO II

De los usuarios de las viviendas

Artículo 8. *Concepto.*

Son usuarios de estancias turísticas en viviendas las personas físicas que realizan una estancia en una vivienda en los términos y en las condiciones previstas en esta ley y en la normativa que la desarrolle.

Además de los derechos y de las obligaciones que les corresponden como usuarios o consumidores de bienes y servicios, los usuarios de estancias turísticas en viviendas tienen los derechos y las obligaciones que establece esta ley.

Artículo 9. *Derechos.*

Los usuarios de estancias turísticas en viviendas tiene derecho a:

- a) Recibir información previa a la contratación, objetiva, exacta y completa sobre las condiciones y las características de la vivienda y de los servicios que en ella se ofrecen.
- b) Recibir las prestaciones y los servicios en las condiciones ofrecidas o pactadas con el comercializador, las cuales tendrán carácter vinculante para éste.
- c) Su seguridad personal y la de sus bienes, tranquilidad e intimidad, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Formular las quejas y las reclamaciones que consideren pertinentes.

Artículo 10. *Obligaciones.*

Los usuarios de estancias turísticas en viviendas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las condiciones pactadas en los términos del contrato suscrito con los comercializadores.
- b) Pagar los precios en el lugar, la forma y el plazo convenidos, sin que la presentación de una queja les exima de esta obligación.
- c) Observar las normas generales de convivencia e higiene y respetar las instalaciones y los bienes de la vivienda, como también las reglas y las prescripciones indicadas por el comercializador, siempre que no sean contrarias a lo que establece la ley.
- d) Comunicar las quejas y las reclamaciones al comercializador durante el período de estancia.

TÍTULO II

De las viviendas

Artículo 11. *Tipología de las viviendas.*

Las viviendas objeto de estancias turísticas previstas en esta ley deben responder a la tipología de vivienda unifamiliar aislada en los siguientes términos:

Se entenderá por tipología unifamiliar aislada aquella que posibilite únicamente una vivienda por parcela, en la cual ninguna de sus paredes exteriores linde con una pared exterior de otra vivienda. En los casos en que la vivienda linde con pared delimitadora de parcela o exista más de una vivienda por parcela, se determinará individualmente la condición de vivienda unifamiliar. En ningún caso se considerarán aisladas las viviendas independientes existentes en edificios plurifamiliares o pareados sometidos al régimen de propiedad horizontal o los adosados entre medianeras.

Deben disponer como máximo de 6 dormitorios con un máximo de 12 plazas.

La dotación mínima a los efectos de esta ley de baños y lavabos debe ser la que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Número de unidades de alojamiento	Número de baños	Número de lavabos
1	1	0
2	1	0
3	1	1
4	2	1
5/6	3	1

Artículo 12. *Acreditación de calidad.*

Las viviendas citadas en el artículo anterior deben obtener del organismo competente en materia de calidad turística la acreditación de calidad conformemente a los requisitos que deben establecerse reglamentariamente.

Esta acreditación de calidad tendrá una vigencia máxima de seis años y los propietarios o los comercializadores deben solicitar su renovación dos meses antes de que expire su vigencia. Las renovaciones deben concederse por períodos de seis años.

La citada acreditación y sus renovaciones deben solicitarse por escrito en la forma en que reglamentariamente se establezca.

No podrán comercializarse estancias turísticas en viviendas que no hayan obtenido la acreditación de calidad prevista en este artículo o que no hayan solicitado su renovación.

Las viviendas que hayan obtenido la acreditación de calidad no adquirirán en ningún momento la condición de alojamiento turístico.

TÍTULO III

De la inspección turística

Artículo 13. *Regulación de la inspección turística.*

La inspección turística debe regularse de conformidad con lo que disponen los artículos 61 a 66 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, en aquello que sea de aplicación al objeto de esta ley.

Disposición adicional primera.

Por lo que se refiere al régimen sancionador, se estará a lo previsto en la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, en aquello que sea de aplicación al objeto de esta ley.

Disposición adicional segunda

En todo lo que no prevé esta ley, será de aplicación subsidiariamente la normativa turística vigente.

Disposición transitoria primera

Se establece un plazo de seis meses, contadores desde la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que desarrolle la presente ley, para que los comercializadores de estancias turísticas o los propietarios de las viviendas donde se realicen soliciten a los organismos competentes las autorizaciones, las licencias, los títulos o las acreditaciones que esta ley prevé; una vez transcurrido dicho plazo, el régimen aplicable a las viviendas

previstas en el título II será el previsto en la normativa vigente sobre viviendas turísticas vacacionales.

Disposición transitoria segunda.

La comercialización de estancias turísticas no modifica el uso de vivienda unifamiliar implantado en las edificaciones que las acojan. No obstante, requerirá la obtención de las licencias de instalación y obertura contempladas en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones; y normativa de desarrollo, si la solicitud se produce una vez transcurrido el plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior.

Disposición transitoria tercera.

Mientras el Consejo de Mallorca no sea competente en materia de ordenación turística, las funciones del

registro insular las asumirá el Registro General de Comercialización de Estancias Turísticas en Viviendas de las Illes Balears.

Disposición final.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de las Illes Balears aprobará la norma de desarrollo reglamentario de lo que en ella se dispone.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 22 de marzo de 2005.

JAUME MATAS PALOU,
Presidente

*(Publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 54,
de 7 de abril de 2005)*

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18276 *REAL DECRETO 1143/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de actividades de promoción del turismo termal.*

Uno de los principales objetivos de la política turística española persigue alcanzar un mayor grado de desestacionalización y diversificación geográfica de nuestra oferta turística. Siendo España un destino turístico líder a escala global, resulta más que justificado incentivar la puesta en valor de nuevos productos turísticos que coadyuven a extender los beneficios de nuestra primera industria nacional a otras partes del territorio nacional y a otros periodos distintos al estrictamente estival.

El turismo termal es un producto con una clara vocación de futuro, en línea con el auge que están experimentando tanto el turismo de salud como el turismo activo (deportivo, náutico, golf, etc.), que merece una decidida actuación por parte de los poderes públicos para situar en el mercado turístico la extraordinaria calidad y variedad de nuestros recursos hidrominerales y termales.

En este momento, resulta de interés general fomentar un impulso coordinado de la promoción del producto termal español, con una presentación conjunta que aproveche las sinergias existentes y la proyección internacional de la «marca» España como destino turístico. Para ello, más que un plan de promoción articulado a través de cada uno de los destinos termales, ha de buscarse el concurso de algún tipo de entidad u organización, suficientemente representativa, que aglutine a la mayor parte de las localidades con instalaciones termales.

A este respecto, los municipios que cuentan con tales recursos, que se distribuyen a lo largo de toda la geografía peninsular, son muy conscientes de la capacidad dinamizadora que los mismos pueden ejercer sobre sus economías locales respectivas. Por tal razón, han decidido aunar esfuerzos y han constituido, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias, una sección específica de municipios termales, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de los estatutos de dicha federación.

La sección referida persigue, entre otros objetivos, impulsar el papel de los ayuntamientos en la planificación y el aprovechamiento integral de sus recursos hidrominerales, y disponer de una plataforma estable de cooperación que facilite la coordinación de iniciativas de interés común para su desarrollo.

En la actualidad, más de 90 corporaciones locales de toda España se han adherido a la sección con el objetivo

de impulsar la modernización de las villas termales y trabajar conjuntamente en el desarrollo integral de sus infraestructuras y de su oferta turística.

Se estima, en definitiva, que la Federación Española de Municipios y Provincias es la única entidad capaz de articular junto con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la promoción del turismo termal del modo general descrito, aprovechando, según lo dicho, la «marca» de España como destino turístico.

Por todo ello, con carácter excepcional y entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, el Estado colaborará, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la financiación de las actividades de la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de promoción del turismo termal, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuantía prevista en esta subvención se transmitirá a la Federación Española de Municipios y Provincias tras la notificación de la resolución prevista en el artículo quinto de este real decreto, en los términos contemplados en la misma, y una vez aceptada la ayuda por el beneficiario. Dada la naturaleza de la Federación Española de Municipios y Provincias, que representa a las administraciones públicas locales, y de la actividad subvencionada, donde concurre un interés nacional que trasciende el de cada una de las localidades afectadas, no se prevé la exigencia de ninguna garantía por el pago anticipado de la ayuda.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en materia de política turística que le confiere el artículo 10 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actividades de promoción del turismo termal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

2. Las razones que justifican el otorgamiento directo de la subvención radican en el hecho de la constitución en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias de una sección específica de municipios que agrupa

a la práctica totalidad de corporaciones locales con aguas minerales y termales que existen en toda España.

Dicha sección persigue, entre otros objetivos, impulsar la modernización de las villas termales y trabajar conjuntamente en el desarrollo integral de sus infraestructuras y de su singular oferta turística.

3. Dada la especificidad del producto turístico termal, que puede contribuir de forma decidida a deslocalizar y desestacionalizar nuestra oferta turística global, unida al hecho de que esta sección específica de la Federación Española de Municipios y Provincias es la única entidad que agrupa a la mayoría de municipios termales españoles, no resulta procedente la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 2. *Cuantía.*

El importe de la subvención que se otorgará a la Federación Española de Municipios y Provincias será de un millón de euros, que se financiará a través del crédito creado con la modificación presupuestaria prevista en la disposición adicional única de este real decreto. Dicha modificación presupuestaria se financiará con cargo al crédito del presupuesto de gastos para 2006 de la Secretaría General de Turismo 20.04.432A.751, «Plan de promoción del turismo termal».

Artículo 3. *Beneficiario.*

El beneficiario de la subvención será la Federación Española de Municipios y Provincias, que destinará los fondos a las actividades de promoción, enumeradas en el artículo siguiente, que desarrolle su sección de municipios termales.

Artículo 4. *Obligaciones del beneficiario.*

1. La Federación Española de Municipios y Provincias quedará obligada a destinar el importe de la subvención a financiar las siguientes actividades de su sección de municipios termales:

- a) Configurar una marca turística común de las «Villas termales», para fines de promoción y señalización.
- b) Desarrollar una página de Internet de las «Villas termales» para promocionar la marca e informar de la oferta termal de sus asociados.
- c) Participar en ferias turísticas y jornadas para promocionar la marca «Villas termales».
- d) Elaborar material promocional para la difusión y promoción del producto «Villas termales».
- e) Realizar una campaña de sensibilización y promoción de las «Villas termales».
- f) Financiar una estructura técnica para la gestión de las actividades enumeradas en los apartados anteriores.

2. Las actividades financiadas habrán de realizarse dentro del año siguiente a la fecha de la resolución a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. La subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una resolución del Secretario General de Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este real decreto.

Dicha resolución será notificada a la Federación Española de Municipios y Provincias a efectos de su debida aceptación.

2. De forma singular, la resolución incorporará una ponderación de las diferentes obligaciones del beneficiario enumeradas en el artículo 4, a fin de poder cuantificar de forma fehaciente, en su caso, el incumplimiento parcial a que hace referencia el artículo 7.2 de este real decreto.

Artículo 6. *Régimen de justificación.*

1. La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la realización de las actividades, con sujeción a los plazos y condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, sin perjuicio del sometimiento a las verificaciones contables que fueran pertinentes.

2. A tales efectos, entre los documentos justificativos previstos en la citada resolución de concesión, figurarán al menos los siguientes:

- a) Memoria de actuación, suscrita por el Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, justificativa del cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 4, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica, suscrita por el responsable de la gestión económica y financiera de la Federación Española de Municipios y Provincias, justificativa del coste de tales actividades objeto de la subvención, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos efectuados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, su fecha de emisión y forma de pago.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos efectuados.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y de su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 7. *Incumplimiento y reintegro.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la cantidad percibida, con el interés de demora correspondiente, las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 4 del presente real decreto.

2. En el caso de incumplimiento parcial la Secretaría General de Turismo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 de este real decreto y con atención al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este real decreto se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizará la modificación presupuestaria oportuna para permitir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18277 REAL DECRETO 1116/2006, de 2 de octubre, por el que se determina la composición y estructura del Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas.

El Congreso de los Diputados, en su sesión del 27 de octubre de 1984, aprobó una moción dirigida a la elaboración por el Gobierno de un plan de prevención contra la droga en que se contemplara la reinserción social de los drogadictos. En cumplimiento de dicho mandato, el Consejo de Ministros, en sesión de 24 de julio de 1985, aprobó el Plan Nacional sobre Drogas, para cuya aplicación fue creado un Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas, integrado por los Ministerios directamente afectados en su desarrollo.

La regulación del Grupo interministerial ha sufrido diversas modificaciones desde su creación por el Real

Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre; la última de ellas a través del Real Decreto 79/1997, de 24 de enero. Estas modificaciones han afectado fundamentalmente a su composición, que se ha visto sucesivamente ampliada con la incorporación de nuevos departamentos ministeriales cuya participación en esta materia se ha revelado necesaria en atención a la dinámica experimentada por el fenómeno de la droga.

La reestructuración de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado efectuada mediante el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, así como la adscripción de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (cuyo titular ejerce la Secretaría del Grupo interministerial, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 79/1997, de 24 de enero) al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría General de Sanidad, llevada a cabo por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, aconsejan adecuar a esta nueva estructura administrativa la composición del Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas.

Este nuevo planteamiento aconseja otorgar la presidencia del Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas, al Ministro de Sanidad y Consumo e incorporar al citado órgano colegiado al Secretario General de Sanidad, lo que representa una oportunidad para el aprovechamiento de sinergias entre el Plan Nacional sobre Drogas y las Direcciones Generales de Salud Pública y de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, dependientes de la Secretaría General de Sanidad. La participación del Secretario General de Sanidad permitirá, además, una relación más operativa en dicho ámbito con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y con su Comisión Delegada, órganos de los que el Secretario General de Sanidad es Secretario y Presidente, respectivamente. Por otra parte, se incorpora también a dicho Grupo interministerial el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en atención a la manifiesta importancia que, en los últimos años, ha experimentado la dimensión internacional de la problemática sobre las drogas, el Ministro de Administraciones Públicas, al corresponder a dicho departamento la coordinación de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, y el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la más eficaz colaboración entre el Plan Nacional sobre Drogas y los dispositivos existentes en el Ministerio del Interior en materia de lucha contra la droga.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 2006,

DISPONGO:**Artículo 1. Composición y funciones.**

1. El Grupo interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas está integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior, de Justicia, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas; por el Secretario de Estado de Seguridad, del Ministerio del Interior; por los Secretarios de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía, del Ministerio de Economía y Hacienda; por el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes, del Ministerio de la Presidencia; y por el Secretario General de Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo. La presidencia corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo.

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

destinadas a sufragar los gastos de alojamiento, manutención y demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a ese mismo crédito, contratará para los participantes en el Programa, un seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como los servicios de transporte que se precisan para el desarrollo del Programa.

A efectos de la justificación de los libramientos, la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, que actúa como entidad colaboradora, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B) La Comunidad de Castilla y León garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones y enseres del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos, donde se desarrollará el Programa.

Además, la Consejería de Educación nombrará un funcionario docente como Director del «Centro de Educación Ambiental» de Villardeciervos y contratará el personal preciso para el desarrollo del Programa, que contará como mínimo con cuatro educadores y tres personas de apoyo.

C) Asimismo, con el fin de colaborar en el óptimo desarrollo de las actividades programadas en el Centro de Educación Ambiental, el Ministerio de Educación y Ciencia, destinará una cuantía máxima de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.324N.630 de los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones en material pedagógico, que se mantendrá de propiedad del Ministerio, con el fin de su utilización por los alumnos que participen en el programa educativo. Las inversiones se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En la ejecución del Programa, serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 2 de octubre de 2002.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente anexo al convenio anteriormente suscrito en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17540 *REAL DECRETO 1173/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Jaime Arias Zimmerman.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Arias Zimmerman, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17541 *REAL DECRETO 1174/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a don Javier Gómez Navarro y Navarrete.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Gómez Navarro y Navarrete, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17542 *REAL DECRETO 1175/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Juan Antonio Samaranch Torelló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Samaranch Torelló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17543 *REAL DECRETO 1176/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos, a don Vicente Blasco Infante.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Blasco Infante, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17544 *REAL DECRETO 1177/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Lothar Buss.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Lothar Buss, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

17545 *REAL DECRETO 1178/2006, de 6 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Manel Vila i Boadas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Manel Vila i Boadas, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17546 *REAL DECRETO 1179/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento, a don Pedro Antonio López Gil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Antonio López Gil, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17547 *REAL DECRETO 1180/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17548 *REAL DECRETO 1181/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17549 *REAL DECRETO 1182/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Barceló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Barceló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17550 *ORDEN APA/3064/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2006-2007

Contrato N.º

En..... a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en, CP, calle....., número provincia, representada en este acto por D., como....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en, CP, calle número..... provincia representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17546 *REAL DECRETO 1179/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento, a don Pedro Antonio López Gil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Antonio López Gil, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17547 *REAL DECRETO 1180/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17548 *REAL DECRETO 1181/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17549 *REAL DECRETO 1182/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Barceló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Barceló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17550 *ORDEN APA/3064/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2006-2007

Contrato N.º

En..... a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en, CP, calle....., número provincia, representada en este acto por D., como....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en, CP, calle número..... provincia representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17546 *REAL DECRETO 1179/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento, a don Pedro Antonio López Gil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Antonio López Gil, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17547 *REAL DECRETO 1180/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17548 *REAL DECRETO 1181/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17549 *REAL DECRETO 1182/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Barceló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Barceló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17550 *ORDEN APA/3064/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2006-2007

Contrato N.º

En..... a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en, CP, calle....., número provincia, representada en este acto por D., como....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en, CP, calle número..... provincia representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17546 *REAL DECRETO 1179/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento, a don Pedro Antonio López Gil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Antonio López Gil, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17547 *REAL DECRETO 1180/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17548 *REAL DECRETO 1181/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17549 *REAL DECRETO 1182/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Barceló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Barceló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17550 *ORDEN APA/3064/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2006-2007

Contrato N.º

En..... a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en, CP, calle....., número provincia, representada en este acto por D., como....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en, CP, calle número..... provincia representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17546 *REAL DECRETO 1179/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento, a don Pedro Antonio López Gil.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Antonio López Gil, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector alojamiento.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17547 *REAL DECRETO 1180/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Centro Galego de Arte Contemporánea de Santiago de Compostela, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17548 *REAL DECRETO 1181/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escola Universitària d'Hostaleria i Turisme de Sant Pol de Mar, Girona, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

17549 *REAL DECRETO 1182/2006, de 6 de octubre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Barceló.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Barceló, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 2006,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 6 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17550 *ORDEN APA/3064/2006, de 21 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2006/2007.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2006/2007, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2006-2007

Contrato N.º

En..... a de de 2006.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores....., CIF....., con domicilio social en, CP, calle....., número provincia, representada en este acto por D., como....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en, CP, calle número....., provincia representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de.....

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzà.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzà, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzá, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzá, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

ANEXO

Tabla salarial para 2005

Categoría	I	II	III	IV	Función
A) Botones	803,86	851,38	898,88	0,00	Ordenanza hasta 18 años.
B) Subalterno	946,40	993,91	1.041,39	1.088,73	Ordenanza/Recepcionista. Informadora/Chófer.
C) Auxiliar	1.107,88	1.156,09	1.202,92	1.250,41	Emp. Administrativo segunda. Emp. Comercial segunda. Emp. de Tráfico segunda.
D) Oficial tercera	1.297,94	1.345,44	1.392,93	1.441,13	E/C E/C/E O/T de primera. Secretaria/Promotores segunda. D/T/O de segunda.
E) Oficial segunda	1.487,96	1.535,48	1.582,95	1.630,48	E/E E/C/E O/T Principal. Secretaria/Promotor primera. D/T/O de primera.
F) Oficial primera	1.677,98	1.725,48	1.772,98	1.820,50	Emp. Técnico Administrativo. Emp. Técnico Comercial. Emp. Técnico T/O. Secretaria principal. Promotor principal. Jefe Mostrador/Reservas.
G) Ayudante técnico	1.868,01	1.915,51	1.963,02	2.010,50	Supervisor Servicios Administrativos. Adjunto Jefe de Campo. Supervisor Escala. Jefe de Agencia.
H) Jefe segunda	2.105,52	2.153,02	2.200,53	2.247,95	Jefe de Ventas regional. Jefe Promoción Pax. Jefe Promoción Carga.
I) Jefe primera	2.295,56	2.390,56	2.485,56	2.580,91	Jefe de Campo. Jefe de Ventas. Jefe de Servicios Administrativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16400 *REAL DECRETO 1185/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento, a don Joan Gaspart Bonet.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Joan Gaspart Bonet, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16401 *REAL DECRETO 1186/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Asunción Bravo García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Asunción Bravo García, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16402 *REAL DECRETO 1187/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos, a don Lorenzo Fluxá Figuerola.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Lorenzo Fluxá Figuerola, a propuesta del Ministro de Industria,

ANEXO

Tabla salarial para 2005

Categoría	I	II	III	IV	Función
A) Botones	803,86	851,38	898,88	0,00	Ordenanza hasta 18 años.
B) Subalterno	946,40	993,91	1.041,39	1.088,73	Ordenanza/Recepcionista. Informadora/Chófer.
C) Auxiliar	1.107,88	1.156,09	1.202,92	1.250,41	Emp. Administrativo segunda. Emp. Comercial segunda. Emp. de Tráfico segunda.
D) Oficial tercera	1.297,94	1.345,44	1.392,93	1.441,13	E/C E/C/E O/T de primera. Secretaria/Promotores segunda. D/T/O de segunda.
E) Oficial segunda	1.487,96	1.535,48	1.582,95	1.630,48	E/E E/C/E O/T Principal. Secretaria/Promotor primera. D/T/O de primera.
F) Oficial primera	1.677,98	1.725,48	1.772,98	1.820,50	Emp. Técnico Administrativo. Emp. Técnico Comercial. Emp. Técnico T/O. Secretaria principal. Promotor principal. Jefe Mostrador/Reservas.
G) Ayudante técnico	1.868,01	1.915,51	1.963,02	2.010,50	Supervisor Servicios Administrativos. Adjunto Jefe de Campo. Supervisor Escala. Jefe de Agencia.
H) Jefe segunda	2.105,52	2.153,02	2.200,53	2.247,95	Jefe de Ventas regional. Jefe Promoción Pax. Jefe Promoción Carga.
I) Jefe primera	2.295,56	2.390,56	2.485,56	2.580,91	Jefe de Campo. Jefe de Ventas. Jefe de Servicios Administrativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16400 *REAL DECRETO 1185/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento, a don Joan Gaspart Bonet.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Joan Gaspart Bonet, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16401 *REAL DECRETO 1186/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Asunción Bravo García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Asunción Bravo García, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16402 *REAL DECRETO 1187/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos, a don Lorenzo Fluxá Figuerola.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Lorenzo Fluxá Figuerola, a propuesta del Ministro de Industria,

ANEXO

Tabla salarial para 2005

Categoría	I	II	III	IV	Función
A) Botones	803,86	851,38	898,88	0,00	Ordenanza hasta 18 años.
B) Subalterno	946,40	993,91	1.041,39	1.088,73	Ordenanza/Recepcionista. Informadora/Chófer.
C) Auxiliar	1.107,88	1.156,09	1.202,92	1.250,41	Emp. Administrativo segunda. Emp. Comercial segunda. Emp. de Tráfico segunda.
D) Oficial tercera	1.297,94	1.345,44	1.392,93	1.441,13	E/C E/C/E O/T de primera. Secretaria/Promotores segunda. D/T/O de segunda.
E) Oficial segunda	1.487,96	1.535,48	1.582,95	1.630,48	E/E E/C/E O/T Principal. Secretaria/Promotor primera. D/T/O de primera.
F) Oficial primera	1.677,98	1.725,48	1.772,98	1.820,50	Emp. Técnico Administrativo. Emp. Técnico Comercial. Emp. Técnico T/O. Secretaria principal. Promotor principal. Jefe Mostrador/Reservas.
G) Ayudante técnico	1.868,01	1.915,51	1.963,02	2.010,50	Supervisor Servicios Administrativos. Adjunto Jefe de Campo. Supervisor Escala. Jefe de Agencia.
H) Jefe segunda	2.105,52	2.153,02	2.200,53	2.247,95	Jefe de Ventas regional. Jefe Promoción Pax. Jefe Promoción Carga.
I) Jefe primera	2.295,56	2.390,56	2.485,56	2.580,91	Jefe de Campo. Jefe de Ventas. Jefe de Servicios Administrativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16400 *REAL DECRETO 1185/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento, a don Joan Gaspart Bonet.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Joan Gaspart Bonet, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector del alojamiento.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16401 *REAL DECRETO 1186/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería, a don Asunción Bravo García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Asunción Bravo García, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de la hostelería.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16402 *REAL DECRETO 1187/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos, a don Lorenzo Fluxá Figuerola.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Lorenzo Fluxá Figuerola, a propuesta del Ministro de Industria,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzà.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzà, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzà.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzà, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzà.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzà, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzá, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Medalla al Mérito Turístico, en el sector de otros servicios turísticos.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16403 *REAL DECRETO 1188/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público, a doña Margarita Nájera Aranzábal.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Margarita Nájera Aranzábal, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el sector público.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16404 *REAL DECRETO 1189/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico, a don Pere Antoni Serra i Bauzá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra i Bauzá, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito del conocimiento turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16405 *REAL DECRETO 1190/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional, al señor Alun Cathcart.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Alun Cathcart, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en el ámbito internacional.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16406 *REAL DECRETO 1191/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo, a don Isidoro Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y

Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16407 *REAL DECRETO 1192/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Museo Guggenheim de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16408 *REAL DECRETO 1193/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico a la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula».*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela de Hostelería Andaluza «La Cónsula», a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16409 *REAL DECRETO 1194/2005, de 30 de septiembre, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico al Grupo Vichy Catalán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Vichy Catalán, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico.

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

16410 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 2005,

D I S P O N G O :

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958.*

El Reglamento del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 77 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 77.

La inscripción se traslada por medio de certificación literal remitida por vía oficial, sin desglose de documentos archivados; del tomo y página de la nueva inscripción se hará referencia en el índice del tomo abierto en la fecha del hecho inscrito; y en el asiento cancelatorio, además de estos datos, se consignará el del registro donde aquella se practique mediante la comunicación de haberse realizado el traslado.

En caso de adopción, si los solicitantes del traslado así lo piden, en la nueva inscripción de nacimiento constarán solamente, además de los datos del nacimiento y del nacido, las circunstancias personales de los padres adoptivos y, en su caso, la oportuna referencia al matrimonio de estos.

En las nuevas inscripciones a las que refiere este artículo se hará referencia a la antigua.»

Dos. El párrafo segundo del artículo 191 queda redactado en los siguientes términos:

«A petición del interesado mayor de edad o de quien tenga la representación legal del menor, se suprimirán en el registro los nombres de la madre o padre que se hubieran inscrito a los efectos identificadores. Del mismo modo, quien tenga la representación legal del menor de edad podrá decidir en cualquier momento que no lleguen a consignarse tales nombres propios de la madre o padre a los efectos de identificar a la persona.»

Tres. El primer párrafo del artículo 307 queda redactado del siguiente modo:

«En la resolución puede ordenarse, para mayor claridad del asiento y mayor seguridad de los correspondientes datos reservados, la cancelación del antiguo asiento con referencia a otro nuevo que, con las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, lo comprenda y sustituya; tratándose de inscripciones principales, se trasladará todo el folio registral. Igual traslado total se realizará, a petición del interesado mayor de edad o de quien tenga la representación legal del menor, en los casos de rectificación o modificación de sexo o de filiación. En el caso de adopción, el traslado no requerirá expediente, y se estará, en cuanto a los datos de la nueva inscripción de nacimiento, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77. De la nueva inscripción se podrán expedir certificaciones literales a favor de

cualquier persona con interés en conocer el asiento.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, prevista por el artículo 149.1.8.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para la ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12705 *REAL DECRETO 719/2005, de 20 de junio, por el que se crea el Consejo Español de Turismo.*

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, atribuye a la Secretaría General de Turismo el ejercicio de las funciones de cooperación con las comunidades autónomas, entes locales, ministerios y sector turístico en general para la elaboración de las bases y la planificación general de la política del sector turístico.

Los principios de colaboración y cooperación entre la Administración turística del Estado, las Administraciones turísticas de las comunidades autónomas, la Administración local y el sector turístico han de ser los principios básicos que tutelen las relaciones entre todos los agentes del sector turístico y son imprescindibles para definir una política estratégica común y conjunta en materia turística. Por ello se hace necesario contar con órganos de cooperación que integren de manera efectiva a dichos agentes para tratar aquellos asuntos de relevancia que afecten a la definición y puesta en práctica de las políticas turísticas. Esta actuación integrada entre los diversos niveles institucionales garantiza la mejor consecución de los intereses generales y una mejor consecución de los principios de eficacia y eficiencia.

Siguiendo este principio de colaboración, se crearon la Conferencia Sectorial de Turismo, institucionalizada mediante el Acuerdo de 29 de noviembre de 1994, adoptado por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas; la Comisión Interministerial del Turismo, creada por el Real Decreto 6/1994, de 14 de

enero, y modificada por el Real Decreto 248/1997, de 21 de febrero, y por el Real Decreto 2391/2004, de 30 de diciembre; el Consejo Promotor del Turismo, creado por el Real Decreto 328/1995, de 3 de marzo, y regulado por el Real Decreto 289/1997, de 28 de febrero, y el Observatorio del Turismo, creado por el Real Decreto 1116/1998, de 8 de junio, todos con el objetivo del diseño y seguimiento de estrategias turísticas con el mayor índice de participación posible.

Por otra parte, la existencia de cambios de tendencia en la demanda de viajes turísticos internacionales y en los criterios de tomas de decisión y en la conducta de los viajeros internacionales hacen necesaria la permanente renovación e innovación de las actuaciones de todos los agentes involucrados en el turismo, y demandan un alto grado de colaboración entre las iniciativas públicas y las privadas para optimizar la eficacia de las acciones y la asignación de los recursos con el objeto principal de continuar manteniendo la posición de liderazgo que mantiene en la actualidad el turismo español.

Por este motivo y para lograr mayores niveles de participación y colaboración en las políticas dirigidas al sector turístico y en la labor de promoción exterior, nace el Consejo Español de Turismo, aprovechando la experiencia positiva del Consejo Promotor del Turismo y del Observatorio del Turismo.

En la elaboración de este real decreto se ha oído a las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación y objeto.*

Se crea, con el nombre de Consejo Español de Turismo, un órgano colegiado, asesor y consultivo, adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Turismo, con el objeto de favorecer la participación de las distintas Administraciones públicas con competencias en la materia y de los empresarios, trabajadores y profesionales que inciden en la actividad turística en el seguimiento de las políticas turísticas en España, así como en las actividades propias de la Administración turística del Estado.

El fin del Consejo Español de Turismo es servir de foro de diálogo, participación y colaboración, así como impulsar iniciativas del sector turístico español, en relación con los temas que les afecten, impulsando la cooperación entre la iniciativa pública y privada en materia de turismo.

El ejercicio de las funciones de participación que este real decreto atribuye al Consejo Español de Turismo se llevará a cabo sin perjuicio y con independencia de las funciones de cooperación entre las Administraciones del Estado y las de las comunidades autónomas atribuidas a la Conferencia Sectorial de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el reglamento interno de la Conferencia.

Artículo 2. *Funciones.*

El Consejo Español de Turismo tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre los criterios básicos y líneas generales de los planes y programas dirigidos a la mejora de los sectores, productos y destinos turísticos españoles.

b) Emitir informe preceptivo sobre los criterios básicos y líneas generales de los proyectos de planes y programas de promoción y apoyo a la comercialización exterior del turismo español y, en concreto, informar previamente los planes de objetivos de la promoción exterior del turismo español.

c) Proponer iniciativas y acciones para la mejor promoción exterior del turismo español y para la mayor eficiencia y optimización de la cooperación entre las Administraciones públicas y el sector privado, con el objetivo de contribuir a la mejor comercialización de los productos y destinos turísticos españoles.

d) Proponer prioridades de actuación a las Administraciones públicas con competencias en materia turística y definir las líneas de investigación de interés para el sector turístico.

e) Elaborar informes sobre la situación general del sector y sobre la evolución de necesidades y demandas.

f) Ser informado sobre todas aquellas actuaciones y programas que incidan en el sector turístico.

g) Difundir los análisis y estudios que apruebe.

h) Informar sobre cualquier otro asunto a propuesta de sus miembros.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Pleno del Consejo Español de Turismo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

b) Vicepresidente: el Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

c) Secretario: el Secretario General de Turismo, con voz y voto.

d) Vocales natos:

1.º El Director del Instituto de Turismo de España (Turespaña).

2.º Los 19 representantes de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con categoría de Consejero o asimilado.

e) Vocales electivos:

1.º Cuatro representantes de la Administración local, que serán nombrados a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2.º Ocho representantes del sector turístico empresarial, que serán nombrados a propuesta de las dos organizaciones empresariales que tengan la máxima representación en el nivel estatal.

3.º Seis representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, nombrados a propuesta del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

4.º Cuatro representantes de las dos organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas en el nivel estatal.

5.º Nueve representantes nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, entre empresarios, técnicos y profesionales con especial preparación técnica y reconocida experiencia y prestigio.

2. La Comisión Ejecutiva del Consejo Español de Turismo estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Secretario General de Turismo.

b) Vocales electivos:

1.º Dos cargos responsables en materia de turismo, con rango mínimo de director general, que designen las

comunidades autónomas previo acuerdo en la Conferencia Sectorial de Turismo.

2.º Un representante de la Administración local, que será nombrado a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

3.º Un representante del sector turístico empresarial, que será nombrado conjuntamente a propuesta de las organizaciones empresariales que tengan la máxima representación en el nivel estatal y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

4.º Un representante de las organizaciones sindicales, que será nombrado conjuntamente a propuesta de las dos organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas en el nivel estatal.

5.º Dos representantes de los empresarios, técnicos y profesionales con especial preparación técnica y reconocida experiencia y prestigio, nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

c) Secretario, con voz pero sin voto: el Subdirector General de Cooperación y Coordinación Turística.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal, el presidente del Pleno será sustituido por el vicepresidente, y el secretario del Pleno, por el Director del Instituto de Turismo de España. Asimismo, el presidente de la Comisión Ejecutiva podrá ser sustituido por el Director del Instituto de Turismo de España.

4. A las reuniones, tanto del Pleno como de la Comisión Ejecutiva, podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal de las Administraciones públicas y los representantes del sector turístico que sean invitados por el presidente, atendiendo a las particularidades de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

Artículo 4. *Nombramiento y mandato.*

1. El nombramiento de los vocales electivos del Consejo Español de Turismo se realizará por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

2. El nombramiento de los vocales electivos se hará por un período de dos años, que podrá ser renovado por iguales períodos de tiempo.

3. La condición de miembro del Consejo Español de Turismo se perderá por expiración del mandato, por cesar en el cargo que determinó su nombramiento, por incumplimiento grave de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, o por cualquier otra causa legal.

Artículo 5. *Régimen de funcionamiento.*

El Consejo Español de Turismo se reunirá, al menos, una vez al año en Pleno, y dos veces, en Comisión Ejecutiva. Esta última se encargará de preparar los trabajos del Pleno y de ejecutar las tareas que éste le confíe. Podrá celebrar tantas reuniones como sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, las que le sean requeridas por el Pleno.

Sin perjuicio de las especialidades establecidas en este real decreto, el Consejo Español de Turismo ajustará su funcionamiento a las normas generales que para la actuación de los órganos colegiados establece el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo podrá decidir la constitución de grupos de trabajo con la misión de realizar determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático del Consejo.

Disposición adicional primera. *Medios de funcionamiento.*

El funcionamiento del Consejo Español de Turismo no supondrá incremento alguno de gasto público y será atendido con los recursos humanos y materiales existentes en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición adicional segunda. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos colegiados: el Consejo Promotor del Turismo y el Observatorio del Turismo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el Real Decreto 1116/1998, de 8 de junio, por el que se crea el Observatorio del Turismo; el Real Decreto 289/1997, de 28 de febrero, por el que se regula el Consejo Promotor del Turismo, así como la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 16 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 328/1995, de 3 de marzo, por el que se crea el Consejo Promotor del Turismo, derogado por el Real Decreto 289/1997, de 28 de febrero.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12706 *REAL DECRETO 892/2005, de 22 de julio, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen ácido glicirrónico y su sal amónica.*

La norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, y modificada por el Real Decreto 238/2000, de 18 de febrero, incorpora la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, así como sus posteriores modificaciones, entre ellas la Directiva 97/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997. En el año 2000, en aras de una mayor claridad y racionalidad, se procedió a la codificación de dicha direc-

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12273 *REAL DECRETO 721/2005, de 20 de junio, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.*

El turismo es una industria clave para nuestro sistema económico. Supone cerca del 12 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB) español y emplea a más de 1.600.000 personas.

España es la segunda potencia turística del mundo, tanto por su volumen de turistas como por ingresos derivados de esta actividad.

Aunque nuestra posición en el sector es de liderazgo, la competencia es cada vez más fuerte, por lo que es preciso potenciar de forma continuada la calidad de nuestros productos y destinos para conformar una oferta turística competitiva.

Algunos de nuestros destinos turísticos, que gozan de una inmejorable situación y constituyen un activo de gran valor en nuestra oferta, ofrecen claros signos de madurez, con elementos que destruyen su atractivo natural y con unas infraestructuras públicas y privadas que precisan una renovación en profundidad, lo que requiere la colaboración de los actores implicados para acometer procesos de mejora, de forma que dichos destinos puedan recuperar los estándares de calidad que requiere el turista en la actualidad.

La iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros responde a esta necesidad. Supone un instrumento de apoyo a las Administraciones locales, en las que recae en última instancia la competencia sobre muchas de estas materias, y a la industria turística privada, para la recuperación de estos destinos turísticos maduros, que permita su correcta comercialización y posicionarlos nuevamente en un mercado turístico de calidad y crecientemente competitivo.

La iniciativa se instrumentará en unas líneas de crédito administradas financieramente por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y se basa en la estrecha coordinación que se prevé entre el sector público y el privado de los municipios en los que se desarrollen los proyectos, pues las inversiones que realicen las Administraciones locales deben acompañarse, necesariamente, por inversiones del sector turístico privado, lo que redundará en un mayor impacto de las mejoras realizadas y un mejor posicionamiento turístico del municipio.

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, recogida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. Dada la extraordinaria importancia del turismo para la economía nacional, se considera necesario dictar normas como esta de ámbito estatal de ordenación de la economía, dirigidas a impulsar la modernización de aquellos destinos turísticos maduros, máxime si esta modernización facilita su promoción y comercialización al exterior. En concreto, además, las medidas que por esta disposición general se arbitran responden a la necesidad de abarcar todo el territorio nacional simultáneamente, de tratar de promover el desarrollo turístico de España en su conjunto.

Dada la distribución de competencias en esta materia entre el Estado y las comunidades autónomas, el real decreto prevé la participación activa de las mencionadas comunidades autónomas en la tramitación de las solicitudes, así como, según se establece en su artículo 10.2, la posibilidad de que las líneas de financiación se complementen y sean compatibles con cualesquiera otras ayu-

das o subvenciones otorgadas por otras Administraciones públicas de ámbito nacional o supranacional, al objeto de salvaguardar el principio de cooperación institucional y de respeto a las respectivas competencias.

Estas consideraciones previas subyacen, asimismo, en la regulación contenida en la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, de la que este real decreto es oportuno desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, creada por la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2. La iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros tiene por finalidad el apoyo financiero a los planes de renovación y modernización integral de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se desarrollen y ejecuten a iniciativa conjunta de las Administraciones locales y del sector turístico privado.

Artículo 2. *Recursos de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.*

1. Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que se facilitan a las Administraciones locales provendrán de la dotación del Fondo financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT). Esta dotación se establecerá anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y a ella se añadirá el importe de las devoluciones de los préstamos y créditos concedidos, con cargo al fondo mencionado.

2. Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros al sector turístico privado provendrán de una línea de financiación establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y cuyo coste para el Estado se establecerá igualmente a través de la mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los recursos para la financiación de actuaciones complementarias provendrán de la dotación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 3. *Líneas de financiación y ayudas para actividades complementarias.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado tres de la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, los recursos de esta iniciativa se destinarán a:

a) La concesión de préstamos a entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas, que se instrumentarán mediante un Fondo financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT), adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, y cedido para su administración financiera al Instituto de Crédito Oficial (ICO).

b) El establecimiento de una línea de financiación por parte del ICO para apoyar las actividades de moderni-

zación y renovación de infraestructuras turísticas del sector privado, que se acojan a esta iniciativa.

c) La concesión de ayudas destinadas a financiar actividades complementarias de estudio, creación de producto turístico y promoción de los destinos turísticos modernizados, y que se desarrollen como adicionales de los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico que se encuentren en vigor.

Artículo 4. *Ámbito territorial de aplicación.*

1. Podrán acogerse a las líneas de financiación a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo anterior los proyectos públicos y privados que se desarrollen en el ámbito territorial de entidades locales de hasta 100.000 habitantes censados a 31 de diciembre de 2004, que se consideren destinos turísticos maduros.

2. Tendrán la consideración de destinos turísticos maduros a los efectos de la aplicación de este real decreto aquellos municipios en los que se den, al menos, dos de las siguientes características.

- Sobrecarga ambiental y urbanística.
- Escasa inversión nueva.
- Oferta turística estabilizada.
- Demanda turística estabilizada o decreciente.
- Obsolescencia de los equipamientos turísticos.

3. Podrán acogerse a las ayudas a que se refiere el párrafo c) del artículo anterior aquellas entidades locales, consorcios locales o asociaciones de municipios en los que se estén desarrollando planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico.

Artículo 5. *Requisito de los proyectos para ser objeto de financiación.*

Solo podrán ser objeto de financiación con cargo a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo 3, los proyectos de inversión que se desarrollen en el ámbito territorial de una misma entidad local, realizados por el sector público y privado, siempre que la cuantía neta de la inversión correspondiente a los proyectos privados represente, al menos, el 30 por ciento de la inversión pública.

Artículo 6. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación con cargo al FOMIT.*

1. Podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que desarrollen alguna de las actuaciones que a continuación se exponen:

- Construcción, ampliación o renovación de infraestructuras públicas municipales.
- Instalación, sustitución o reparación de equipamientos públicos.
- Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales.

2. En todo caso, si las inversiones financiables contienen inmovilizado inmobiliario, este no será superior al 80 por ciento del total de la inversión neta.

3. También se podrán incluir en la inversión el estudio, creación de producto turístico y la promoción de destinos turísticos por un importe máximo de hasta el 15 por ciento de la inversión neta, siempre que este concepto este ligado al resto de la inversión.

Artículo 7. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación con cargo a la línea establecida por el ICO para infraestructuras turísticas privadas.*

1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a la línea de financiación del ICO:

- Actuaciones en hoteles y otros alojamientos turísticos.
- Actuaciones en establecimientos de restauración.
- Actuaciones en establecimientos comerciales.
- Actuaciones en establecimientos culturales y de ocio.

2. En todo caso, los proyectos de inversión que se vayan a financiar deberán respetar los siguientes límites:

- Si el proyecto presentado contiene inversión inmobiliaria, esta no será superior al 80 por ciento del importe total de la inversión neta que se vaya a financiar.
- Si el proyecto presentado incluye inversión inmaterial, esta no será superior al 30 por ciento del importe de la inversión neta que se vaya a financiar, salvo que se trate de inversión inmaterial del grupo contable 215; en tal caso, no será de aplicación la limitación del 30 por ciento, sino que esta partida podrá alcanzar el 100 por cien del proyecto.

3. En ningún caso serán financiables reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, inversión en circulante, IVA u otros impuestos ligados a la inversión, así como tampoco los gastos de constitución o primer establecimiento.

Artículo 8. *Proyectos financiados con cargo a las ayudas establecidas para actividades complementarias.*

Podrán ser objeto de financiación con cargo a las ayudas establecidas para actividades complementarias de estudio, creación de producto turístico y promoción de destinos turísticos las siguientes actividades:

- Identificación de productos turísticos susceptibles de ser comercializados.
- Promoción y comercialización de productos turísticos del destino.
- Campañas de promoción y marketing del destino turístico.
- Estudio y establecimiento de vías de comercialización del destino.
- Estudios de demanda y satisfacción.
- Otras actividades complementarias

Artículo 9. *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las líneas de financiación reguladas en este real decreto:

a) A la línea de financiación con cargo al FOMIT: las entidades locales, así como entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas, del ámbito de aplicación de este real decreto.

b) A la línea de financiación del ICO para inversiones en actividades privadas: empresarios individuales o sociedades mercantiles con domicilio social y fiscal en España, que sean titulares de negocios o instalaciones de alojamientos turísticos, restauración, comercio, ocio y cultura, situados en el ámbito de aplicación de este real decreto.

c) A la línea de ayudas establecidas para actividades ligadas a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico: las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de municipios en los que se estén desarrollando planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico.

Artículo 10. *Modalidades de las líneas de financiación.*

1. Los proyectos que desarrollen las actividades a que se refieren los artículos 6 y 7 podrán acceder a las siguientes líneas de financiación:

a) Proyectos financiados con cargo al FOMIT:

1.º Consistirán en préstamos por el importe del 100 por cien de la inversión neta financiable, con un límite máximo de seis millones de euros y un mínimo de 0,1 millones de euros por beneficiario y año.

2.º Los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50 por ciento, revisable para cada convocatoria anual, y serán reembolsados en un plazo máximo de 15 años, con un período de carencia que no exceda de cinco.

3.º El ICO podrá añadir, previa autorización de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, las comisiones de cancelación total o parcial que estime oportunas.

b) Proyectos financiados con cargo a la línea de financiación del ICO para entidades privadas:

1.º Consistirán en préstamo o leasing por un importe de hasta el 80 por ciento de la inversión neta financiable, con un límite máximo de 24 millones de euros y un mínimo de 0,4 millones de euros, por beneficiario y año.

2.º Los préstamos se concederán a un tipo de interés de Euribor a seis meses más el 0,50 por ciento, y serán reembolsables a un máximo de 15 años, con un período de carencia que no exceda de cinco.

El ICO podrá añadir, previa autorización de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, las comisiones de cancelación total o parcial que estime oportunas.

2. Los proyectos de financiación de actividades complementarias consistirán en ayudas por parte del Estado adicionales a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico en vigor, y deberán estar ligados a la consecución de sus objetivos, sin que sea exigible aportación alguna por parte de las otras Administraciones públicas que financien dichos Planes.

Las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de municipios en los que se estén desarrollando planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico podrán presentar las solicitudes ante la comunidad autónoma respectiva, en la última anualidad de ejecución de los planes, siempre que se hayan ejecutado y justificado las anualidades anteriores, por parte de la entidad local beneficiaria de los planes.

Las solicitudes, previo informe favorable de la comunidad autónoma respectiva, serán resueltas en la Secretaría General de Turismo.

3. Las líneas de financiación y los proyectos de financiación de actividades complementarias establecidas en este real decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones públicas autonómicas o locales, por organismos nacionales o supranacionales, sometidas, en su caso, a la normativa comunitaria vigente, siempre que no superen el coste del proyecto para el que se solicita la financiación.

Artículo 11. *Apertura y presentación de solicitudes relativas a las líneas de financiación.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el ICO efectuarán, para cada ejercicio presupuestario, la correspondiente convocatoria de las líneas de financiación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.

2. Las solicitudes para el acceso a las líneas de financiación reguladas en este real decreto se presentarán, para cada ejercicio presupuestario, en el plazo fijado en las

correspondientes convocatorias, a las que se acompañará la documentación que se especifica en el artículo 12.

3. Las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas y el inversor o los inversores privados presentarán las solicitudes correspondientes a las inversiones que se vayan a financiar, en alguna de las entidades de crédito mediadoras con las que el ICO haya suscrito el correspondiente contrato de mediación.

Artículo 12. *Documentación que debe acompañar a las solicitudes.*

1. Las solicitudes se acompañarán de original y dos copias de la siguiente documentación:

a) Datos de la entidad financiera y financiación solicitada.

b) Identificación del beneficiario.

c) Resumen de los datos básicos del proyecto, de acuerdo con el modelo normalizado que se incluirá en la convocatoria.

d) Memoria económica del proyecto de inversión, de acuerdo con el modelo normalizado que se incluirá en la convocatoria.

2. En el caso de las líneas de crédito financiadas con cargo al FOMIT, las solicitudes deberán ir acompañadas, adicionalmente a la documentación señalada en el apartado 1, de la acreditación de que las inversiones netas correspondientes al sector turístico privado suponen, al menos, el 30 por ciento del montante económico de la inversión que vaya a realizar la entidad local. La acreditación de dicho requisito se efectuará mediante copia de los correspondientes proyectos de las inversiones que vaya a realizar el sector privado, así como copia compulsada de la solicitud de las preceptivas licencias municipales para la realización de obras.

3. En el caso de las líneas de crédito financiadas con cargo a la línea de financiación del ICO, las solicitudes deberán ir acompañadas, adicionalmente a la documentación señalada en el apartado 1, de la justificación actualizada de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, se deberá acreditar estar al corriente de los compromisos de pago que tengan contraídos con el ICO y con la Administración General del Estado, por cualquier concepto.

Artículo 13. *Tramitación de las solicitudes.*

1. La entidad financiera aprobará o denegará la operación de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del solicitante, junto con toda la documentación que se indica en el artículo 12.

2. En el caso de aprobación por parte de la entidad financiera, esta remitirá el original y una copia de todas las solicitudes correspondientes a cada ámbito territorial de aplicación del real decreto al ICO.

3. El ICO, comprobada la documentación recibida, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de entrada en el ICO de la operación aprobada por la entidad financiera, remitirá el original de todas las solicitudes a la Secretaría General de Turismo, y la copia de estas al órgano competente en materia de turismo de las comunidades autónomas respectivas.

Artículo 14. *Emisión de informe por las comunidades autónomas.*

1. La comunidad autónoma efectuará una primera evaluación de las solicitudes presentadas en su territorio, comprobará especialmente que los proyectos cumplen

los requisitos establecidos en este real decreto y las priorizará a los efectos de lo previsto en los artículos 17 y 18.

2. Del resultado de la evaluación, la comunidad autónoma elaborará un informe técnico que remitirá a la Secretaría General de Turismo y al ICO en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las solicitudes.

3. La emisión de informes por las comunidades autónomas se regirá por lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. *Tramitación del procedimiento de autorización de los préstamos.*

1. Corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Turismo, la tramitación del procedimiento de autorización de los préstamos a los que se refieren los artículos 6 y 7.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no cuenten con el informe favorable de las comunidades autónomas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3.

3. La tramitación del procedimiento por la Secretaría General de Turismo, incluyendo la resolución y notificación a los interesados, no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en la Secretaría General de Turismo de las solicitudes remitidas por el ICO.

Artículo 16. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes de financiación a las que se refieren los artículos 6 y 7 serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

- a) La localización de las inversiones.
- b) La contribución de los proyectos a la mejora de la calidad ambiental.
- c) La capacidad de los proyectos para combinar la rehabilitación urbanística con la mejora de los equipamientos turísticos.
- d) La capacidad de los proyectos para contribuir al uso de las nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico.
- e) La capacidad de los proyectos para innovar e incrementar la calidad y productividad de la oferta turística.
- f) La capacidad de los proyectos para diversificar la oferta y desestacionalizar la demanda turística.
- g) La capacidad de los proyectos para generar empleo.
- h) La capacidad de los proyectos para favorecer la instalación y desarrollo de nuevas actividades y equipamientos turísticos.
- i) La capacidad de los proyectos para actualizar y enriquecer la oferta complementaria.
- j) La capacidad de los proyectos para mejorar la posición turística del municipio.
- k) La contribución de los proyectos a la accesibilidad.

Artículo 17. *Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución.*

1. El procedimiento de autorización de los préstamos se efectuará teniendo en cuenta todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en este real decreto.

2. La evaluación se efectuará con base en los criterios establecidos en el artículo 16 y a la vista del informe de la comunidad autónoma respectiva si lo hubiera emitido en el plazo establecido.

3. Se constituirá una comisión de valoración presidida por el Secretario General de Turismo e integrada por

los siguientes miembros, que serán propuestos por los departamentos y organismos a los que representan:

- a) Un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, designado por el Secretario de Estado.
- b) Tres representantes de la Secretaría General de Turismo, dos de los cuales pertenecerán a la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística: la Subdirectora General, que actuará como ponente, y otro miembro de dicha subdirección general designado por esta, así como el Subdirector General de Cooperación y Coordinación Turística.
- c) Dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Administraciones Públicas.
- e) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- f) Un representante del ICO, que actuará como secretario.

4. Por la comisión de valoración se formulará una propuesta de resolución para cada una de las solicitudes presentadas que será elevada al Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

5. La comisión de valoración acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. *Resolución y notificación.*

1. Corresponde al Secretario de Estado de Turismo y Comercio dictar resolución que autorice o deniegue la concesión de los préstamos relativos a las líneas de financiación reguladas en este real decreto. Dicha resolución, que habrá de ser motivada y determinar, en su caso, la cuantía del préstamo que se vaya a otorgar, pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Secretaría General de Turismo comunicará la resolución de autorización o denegación de la línea de financiación para cada solicitud presentada a los interesados, a las comunidades autónomas y al ICO.

3. El ICO, recibidas las resoluciones favorables, emitirá autorización financiera a la entidad de crédito mediadora, para que en el plazo máximo de un mes, ampliable bajo petición expresa y razonada por la entidad de crédito a un mes adicional, formalice la operación de financiación.

Artículo 19. *Recursos.*

La resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio que autorice o deniegue el préstamo agota la vía administrativa y podrá recurrirse, potestativamente, en reposición o directamente ante la jurisdicción contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. *Justificación y seguimiento de las inversiones.*

1. Las inversiones financiadas deberán estar realizadas en el plazo máximo de cuatro años desde la percepción de la financiación concedida, en el supuesto de actuaciones financiadas a través del FOMIT, y en el plazo máximo de tres años en el supuesto de actuaciones financiadas a través de la línea establecida por el ICO.

2. Corresponde a la comunidad autónoma llevar a cabo el control y el seguimiento de la realización de las inversiones con cargo a las líneas de crédito concedidas, verificando la realización de los proyectos en los plazos y conforme a lo contenido en las memorias presentadas. De todo lo anterior dará cuenta a la Secretaría General de Turismo.

3. El ICO podrá recabar, de las entidades financieras y de la comunidad autónoma, toda la información y documentación que considere necesaria para efectuar el control de la financiación concedida, tanto con cargo al FOMIT como con cargo a la línea de financiación privada, siguiendo sus procedimientos habituales de supervisión y seguimiento.

4. El ICO remitirá un informe semestralmente a la Secretaría General de Turismo de la evaluación e incidencias de la línea de financiación.

Artículo 21. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento de la aplicación del préstamo a las inversiones propuestas dará lugar a la revocación de la autorización otorgada, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades objeto del préstamo, incluyendo el interés legal del dinero.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre el procedimiento reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Secretario General de Turismo, previo informe de la comunidad autónoma respectiva, y corresponderá la resolución al Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

4. La resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo máximo de tramitación del procedimiento de reintegro será de seis meses desde que se dicta el correspondiente acuerdo de iniciación.

Artículo 22. *Convenio con el ICO.*

Entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el ICO se formalizará un convenio de colaboración en el que se recogerán las condiciones de la cesión para su administración financiera al ICO del Fondo financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras

turísticas (FOMIT), las comisiones de cancelación total o parcial aplicables a las modalidades de crédito, así como la forma de reintegro, la remuneración al ICO por su administración financiera, si procede, y, en su caso, las condiciones del apoyo del Estado a los tipos de interés de los préstamos que se concedan al sector privado.

Artículo 23. *Control parlamentario.*

El Gobierno remitirá, con periodicidad anual, al Congreso de los Diputados y al Senado, un informe sobre el desarrollo de la gestión de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que habrá de contener, en todo caso, información sobre los proyectos financiados y su cuantía por cada modalidad de financiación, así como de los beneficiarios finales, incluyendo una valoración de los resultados alcanzados.

Disposición transitoria única. *Inversiones del sector turístico privado acreditadas por las entidades locales.*

A los efectos de acreditar inversiones del sector privado por un montante total del 30 por ciento del presupuesto de la inversión financiable que se solicite por una entidad de carácter local, se podrán computar durante un plazo máximo de dos años, contados a partir desde el día siguiente al de la entrada en vigor de este real decreto, las realizadas por el sector privado desde el 1 de enero de 2005, y la realizadas en hoteles y demás alojamientos turísticos desde el 1 de enero de 2003.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo regulado en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El currículo de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria establecido por las Administraciones educativas para sus respectivos ámbitos territoriales se adaptará a lo que este real decreto dispone en los centros que, de acuerdo con la Administración educativa de la comunidad autónoma respectiva, se acojan al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council* en España.

Artículo 2. *Currículo integrado.*

1. En los centros a los que se refiere este real decreto se cursará un currículo integrado de elementos de los sistemas educativos español y británico.

2. La distribución de las diferentes áreas o materias en los distintos cursos, así como su organización horaria, se harán de acuerdo con las normas reguladoras del sistema educativo español.

3. Una parte de las enseñanzas del currículo integrado se desarrollará en lengua inglesa, en los términos establecidos en el artículo 5.

Artículo 3. *Componente español del currículo.*

1. El currículo integrado al que se refiere este real decreto se organizará en el ámbito territorial de cada Administración educativa sobre la base del currículo vigente en cada momento para las diferentes etapas obligatorias del sistema educativo español.

2. En las materias afectadas por el currículo integrado y dentro de la parte española de éste, se respetará en todo caso la proporcionalidad que corresponda a las enseñanzas comunes o mínimas establecidas con carácter estatal.

3. Los procedimientos de evaluación y los criterios de promoción del alumnado, incluidos los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, se ajustarán a la normativa española.

Artículo 4. *Componente británico del currículo.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia comunicará a las Administraciones educativas que gestionen centros acogidos al convenio con *The British Council* los contenidos propios del sistema británico que deban ser integrados con el currículo español.

2. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior se producirá con antelación suficiente y como consecuencia, en todo caso, de los acuerdos que se adopten en la comisión de seguimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council* en España prevista en su cláusula novena.

Artículo 5. *Enseñanzas en lengua inglesa.*

En los centros a los que se refiere este real decreto y en cada una de las etapas del sistema educativo se impartirán en lengua inglesa, además del inglés, dos áreas o materias, según establezca la comisión de seguimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council* en España.

Artículo 6. *Titulación.*

Los alumnos que superen los objetivos del currículo integrado al término de la educación secundaria obligatoria obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria. Asimismo, estos alumnos estarán en situación de obtener el *Certificate of Secondary Education* (GCSE) en las mismas condiciones que los alumnos del sistema educativo británico que hayan cursado las enseñanzas correspondientes.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto, que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y en la disposición adicional primera.2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tiene carácter de norma básica.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11546 REAL DECRETO 720/2005, de 20 de junio, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.

La Medalla y la Placa al Mérito Turístico fueron creadas por el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, para premiar a aquellas personas e instituciones que de manera notable y extraordinaria hubieran contribuido al desarrollo, fomento y promoción del turismo, participando o colaborando con la acción de la Administración en este campo.

En consecuencia con su finalidad, estas condecoraciones nacionales, de carácter civil y honorífico, han sido otorgadas desde su creación a personas e instituciones que por su actuación se han destacado a favor del turismo, lo han apoyado activamente, han prestado servicios relevantes al turismo español o han ofrecido una imagen positiva de éste en los foros internacionales.

Sin embargo, la necesidad de adecuar al ordenamiento jurídico-administrativo vigente la normativa del decreto de creación de estas condecoraciones, así como

los numerosos cambios experimentados desde entonces, tanto en la realidad social como política de nuestro país, aconsejan la actualización de su regulación.

Por otra parte, resulta también oportuno que el acto de entrega de estas condecoraciones se haga coincidir con el aniversario de creación de la primera norma que regula la Administración turística española (el Decreto de 6 de octubre de 1905, por el que se creó la Comisión Nacional de Turismo, máximo órgano público, en ese momento, con competencia en la materia y adscrito al entonces Ministerio de Fomento).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.*

Se crean la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico, sin categorías. Ambas se otorgarán previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro que tenga atribuida la competencia en materia de turismo.

Artículo 2. *Objeto de las condecoraciones.*

La Medalla al Mérito Turístico premiará a aquellas personas físicas, nacionales y extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes al turismo en cualquiera de sus ramas.

La Placa al Mérito Turístico premiará a las instituciones o empresas que se hayan destacado en su actuación a favor del turismo.

Artículo 3. *Modalidades.*

1. Se crean siete modalidades para la Medalla al Mérito Turístico, que son las siguientes:

- a) Medalla al Mérito Turístico en el sector del alojamiento.
- b) Medalla al Mérito Turístico en el sector de la hostelería.
- c) Medalla al Mérito Turístico en el sector de otros servicios turísticos.
- d) Medalla al Mérito Turístico en el sector público.
- e) Medalla al Mérito Turístico en el ámbito del conocimiento turístico.
- f) Medalla al Mérito Turístico en el ámbito internacional.
- g) Medalla al Mérito Turístico por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Se concederá una medalla al año por modalidad, aunque alguna de ellas podrá declararse desierta.

2. La Placa al Mérito Turístico será única, sin distinguir modalidades, y se concederán tres al año como máximo.

Artículo 4. *Acto de imposición.*

El acto de imposición y entrega de estas condecoraciones tendrá lugar el día 6 de octubre de cada año.

Disposición transitoria única. *Derechos preexistentes.*

La supresión de categorías que se lleva a cabo a través de este real decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias, medallas y placas correspondientes a las condecoraciones extinguidas, así como a los derechos que llevan aparejados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, por el que se crea una Medalla del Mérito Turístico y una Placa del Mérito Turístico.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11547 *ORDEN APA/2142/2005, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 1999, por la que se constituye el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles.*

La Orden de 29 de noviembre de 1999, constituyó en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y el Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles (Comité Permanente), con la finalidad de coordinar y gestionar el Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola), a partir de los datos provenientes del Fichero Oleícola Informatizado y del Registro Oleícola.

Una vez cumplidas las previsiones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), al haberse integrado el SIG Oleícola en el SIGPAC y estar éste plenamente operativo y a disposición de las Comunidades Autónomas, han pasado a ser desarrolladas en su mayoría por éstas, las funciones que estableció, en el ámbito del SIG Oleícola, el Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva.

A partir de ahora, la función primordial del Comité Permanente será la de gestionar, coordinar y garantizar el correcto funcionamiento del Fichero Oleícola Informatizado (FOI), en base a la información suministrada por las Comunidades Autónomas, organizaciones de productores, almazaras y demás entidades y operadores del sector, así como por el Fondo Español de Garantía Agraria y la Agencia para el Aceite de Oliva.

Cuatro.—El apartado cuarto.4 queda redactado como sigue:

«4. En las actuaciones del Área de industria serán objeto de ayudas las inversiones en activos materiales relativos a la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Se admitirán como elementos de inversión los terrenos, edificios, aparatos y equipos; especialmente los bienes de equipo nuevos y las inversiones que incorporen a éstos procesos con un alto contenido tecnológico. En el caso del sector del transporte, los gastos destinados a la adquisición de material de transporte (activos móviles) no podrán recibir ayudas a la inversión. En caso de adquisición de un establecimiento, únicamente deberán tomarse en consideración los costes de adquisición de activos a terceros, siempre y cuando la operación se lleve a cabo en condiciones de mercado. No obstante, excepto en el caso de pequeñas y medianas empresas, los activos adquiridos deberán ser nuevos.

Los gastos subvencionables también podrán incluir los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias de explotación, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Estas inversiones inmateriales cuando se trate de grandes empresas no podrán rebasar el 50 por ciento del total de gastos subvencionables del proyecto. Los activos inmateriales subvencionables serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, serán considerados elementos de activo amortizable, serán adquiridos a un tercero en las condiciones de mercado y figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento del beneficiario durante un período mínimo de cinco años, salvo en el caso de las pequeñas o medianas empresas en que este período será de tres años.

Asimismo las inversiones en activos materiales que hayan sido objeto de ayuda deberán mantenerse en la región o zona de que se trate y dedicarse a los fines previstos en la actuación durante un período como mínimo de cinco años. Este período será de tres años en el caso de que la inversión sea realizada por pequeñas o medianas empresas.»

Cinco.—Los puntos 3 y 4 del apartado octavo quedan redactados de la manera siguiente:

«3. Los límites máximos de ayuda, fijados en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, se aplicarán al importe total de la ayuda pública al proyecto beneficiario, independientemente de si esta última se financia a través de fuentes locales, autonómicas, nacionales o comunitarias.

Los regímenes de ayuda exentos a tenor del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal a que se refiere el artículo 87.1 del TCE ni con ninguna otra financiación comunitaria o nacional, correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación supone una intensidad de ayuda superior a la establecida en dicho reglamento.

Una ayuda regional a la inversión exenta en virtud del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión no se acumulará con una ayuda «de minimis» a tenor del Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 379, de 28 de diciembre de 2006), que corresponda a los mismos gastos subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión.

4. Con excepción de la ayuda concedida para grandes proyectos de inversión y de la ayuda concedida en el sector del transporte, los límites máximos previstos en el artículo 4.1.b) del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales para las ayudas concedidas a las medianas empresas.»

Seis.—Se suprime la disposición final segunda.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

5811

ORDEN ITC/644/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas de Comercio y Turismo/«Fulbright».

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con el propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión), que fue creada mediante el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación Educativa, Cultural y Científica hecho en Madrid el 27 de octubre de 1994. La finalidad del Convenio de Colaboración es la de establecer un programa de cooperación y financiar las becas.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante, que regula la forma y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones públicas, dispongo la aprobación de las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*

1. Las becas Comercio y Turismo/«Fulbright» tienen por objeto contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «Master's» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.

2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.
Comercio, Economía y Finanzas Internacionales.
Derecho Mercantil Internacional.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

Sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, proyectos de estudio y/o investigación en campos relacionados directamente.

Segunda. *Gestión de las becas.*—La Comisión se encargará de la gestión de las becas con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Nacionalidad española. No se admiten solicitudes de beneficiarios de doble nacionalidad con Estados Unidos.

2. Título Superior con grado de licenciatura o doctorado expedido por una universidad española. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles privados, deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Prestar servicio, dentro del territorio nacional español, como funcionario o personal laboral fijo en la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o en los organismos, entidades públicas y sociedades estatales, adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de dicha Secretaría de Estado, y acreditar un claro interés, por razón del puesto que desempeña, en los campos indicados en el apartado 2 de la base primera de esta Orden.

También se admitirán solicitudes de funcionarios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que presten servicio, fuera del territorio nacional español, en alguna Oficina Comercial de la red de Oficinas Económicas y Comerciales de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o Entidades Financieras Multilaterales. No podrán optar a estas becas los destinados en Estados Unidos o los que hayan estado allí destinados con posterioridad al año 2005.

También podrán solicitar las becas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración especializados en Comercio Exterior que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como los que estén prestando servicios en el Ministerio de Economía y Hacienda dentro del territorio nacional.

Se establece que, en el caso de igualdad en las puntuaciones, el orden de preferencia para la concesión de estas becas será en primer lugar para

funcionarios o personal laboral de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio u organismos a ella adscritos, a continuación, aquellos que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y por último, los destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Excelente conocimiento del idioma inglés –hablado y escrito– en el momento de formalizar la solicitud.

Cuarta. *Convocatoria de becas.*

1. El procedimiento de concesión de las becas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, aprobada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente Orden.

2. En la convocatoria deberá figurar:

- a) El número de becas convocadas.
- b) La duración de la beca que será con carácter general de un año con posibilidad de renovación por un año más como máximo y en el ejercicio inmediatamente siguiente. La solicitud de renovación deberá ir acompañada de una memoria sobre la labor realizada y los motivos por los que se solicita tal renovación.
- c) La determinación de que la adjudicación se llevará en régimen de concurrencia competitiva.
- d) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse.
- e) Requisitos específicos que deben reunir los solicitantes.
- f) Criterios de valoración de las solicitudes.
- g) Modo de solicitar la beca y documentación que acompañará al impreso de dicha solicitud.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- i) El crédito presupuestario al que se le imputarán las becas, las asignaciones básicas y complementarias de cada beca.
- j) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la beca.
- k) Los medios de notificación o publicación.
- l) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo, conforme la Base Undécima de esta Orden.

Quinta. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Proceso de selección.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el gabinete de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que realizará la propuesta de concesión basándose en informe del Comité de Selección. El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Vocales por parte de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio: Secretario General de Comercio Exterior, Director General de Comercio e Inversiones y Secretario General de Turismo.

Los tres Vocales tienen derecho a voto.

Vocales por parte de la Comisión de Intercambio: Tres representantes con derecho a voto.

Secretario: Asesor del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, con voz y sin voto.

Cada miembro del Comité de Selección representante de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio podrá nombrar suplente a un funcionario con rango de Subdirector General. La representación de la Comisión (vocales y suplentes) será nombrada por los Copresidentes de la misma. La resolución de adjudicación de las becas dictada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio pone fin a la vía administrativa.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Primera fase: Prueba eliminatoria de inglés. El solicitante deberá realizar la prueba de idioma inglés, «Michigan Test of English Language Proficiency», administrada por la Comisión. Quedará exento de la realización de dicha prueba si el solicitante presentase el «Test of English as a Foreign Language» (TOEFL) con la puntuación requerida.

b) Segunda fase: Quienes hayan superado la primera fase deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección. En dicha entrevista se valorarán los siguientes puntos:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada, que supondrá el 50% de la nota final.

Plan de aplicación de los objetivos a la vuelta a España, que supondrá el 50% restante.

En el caso de empate en la puntuación se tendrían en cuenta los méritos profesionales y académicos del aspirante.

3. Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y no en número superior a dos. La propuesta de concesión que se elabore a partir del informe del Comité de Selección se elevará al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, quien adoptará la resolución final. Dicha resolución será notificada a los adjudicatarios y comunicada a la Comisión, en el plazo máximo de tres meses. La Resolución será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por su parte, la Comisión presentará la resolución al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

La concesión definitiva de las becas quedará condicionada a la admisión de los candidatos seleccionados en la universidad correspondiente. Si tras su selección por el Comité, no pudiera llegar a adjudicarse definitivamente alguna de las becas, se llamaría a los becarios en reserva por el orden establecido en la lista.

4. La composición definitiva del Comité de Selección, sus acuerdos convocando a los candidatos a la realización de las pruebas de cada fase, así como los relativos a los resultados de la primera fase, se anunciarán en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid.

Séptima. *Cuántía de la subvención.*—Las becas que se convocan se financian con cargo a la aplicación presupuestaria número 20.03.431M.480 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, siendo el importe máximo del crédito disponible 196.000 €.

Si en los ejercicios siguientes el importe del crédito disponible sufriera variación, las cantidades de las asignaciones se verían modificadas en la misma medida.

Las asignaciones se distribuirán de la siguiente manera:

1. Asignaciones básicas:

- a) Asignación mensual bruta de 2.200 €.
- b) Ayuda de viaje de ida y vuelta de 2.000 €.
- c) El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la universidad hasta un máximo de 25.420 €.
- d) El importe de un curso de orientación académica previo al inicio de la Beca, si el organismo colaborador en los Estados Unidos, «Institute of International Education» (IIE), lo considera oportuno a partir del estudio de los expedientes de solicitud de ingreso en las universidades. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el período del curso de orientación y el tiempo que sea necesario hasta el inicio del curso universitario, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.

e) Suscripción, por parte del Gobierno estadounidense, de un seguro de enfermedad y accidentes con una cobertura máxima de 50.000 dólares del que queda excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de Odontología.

f) Una asignación de 2.000 € para la compra de libros y gastos de primera instalación.

2. Asignaciones complementarias:

- a) Los beneficiarios recibirán durante todo el período de la beca 130 € al mes por 1 familiar acompañante que tengan legalmente a su cargo.
- b) Asimismo, el familiar antes referido percibirá una ayuda de 41,9 € al mes para que se suscriba otro seguro médico similar al que disfrutará el becario, de acuerdo con el punto 1.e).
- c) Una asignación fija de 450 € por 1 familiar que acompañe al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

El abono del montante efectivo de las becas se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América de 31 de marzo de 2006.

Octava. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos.*—La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En el caso del personal laboral la situación administrativa será la que se establezca en la normativa propia que según su contrato le sea de aplicación.

Novena. Obligaciones de la Comisión.

1. La Comisión llevará los registros contables que le permitan presentar a la Secretaría de Estado la justificación de la distribución de los fondos a los beneficiarios en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del disfrute de las becas.

2. La Comisión presentará a la Secretaría de Estado un informe anual de todas las actividades realizadas y de la utilización de fondos puestos a su disposición, pudiendo la Secretaría de Estado solicitar a la Comisión los informes específicos que considere necesarios.

Décima. Obligaciones de los becarios.

1. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa «Fulbright».

2. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que ésta solicite, a través de la Comisión, la aprobación de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final, de no menos de 5 ni más de 10 folios mecanografiados a doble espacio, explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Director de investigación, o tutor académico y copia oficial de la certificación académica, según proceda.

5. Los becarios que disfruten de becas de un curso académico (nueve a doce meses) quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España. Dicho compromiso será manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura mínima que se fijará en cada convocatoria para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

8. Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con obligación específica de justificar el hallarse, en su caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo a la propuesta de resolución de la concesión.

En particular, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Undécima. *Silencio administrativo.*—En el caso que se produjese el vencimiento de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima. Revocación.

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, sin el conocimiento de la Secretaría de Estado y de la Comisión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en la base décima llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Todo lo referente al control financiero de las becas a conceder, así como a la posible revisión de la respectiva resolución de otorgamiento, seguirá lo dispuesto al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones,

establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. *Incompatibilidades.*—El disfrute de esta beca será incompatible con:

Cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión.

Haber sido becario de un programa «Fulbright» en los últimos tres años.

El solicitante, mediante declaración responsable, justificará no hallarse en ninguna de estas circunstancias.

Decimocuarta. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

5812

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Wind to Market, S.A. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores

Vistos los escritos de fechas 19 de diciembre de 2006 y 22 de febrero de 2007 presentados por Wind to Market, S.A. mediante los que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que Wind to Market, S.A. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de octubre de 2004.

Considerando que Wind to Market, S.A. ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.048, Folio 218, de modificación del domicilio social que pasa a ser Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 22, de Madrid.

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Wind to Market, S.A. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.^a (Comercializadores) con sede social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 22.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

5813

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Céntrica Energía, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores.

Visto el escrito de fecha 9 de febrero de 2007 presentado por Céntrica Energía, S.L. Sociedad Unipersonal mediante el que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción definitivas en la Sección 2.^a del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que Céntrica Energía, S.L. Sociedad Unipersonal figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en

- b) El grupo profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Artículo 42. *Procedimiento.*

La sanción de faltas (excepto la amonestación verbal) requerirá la comunicación escrita haciendo constar los hechos que la motivan y la fecha en que se cometieron.

Artículo 43. *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Convenio colectivo quedan expresamente derogados cuantos acuerdos y normas existan que se opongan a lo regulado en este Convenio.

Boecillo, 9 de enero de 2006.-El Representante de la empresa, José Ramón Jiménez Iglesias.-El Representante de los trabajadores, Federico Real Serrano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14451 *ORDEN ITC/2606/2006, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden ITC/2269/2006, de 6 de julio, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2006, de la línea de financiación a las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas con cargo al Fondo Financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas.*

Mediante Orden ITC/2269/2006, de 6 de julio, se ha procedido a la apertura y convocatoria para el año 2006, de la línea de financiación a las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas con cargo al Fondo Financiero del Estado para la modernización de las infraestructuras turísticas (FOMIT), estableciendo un plazo de presentación de las solicitudes hasta el día 15 de septiembre de 2006, inclusive.

Se ha puesto de manifiesto, que dada la complejidad del sistema, las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas, no van a disponer del plazo suficiente para cumplimentar adecuadamente las solicitudes. Por ello el Ministerio de Industria Turismo y Comercio estima procedente ampliar el plazo de presentación.

En su virtud dispongo:

Único.-Modificación del apartado séptimo de la Orden ITC/2269/2006, de 6 de julio, «Plazo y lugar de presentación de las solicitudes», que pasa a tener la siguiente redacción:

«Las solicitudes de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el 31 de octubre de 2006, inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y se presentarán en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación Turismo 2006 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>»

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2006.-El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14452 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca en colaboración con la Escola Galega de Administración Pública el curso sobre Derecho Público Autonómico de Galicia.*

El Instituto Nacional de Administración Pública en colaboración con la Escola Galega de Administración Pública, a través de su Centro de Estudios Locales y Territoriales, en aplicación del Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2006, convoca el curso que a continuación se relaciona.

Todo ello, de conformidad con las funciones que le corresponden a este Instituto, en virtud de Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto del INAP, modificado por Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de dichas personas, mediante la facilidad de acceso a la formación de las mismas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se facilitará la participación a quienes se encuentren afectados por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %.

«Curso sobre Derecho Público Autonómico de Galicia»

Identificación del curso: CELT06/82.

Las características y contenidos específicos de dicho curso se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Objetivos.*-Análisis sistemático del bloque normativo de carácter autonómico que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, tanto desde una perspectiva teórica como práctica.

Segunda. *Destinatarios.*-Funcionarios de la administración Local con habilitación de carácter nacional y técnicos de administración General pertenecientes a los grupos A o B con funciones de asesoramiento jurídico.

Tercera. *Número de plazas.*-40

Cuarta. *Solicitudes.*-Los interesados en asistir al curso deberán solicitarlo en el modelo de instancia que figura en el anexo de la convocatoria.

El envío de la solicitud, debidamente cumplimentada, supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen dichos encuentros.

Quinta. *Tramitación de solicitudes.*-Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Escola Galega de Administración Pública, Rua de Madrid 2-4 Santiago de Compostela, en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, a través de fax al número 981546330 de la Escola Galega de Administración Pública o bien por correo electrónico en la dirección local.egap@xunta.es.

Sexta. *Plazo de presentación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de septiembre de 2006.

Séptima. *Fechas, duración y lugar de celebración.*-El curso se celebrará desde el 12 de septiembre al 9 de noviembre, dos días por semana (martes y jueves) en horario de tarde, siendo su duración de sesenta y ocho horas lectivas. Siendo su lugar de celebración la Escola Galega de Administración Pública. Rúa de Madrid 2-4, Santiago de Compostela.

Octava. *Régimen de asistencia.*-Los alumnos habrán de asistir al curso con regularidad. Una inasistencia superior al 10 por 100 en el cómputo total de horas lectivas programadas imposibilitará la expedición de la certificación establecida en el punto noveno y dará lugar a la baja en el curso, con pérdida de todos los derechos, salvo otra decisión del órgano de coordinación de la selección.

Novena. *Valoración del curso.*-A los efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado D), de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial de Estado» de 8 de noviembre), la valoración es de 0.70 puntos.

Para los efectos de lo establecido en el Decreto 136/1997, de 5 de junio, (DOG n.º 114 de 16-06-97), sobre la determinación de los méritos que le

«La Fundación tendrá como fines, la asistencia e inserción social, la promoción del voluntariado, promoción de la acción social, la ayuda humanitaria nacional e internacional, así como la promoción y atención a las personas en riesgo de discriminación por razones físicas, sociales o culturales.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («BOE» del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 («BOE» del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 («BOE» del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Pelayo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social, promoción del voluntariado y atención a las personas en riesgo de discriminación.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1370.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de junio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13241

ORDEN ITC/2369/2006, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la línea de ayudas del Estado para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.

Las ayudas del Estado a las actividades complementarias de estudio, creación y promoción de los destinos turísticos modernizados, como actuaciones adicionales a los Planes de Excelencia y Dinamización Turística en vigor, se crean por la Disposición adicional cuarenta y novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, relativa a la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros.

Por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros que comprende, además de las líneas de financiación a las Entidades que integran la Administración Local y al sector turístico privado, las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia y Dinamización Turística.

En el Real Decreto citado se establece que la financiación de actividades complementarias consistirá en ayudas por parte del Estado adicionales a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico en vigor, y deberán estar ligados a la consecución de sus objetivos, sin que sea exigible aportación alguna por parte de otras Administraciones Públicas que financien dichos planes.

Se recoge así mismo que los recursos para la financiación de actuaciones complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico provendrán de la dotación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas por parte de la Secretaría General de Turismo para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico en vigor, creadas por la Disposición adicional cuarenta y novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y desarrolladas por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.

Segundo. *Convocatoria.*—La convocatoria de estas ayudas se efectuará, para cada ejercicio presupuestario, por Resolución del Secretario General de Turismo.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico, las entidades que integran la Administración Local, consorcios locales o asociaciones de municipios en los que se estén desarrollando dichos planes.

2. Podrán acogerse a estas ayudas en el plazo de ejecución de la última anualidad del plan, incluyendo las prorrogas del mismo si las hubiere, siempre que se hayan ejecutado y justificado debidamente las anualidades anteriores.

3. En la convocatoria correspondiente al año 2006 y sucesivas, podrán también acogerse aquellas entidades cuyos planes hayan finalizado, con la justificación debida de todas las anualidades, con anterioridad a la fecha de convocatoria, dentro del año de la misma.

4. Excepcionalmente, en la convocatoria correspondiente al año 2006 podrán también acogerse aquellas entidades cuyos planes estuvieran

vigentes a 1 de enero de 2005, fecha de la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que crea estas ayudas, y hayan finalizado, con la justificación debida de todas las anualidades, con anterioridad al 1 de enero de 2006.

5. En todo caso, los posibles beneficiarios de estas ayudas únicamente podrán presentar su solicitud en una sola convocatoria.

Cuarto. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a las ayudas para actividades complementarias a los Planes de Excelencia/Dinamización Turística y Dinamización de Producto Turístico las siguientes actividades:

Identificación de productos turísticos susceptibles de ser comercializados.

Promoción y comercialización de productos turísticos del destino.

Campañas de promoción y marketing del destino turístico.

Estudio y establecimiento de vías de comercialización del destino.

Estudios de demanda y satisfacción.

Otras actividades complementarias.

2. En todo caso, los proyectos deberán estar ligados a la consecución de los objetivos de los planes contenidos en los convenios en cuya virtud se desarrollan.

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Turismo, se presentarán, en el plazo que se establezca en cada convocatoria, ante el órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, que en el plazo máximo de veinte días, desde su recepción, las remitirá en unión de un informe de valoración, a la Secretaría General de Turismo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, el informe emitido por la Comunidad Autónoma será vinculante en el caso de ser contrario a la concesión de la subvención.

Sexto. Documentación que debe acompañar las solicitudes.—Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria, de extensión no superior a treinta folios, cuyo contenido debe recoger como mínimo las siguientes especificaciones:

Descripción de las actuaciones a realizar.

Justificación de su complementariedad con el plan que se desarrolla.

Especificación de la cuantía de inversión correspondiente a cada actuación.

Coste global de los proyectos propuestos.

Cuantía de la ayuda que se solicita.

Cualquier otra consideración que se estime conveniente alegar para justificar la solicitud.

Séptimo. Procedimiento de concesión.—La concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Criterios de valoración.—La adjudicación de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Consecución de los objetivos del plan y, en especial, su ejecución en los plazos establecidos: Hasta 2 puntos

La mayor coherencia del proyecto con los objetivos del Plan: hasta 4 puntos.

Contribución del proyecto a crear e identificar productos turísticos susceptibles de ser comercializados: Hasta 6 puntos.

Contribución del proyecto a la creación y ejecución de acciones innovadoras de promoción y comercialización de los productos turísticos creados por el plan: Hasta 6 puntos.

Contribución del proyecto al seguimiento de las repercusiones socioeconómicas derivadas del plan: Hasta 2 puntos.

Noveno. Ordenación, instrucción y valoración.—1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Subdirección General de Calidad e Innovación Turísticas, de la Secretaría General de Turismo.

2. Se constituirá una Comisión de valoración presidida por la Subdirectora de Calidad e Innovación Turísticas e integrada por cuatro técnicos de la Secretaría General de Turismo designados por el Secretario General de Turismo.

El Secretario General de Turismo podrá acordar la suplencia de los miembros de esta Comisión.

3. La Comisión de valoración emitirá un informe sobre:

a) La elegibilidad de las actividades propuestas en las solicitudes de ayuda, según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente orden.

b) La puntuación asignada a cada solicitud de ayuda, según el baremo contenido en el apartado octavo de la presente orden.

4. Una vez emitido el mencionado informe, por el órgano instructor se formulará la correspondiente propuesta de Resolución, que será elevada al Secretario General de Turismo.

Décimo. Cuantía de las ayudas.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación propuesta por la Comisión de Valoración, que estará en relación con el porcentaje de cobertura de los costes elegibles, de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 16 y 20: 100% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 11 y 15: 75% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 6 y 10: 50% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 3 del presente apartado.

d) Aquellas solicitudes que reciban una puntuación menor a 6 puntos no serán objeto de subvención.

2. El la Resolución de Convocatoria se podrá determinar una cantidad máxima otorgable a cada solicitud.

3. Si no existiera crédito suficiente, en el concepto presupuestario referido a estas ayudas, en el ejercicio correspondiente, para atender el total resultante de sumar las cuantías de las ayudas determinadas según el procedimiento descrito en este apartado, dichas cuantías se reducirán proporcionalmente, todas en el mismo porcentaje, hasta alcanzar la cuantía disponible en el citado concepto presupuestario.

Undécimo. Resolución de las solicitudes.

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas cuyas bases se establecen en la presente Orden corresponde al Secretario General de Turismo.

2. La resolución de concesión o denegación será notificada a las entidades interesadas y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Las resoluciones del Secretario General de Turismo, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en Alzada ante el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Pago de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda concedida se abonará en su totalidad, y de una sola vez, como pago anticipado necesario para llevar a cabo la actuación o actuaciones previstas, con base en la resolución de concesión dictada por el Secretario General de Turismo, y se imputará a la aplicación presupuestaria consignada al efecto, de la Secretaría General de Turismo.

2. Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias de las ayudas, no se exigirá la constitución de ninguna garantía previa por el pago anticipado de las mismas.

3. El pago de la cantidad concedida requerirá la previa aceptación de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

Decimotercero. Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será, como máximo, de dos años contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de las actuaciones.

1. Las entidades beneficiarias se comprometen a aportar la justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones.

2. La justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas se efectuará mediante la presentación a la Secretaría General de Turismo de la correspondiente cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En todo caso, se deberá acompañar una memoria de las actuaciones realizadas y de los importes imputables a cada una de ellas, así como de un certificado de las obligaciones reconocidas correspondientes a dichos gastos emitido por Interventor o persona que realice las funciones de Intervención, de las Entidades que integran la Administración Local, consorcio local o asociación de municipios beneficiaria de las ayudas.

Decimoquinto. *Reintegro por incumplimiento.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso se entenderá que un incumplimiento inferior al 50% constituirá incumplimiento total procediendo el reintegro íntegro de la ayuda concedida.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. *Compatibilidad de las ayudas.*—Las ayudas, cuyas bases se regulan por la presente Orden, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas ingresos o recursos que otorguen otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen el coste del proyecto para el que se solicita la financiación.

Decimoséptimo. *Desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Turismo y Comercio para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Decimoctavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

13242 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2006, para extranjeros para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de Enero), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 18 de Abril de 2006 (BOE de 9 de Mayo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 28 de Abril de 2006 (BOE de 30 de Mayo),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

ANEXO

Adjudicatario	País	Importe €
Rosario Brito, Marlenne Josefina.	República Dominicana.	20.000
Curione, Agnese.	Italia.	20.000
Bentley, Juliya.	Lituania.	20.000
Cárdenas Hernández, Vivian Michehhe.	Honduras.	20.000
Gonzalez Ruiz, Kimaura Viodelda.	Panamá.	20.000
Olegue de la Cruz, José Trinidad.	Méjico.	20.000
Yan, Wei.	China.	20.000
Lorini, Lucrezia.	Italia.	20.000
Mendoza, María Laura.	Argentina.	20.000
Hernández Martínez, Héctor.	Méjico.	20.000
Stefanovic, Igor.	Bosnia-Herzegovina.	20.000
Lewis, Melinda Beth.	EEUU.	20.000
Peña Párraga, Ignacio.	Méjico.	20.000
de Camargo, Patricia.	Brasil.	20.000
Suplentes:		
1. Biz, Alexandre Augusto.	Brasil.	
2. Dorado Hoyos, Lyndy.	Bolivia.	
3. Aimar, Verónica.	Argentina.	
4. Máximo Antunes Saude, Mariella.	Brasil.	
5. Caldera Gallegos, Diana.	Méjico.	

13243 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Plan Avanza.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Plan Avanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN AVANZA

En Sevilla, a 22 de mayo de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Ministro de Industria Turismo y Comercio, don José Montilla Aguilera, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, don Francisco Vallejo Serrano, designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, de acuerdo con las competencias que le atribuye el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento.

EXPONEN

1. La Administración General del Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.21 de la Constitución en materia de telecomunicaciones y de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tiene como función elaborar y difundir programas de utilización de los nuevos servicios de telecomunicación.

d) La intervención en los procedimientos de solución de conflictos colectivos, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el Director General de Trabajo.

e) La resolución de los expedientes tramitados en materia de convenios colectivos, con excepción de los acuerdos que ordenen la inscripción y la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los convenios y de otros acuerdos con eficacia de convenio.

f) La resolución de los expedientes en materia de relaciones laborales y de condiciones de trabajo.

g) La concesión de autorización, la evacuación de consultas y la tramitación y resolución de los expedientes en materia de prevención de riesgos laborales; así como la solicitud de informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Disposición adicional primera. *Ejercicio de las competencias delegadas.*

Las delegaciones efectuadas se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de cambios en los titulares de los órganos referidos en la presente Orden, se entenderá la pervivencia de las delegaciones salvo revocación expresa efectuada por el órgano delegante.

Disposición adicional segunda. *Suplencias.*

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se sustituirán entre sí en el ejercicio de las competencias delegadas siguiendo el orden establecido en la Disposición adicional quinta, del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Disposición transitoria única. *Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud.*

La delegación de competencias recogida en el artículo 33 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales respecto de los Institutos de la Mujer y de la Juventud, se mantendrá vigente hasta que se dicten, en un plazo máximo de un año, las correspondientes Resoluciones de los Directores Generales por las que se aprueben sus propias delegaciones de competencias.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial las siguientes:

1. El apartado séptimo, 1. de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 28 de marzo de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por la que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de Estados miembros de la Comunidad Europea que exigen formación mínima de 3 años, en lo que afecta a la profesión de Diplomado/a en Trabajo Social.

2. La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Orden de 25 de junio de 1996 por la que se corrigen errores de la anterior, así como las Ordenes de 12 de septiembre de 1996, 12 de marzo de 1997, 26 de junio de 1997, 8 de enero de 1998, 13 de noviembre de 1998, 18 de febrero de 1999, 25 de junio de 1999, 15 de marzo de 2001, 15 de octubre de 2001 y la Orden TAS/98/2006, de 23 de enero que modificaron la de 21 de mayo de 1996.

3. La Orden TAS/2293/2002, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. La Orden TAS/2545/2002, de 14 de octubre, sobre delegación del ejercicio de competencias en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

5. La Orden TAS/171/2003, de 3 de febrero, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

6. La Orden TAS/1342/2004, de 12 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7. La Orden TAS/36/2005, de 10 de enero, sobre delegación de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de contratación administrativa, anticipo de caja fija, pago de ayudas económicas y gestión de personal.

8. La Resolución de 10 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, sobre delegación de competencias, en materia de ingreso, traslado, baja y prórroga de estancia en los centros de migraciones.

9. La Orden TAS/1693/2005, de 26 de mayo, por la que se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

Disposición final única. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12670

ORDEN ITC/2269/2006, de 6 julio, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2006, de la línea de financiación a las entidades locales, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas.

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005), trata de responder a la necesidad de renovación de determinados destinos turísticos mediante el establecimiento de un instrumento de apoyo a las administraciones locales, y a la industria turística privada, para la recuperación de los destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que permita su correcta comercialización, posicionándolos nuevamente en un mercado turístico de calidad y crecientemente competitivo.

La iniciativa, en su vertiente de apoyo a administraciones locales, se instrumenta en una línea de crédito, administrada financieramente por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y trata de conseguir que la inversión a realizar por las administraciones Locales incentive la inversión del sector turístico privado, para que la acción de ambos redunde en un mayor impacto de las mejoras realizadas, y un mejor posicionamiento turístico del municipio.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, que se facilitan a las administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuya apertura se establece por la presente Orden.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, he dispuesto:

Primero. *Objeto.*—Por la presente Orden se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2006, de la línea de financiación a las Administraciones Locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), cuya dotación asciende a 70.000,00 miles de euros, a los que se añade el remanente neto que proceda del ejercicio presupuestario 2005.

Segundo. *Finalidad de la línea de financiación.*—La línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), tiene por finalidad el apoyo financiero a los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se desarrollen por las Administraciones locales.

Tercero. *Características de la línea de financiación.*—Consiste en la concesión de préstamos por el importe del 100% de la inversión neta financiable, con un límite máximo de 6 millones de € y un mínimo de 0.1 millones de €.

Los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50% y serán reembolsables en el plazo máximo de 15 años, con un periodo de carencia que no exceda de 5 años.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a la línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), las Entidades Locales así como las Entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas.

Quinto. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación.*

1. Podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que desarrollen alguna de las siguientes actuaciones:

Construcción, ampliación o renovación de infraestructuras públicas municipales.

Instalación, sustitución o reparación de equipamientos públicos.

Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales.

2. En todo caso, si las inversiones financiables contienen inmovilizado inmobiliario, éste no será superior al 80 por 100 del total de la inversión neta.

3. También se podrán incluir en la inversión el estudio, creación de producto turístico y la promoción de destinos turísticos por un importe máximo de hasta el 15% de la inversión neta, siempre que este concepto esté ligado al resto de la inversión.

Sexto. *Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.*

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), los proyectos de inversión públicos a desarrollar en el ámbito territorial de entidades locales de hasta 100.000 habitantes, censados a 31 de diciembre de 2004, que se consideren destinos turísticos maduros.

2. Tendrán la consideración de destinos turísticos maduros aquellos en los que se den al menos dos de las características recogidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

3. Será requisito indispensable para ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), que la Administración local solicitante acredite la existencia de inversiones de empresas turísticas privadas, en su ámbito territorial, cuya cuantía neta equivalga, al menos, al 30% de la inversión pública.

La inversión del sector turístico privado que ha de acreditar la entidad local, se ha de concretar en actuaciones de las previstas en el artículo 7.1 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

4. Podrán también ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) aquellos proyectos de inversión a desarrollar por las Administraciones Locales, así como por las Entidades de derecho público

o empresas públicas dependientes de aquellas, cofinanciados por el sector turístico privado por un importe mínimo del 30% de la inversión neta financiable.

En este supuesto, únicamente podrá ser objeto de financiación con cargo al FOMIT la parte del proyecto de inversión que efectivamente se financie por la Entidad Local.

Séptimo. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de 2006, inclusive, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y se presentarán en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación Turismo 2006 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>.

Octavo. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por triplicado, original y dos copias, de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta como anexo I.

2. Las solicitudes se acompañarán de tres copias compulsadas de la documentación justificativa de las inversiones realizadas o a realizar por el sector privado que se especifica en el punto 5 del modelo normalizado que se adjunta como anexo I.

3. Cualquier otra documentación que se estime pertinente, relacionada con los proyectos de inversión, que se habrá de presentar en todo caso por triplicado.

Noveno. *Normativa aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional cuatragésima novena de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, por el que se regula la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros.

Décimo. *Desarrollo.*—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL		
Entidad Local:		
CIF:		
Domicilio (calle o plaza):		
CP:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/-s: ()	Fax: ()	E-mail :
DIRECCIÓN DE INTERNET: :		
<u>Actividad de la entidad de derecho público o empresa pública local:</u>		
Persona de contacto	Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:	
Cargo:	Tel. directo:	Fax directo:
<u>E-mail:</u>		

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN	
<u>1. Denominación del proyecto/proyectos:</u>	
<u>2. Actuaciones previstas en el proyecto/proyectos:</u>	
<u>3. Relación de documentación adicional que se presenta:</u>	

3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO/PROYECTOS

Total Inversión bruta:	Cuantía €
Total Inversión neta:	Cuantía€
Préstamo que se solicita	Cuantía €

4. MEMORIA DEL PROYECTO/PROYECTOS

- Cumpliméntese los tres epígrafes de la memoria
- La extensión de este informe será de 4 páginas. En el caso de que se necesite mayor extensión podrá ampliarse al número de páginas necesarias.

- Descripción del Proyecto: necesidad y objetivos.
- Adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino.
- Otras consideraciones que se estima conveniente a los efectos de evaluación de los proyectos.

5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR TURISTICO PRIVADO CUYA CUANTÍA EQUIVALGA, AL MENOS, AL 30% DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- Memoria descriptiva de las intervenciones, y en su caso, documentación gráfica que se considere necesaria para describir las características generales de las mismas.
- Presupuesto de los proyectos de inversión
- Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, o en su caso, copias compulsadas de las solicitudes de las mismas.

Certificado del Secretario Municipal sobre el periodo de ejecución de las obras

k) Aplicar los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a sufragar exclusivamente los gastos directos vinculados con el proyecto o la actividad subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá acreditar dichos rendimientos mediante documento bancario e indicar en la justificación económica los conceptos a los que los ha imputado.

l) Si la actividad financiada consiste en la construcción de edificio o la adaptación de locales, el beneficiario deberá acreditar la titularidad de la propiedad o derechos sobre el terreno o el inmueble aptos para realizar la actuación y disponer, o estar en condiciones de obtener la respectiva licencia, que permita la realización de las obras para las que se solicita la subvención.

m) Destinar los edificios construidos o los bienes inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante veinte años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la AECL. Estas limitaciones deberán constar en la correspondiente escritura pública o documento de análoga naturaleza y ser inscritas en el registro oficial correspondiente.

n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años.

o) Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en el apartado decimoquinto de esta resolución de convocatoria.

Decimocuarto. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinto. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

En todos los casos, el reintegro se ha de efectuar mediante cheque nominativo a favor de la AECL.

El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Para determinar la cantidad que finalmente se ha de reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se contemplan en la base decimoquinta de la Orden de bases.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2005.—La Presidenta, Leire Pajín Iraola.

Sres. Directores Generales de Cooperación con Iberoamérica, de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental y de Relaciones Culturales y Científicas, Jefe del Gabinete Técnico de la AECL, Subdirectora General de Cooperación Multilateral y Horizontal y Vicesecretaria General de la AECL.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14910

ORDEN ITC/2767/2005, de 2 de septiembre, por la que se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2005, de la línea de financiación a las administraciones locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas.

El turismo es una industria clave para nuestro sistema económico, supone cerca del 12% del Producto Interior Bruto (PIB) español y emplea a más de 1.600.000 personas.

Aunque nuestra posición en el sector es de liderazgo, la competencia es cada vez más fuerte, por lo que es preciso potenciar de forma continuada la calidad de nuestros productos y destinos para conformar una oferta turística competitiva.

Algunos de nuestros destinos turísticos si bien gozan de una inmejorable situación y constituyen un activo de gran valor de nuestra oferta turística, ofrecen claros signos de madurez, con elementos que destruyen su atractivo natural y con unas infraestructuras públicas y privadas que precisan de una renovación en profundidad, requiriendo la colaboración de las administraciones locales y del sector turístico privado.

La Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros, regulada por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005), trata de responder a la necesidad de renovación antes expresada, mediante el establecimiento de un instrumento de apoyo a las administraciones locales, y a la industria turística privada, para la recuperación de los destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que permita su correcta comercialización, posicionándolos nuevamente en un mercado turístico de calidad y crecientemente competitivo.

La iniciativa se instrumenta en unas líneas de crédito administradas financieramente por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y se basa en la estrecha coordinación que se prevé entre el sector público y privado de los municipios en donde se desarrollen los proyectos, pues las inversiones a realizar por las administraciones locales deben acompañarse, necesariamente, por inversiones del sector turístico privado, lo que redundará en un mayor impacto de las mejoras realizadas y un mejor posicionamiento turístico del municipio.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se facilitan a las administraciones locales provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y cuya apertura se establece por la presente Orden.

Los recursos para la aplicación de la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, al sector turístico privado provienen de la línea de financiación establecida por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y cuya apertura se efectuará por el mencionado Instituto con arreglo a sus procedimientos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del mismo, he dispuesto:

Primero. Objeto.—Por la presente Orden se procede a la apertura y convocatoria, para el año 2005, de la línea de financiación a las Administraciones Locales, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), cuya dotación asciende a 50.000,00 miles de euros.

Segundo. Finalidad de la línea de financiación.—La línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), tiene por finalidad el apoyo financiero a los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros, preferentemente del litoral, que se desarrollen por las Administraciones locales.

Tercero. Características de la línea de financiación.—Consiste en la concesión de préstamos por el importe del 100% de la inversión neta financiable, con un límite máximo de 6 millones de € y un mínimo de 0,1 millones de €.

Los préstamos se concederán al tipo de interés fijo del 0,50%, serán reembolsables en plazos de 10 o 15 años, con periodo de carencia, y les será de aplicación una comisión por cancelación anticipada del 2% anual sobre el importe cancelado.

El periodo de carencia será de 3 años para los préstamos reembolsables en 10 años, y de 5 años para aquellos reembolsables en 15 años.

Cuarto. Beneficiarios.—Podrán acogerse a la línea de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), las Entidades Locales así como las

Entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas.

Quinto. *Proyectos que pueden ser objeto de financiación.*

1. Podrán ser objeto de financiación los proyectos de inversión públicos que desarrollen alguna de las siguientes actuaciones:

Construcción, ampliación o renovación de infraestructuras públicas municipales.

Instalación, sustitución o reparación de equipamientos públicos.

Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales.

2. Si los proyectos de inversión contienen inmovilizado inmobiliario, este no será superior al 80% del total de la inversión neta para la que se solicita financiación.

3. También se podrán incluir en la inversión el estudio, creación de producto turístico y la promoción de destinos turísticos por un importe máximo de hasta el 15% de la inversión neta, siempre que este concepto esté ligado al resto de la inversión.

Sexto. *Requisitos de los proyectos para ser objeto de financiación.*

1. Únicamente podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), los proyectos de inversión públicos a desarrollar en el ámbito territorial de entidades locales, de hasta 100.000 habitantes censados a 31 de diciembre de 2004, que se consideren destinos turísticos maduros.

2. Tendrán la consideración de destinos turísticos maduros aquellos en los que se den al menos dos de las características recogidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

3. Será requisito indispensable para ser objeto de financiación con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), que los proyectos de inversión a desarrollar por las administraciones locales se acompañen de proyectos de inversión del sector privado, cuya cuantía neta represente al menos el 30% de la inversión pública.

Séptimo. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) podrán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, fecha a partir de la cual se computarán los plazos de tramitación establecidos en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y se presentarán en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación Turismo 2005 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en la página Web del citado Instituto: <http://www.ico.es>

Octavo. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por triplicado, original y dos copias, de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I.

2. Las solicitudes se acompañarán de tres copias de la documentación justificativa de las inversiones realizadas o a realizar por el sector privado que se especifica en el punto 5 del modelo normalizado que se adjunta como Anexo I.

3. Cualquier otra documentación que se estime pertinente, relacionada con los proyectos de inversión, que se habrá de presentar en todo caso por triplicado.

Noveno. *Línea de financiación del Instituto de Crédito Oficial (ICO).*—Por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), se procederá a la apertura de la línea de financiación al sector turístico privado, estableciendo el mismo plazo y lugares de presentación de las solicitudes que el señalado en el apartado Séptimo de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio.

Décimo. *Desarrollo.*—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de esta Orden.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 2005.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL

Entidad Local:		
CIF:		
Domicilio (calle o plaza):		
CP:	Localidad:	Provincia:
Teléfono/-s: ()	Fax: ()	E-mail :
DIRECCIÓN DE INTERNET: :		
<u>Actividad de la entidad de derecho público o empresa pública local:</u>		
Persona de contacto	Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:	
Cargo:	Tel. directo:	Fax directo:
<u>E-mail:</u>		

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN

<u>1. Denominación del proyecto/proyectos:</u>
<u>2. Actuaciones previstas en el proyecto/proyectos:</u>
<u>3. Relación de documentación adicional que se presenta:</u>

3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO/PROYECTOS

Total Inversión neta:	Cuantía €
Inversión Inmaterial:	Cuantía €
Inversión Material:	Cuantía €

4. MEMORIA DEL PROYECTO/PROYECTOS

- Cumplimentese los tres epígrafes de la memoria
- La extensión de este informe será de 4 páginas. En el caso de que se necesite mayor extensión podrá ampliarse al número de páginas necesarias.

- Descripción del Proyecto: necesidad y objetivos.
- Adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino.
- Otras consideraciones que se estima conveniente a los efectos de evaluación de los proyectos.

5. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA EXISTENCIA DE INVERSIÓN NETA DEL SECTOR PRIVADO QUE REPRESENTA AL MENOS EL 30% DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

- Memoria descriptiva de las intervenciones, y en su caso, documentación gráfica que se considere necesaria para describir las características generales de las mismas.
- Presupuesto de los proyectos de inversión
- Copia compulsada de las solicitudes de las preceptivas licencias o autorizaciones municipales para la realización de las obras.
- Presupuesto y grado de ejecución de los proyectos cuando se trate de las inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del R.D 721/2005, de 20 de junio (BOE 16-07-2005) a las que se refiere la Disposición Transitoria Única.

La zona a) no restringe los usos del suelo desde el punto de vista de los peligros geológicos.

La zona b) restringe los usos del suelo en la medida en que se den solución según el grado de afectación (por ejemplo medidas contra las vibraciones sísmicas, según norma sismorresistente vigente, inundaciones medias, movimientos de ladera de poca entidad que tienen soluciones de estabilización, etc.).

La zona c) restringe o limita cualquier uso constructivo y otros tipos de usos del suelo.

No existen restricciones a la construcción por sismicidad siempre que se construya teniendo en cuenta la norma sismorresistente vigente, aunque en determinadas zonas, debido a fenómenos potencialmente inducidos (movimientos de ladera, licuefacción, colapso, etc.) puede ser recomendable restringir los usos del suelo. Para los movimientos de ladera y otros tipos de procesos geológicos de carácter puntual como los hundimientos del terreno (subsistencia, colapso), erosión, etc., deberá establecerse su grado de susceptibilidad, de igual forma que para las inundaciones por ríos y torrentes.

El MIPG deberá establecer una zonificación en este sentido, con un grado de detalle en consonancia con la escala utilizada, basándose en la evaluación conjunta de los grados de susceptibilidad definidos en los correspondientes mapas de peligros.

Para establecer la zonificación se utilizará como herramienta un SIG, lo que facilitará el análisis mediante integración de capas de información de factores condicionantes y desencadenantes. Se realizarán cartografías de susceptibilidad de los siguientes peligros geológicos:

Movimientos de ladera.
Inundaciones.
Sismicidad (sismos destructores y factores de amplificación).

Además de otros procesos geológicos que puedan constituir riesgos, como posibles hundimientos por fenómenos kársticos, erosión, etc.

También se tendrán en cuenta peligros derivados de la actividad antrópica de los que se tenga conocimiento durante la campaña de recopilación de información y/o trabajos de campo.

Plan de trabajo (actividades): Las actividades previstas para la realización del Estudio son las siguientes:

1. Recopilación de información (información bibliográfica y documental y encuestas en los Ayuntamientos a los que afecta el estudio).
2. Análisis de la información y correlación entre los procesos y los factores condicionantes y desencadenantes.
3. Realización de una base de datos de eventos.
4. Estudio fotogeológico.
5. Reconocimientos en campo.
6. Realización de los mapas inventario de localización de eventos.
7. Realización de los mapas de factores condicionantes y desencadenantes: litología, pendientes, vegetación, precipitaciones y otros posibles factores.
8. Establecimiento de la metodología de evaluación de la susceptibilidad y peligrosidad de cada peligro analizado.
9. Elaboración de los mapas integrados de susceptibilidad y peligrosidad. Criterios y leyendas.
10. Digitalización y tratamiento SIG.
11. Redacción de la Memoria.
12. Edición (incluye documento síntesis del estudio).

Otros conceptos a valorar son los gastos de estancia en campo y material necesario (fotos aéreas, hojas geológicas y otros).

Se confeccionará un proyecto final donde se recojan los resultados de los estudios, que contendrá la memoria, los mapas y los tomos de anejos.

Toda la información y planos que se generen en el estudio deberán estar referidos a cartografía georreferenciada y digitalizada, utilizando para su almacenamiento y tratamiento informático un sistema de información geográfica y el SIG con el que se trabajará será ARC/INFO versión 8.1.

Resultados: Los resultados que se obtendrán una vez finalizado el presente estudio son los siguientes:

Inventario de peligros geológicos en la comarca del Altiplano de la CARM: base de datos y mapas inventario de localización.

Mapas auxiliares de cada peligro geológico con actividad significativa presente en la zona estudiada.

Mapa integrado de peligros geológicos (susceptibilidad) a escala 1:50.000

Conclusiones y recomendaciones por zonas con vistas a su inclusión en instrumentos de ordenación territorial aconsejando o desaconsejando para cada zona su destino, y aportando en cada caso las medidas de carácter preventivo estructurales y no estructurales que sugiere el grado de afectación de cada zona.

Equipo técnico necesario y dedicación estimada: Para la realización del estudio se considera necesario un equipo formado por técnicos con experiencia en cartografía de peligrosidad y riesgos y en análisis geomorfológico; asimismo es precisa la colaboración de un técnico especialista en Sistemas de Información Geográfica aplicada a la cartografía de susceptibilidad, peligrosidad y riesgos.

El equipo se concreta en:

Dos técnicos con experiencia en cartografía de riesgos, con dedicación total y parcial respectivamente durante el periodo de ejecución del estudio; uno de ellos con experiencia superior a 10 años y el otro con experiencia en este tipo de estudios.

Un técnico especialista en geomorfología con experiencia superior a 10 años y dedicación a tiempo parcial.

Un técnico especialista en SIG con experiencia mínima de 8 años y dedicación a tiempo parcial.

Los tiempos de dedicación, suponiendo la duración del estudio de 12 meses, serían:

Técnico especialista en Riesgos Geológicos dedicación total: 12 meses.

Técnico especialista en Riesgos Geológicos dedicación parcial: 6 meses.

Técnico especialista en geomorfología dedicación parcial: 2 meses.

Técnico SIG: 4 meses.

Trabajos a realizar y presupuesto (euros):

1	Recopilación, clasificación, síntesis y análisis de información existente. Encuestas.	14.591
2	Base de datos de peligros geológicos y mapas inventario de localización de eventos.	17.956
3	Análisis (fotointerpretación, correlación procesos-factores, selección de reconocimientos en campo, delimitaciones de áreas afectables provisionales).	21.548
4	Reconocimientos en campo.	21.328
5	Confección de mapas de factores condicionantes/desencadenantes para cada peligro geológico. Mapas y fichas de peligros geológicos. Evaluación de la susceptibilidad.	18.518
6	Establecimiento de la metodología de evaluación y cartografía auxiliar de la susceptibilidad para cada peligro geológico. Análisis integrado de peligros geológicos (susceptibilidad). Escala de representación 1:50.000 (en varias hojas).	28.170
7	Digitalización y análisis SIG.	23.680
8	Realización de los mapas, redacción, preparación y montaje del documento final (memoria, documento síntesis, mapas y planos).	34.209
Total		180.000

Fecha: 11 de octubre de 2004.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2791

ORDEN ITC/320/2005, de 14 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas comercio y turismo Fulbright.

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión), que fue creada mediante el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de Cooperación Educativa, Cultural y Científica hecho en Madrid el 27 de octubre de 1994. La finalidad del Convenio de Colaboración es la de establecer un programa de cooperación y financiar becas de Comercio y Turismo/Fulbright, que se han ido convocando anualmente desde la firma del mencionado Acuerdo.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante, que regula la forma y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones públicas, dispongo:

Primero. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de las Becas de Comercio y Turismo/Fulbright.

2. La finalidad de las becas Comercio y Turismo/Fulbright es contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «Master's» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.

3. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.
Comercio, Economía y Finanzas Internacionales.
Derecho Mercantil Internacional.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

Sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, proyectos de estudio y/o investigación en campos relacionados directamente.

Segundo. Gestión de las becas.—La Comisión se encargará de la gestión de las becas con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

1. Nacionalidad española. No se admitirán solicitudes de beneficiarios de doble nacionalidad con Estados Unidos.

2. Título Superior con grado de licenciatura o doctorado expedido por una universidad española. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles privados, deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Prestar servicio, dentro del territorio nacional español, como funcionario o personal laboral fijo en la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o en los organismos y entes adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de dicha Secretaría de Estado, y acreditar un claro interés en los campos indicados en el apartado primero de esta Orden.

También se admitirán solicitudes de funcionarios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que presten servicio, fuera del territorio nacional español, en alguna Oficina Comercial de la red de Oficinas Económicas y Comerciales de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o Entidades Financieras Multilaterales. No podrán optar a estas becas los destinados en Estados Unidos o los que hayan estado allí destinados con posterioridad al año 2003.

También podrán solicitar las becas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración especializados en Comercio Exterior que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como del Ministerio de Economía y Hacienda dentro del territorio nacional.

Se establece, que en el caso de igualdad en las puntuaciones, el orden de preferencia para la concesión de estas becas será en primer lugar para funcionarios o personal laboral de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio u organismos a ella adscritos, a continuación, aquellos que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y por último, los destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Excelente conocimiento del idioma inglés —hablado y escrito— en el momento de formalizar la solicitud.

Cuarto. Convocatoria de becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, aprobada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio y publicada en el Boletín Oficial del Estado en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y de la presente Orden.

2. En la convocatoria deberá figurar:

- El número de becas convocadas.
- La duración de la beca que será con carácter general de un año con posibilidad de renovación por un año más como máximo y en el ejercicio inmediatamente siguiente, debiendo presentarse de nuevo al proceso de selección. En tal caso la solicitud deberá ir acompañada de una memoria sobre la labor realizada y los motivos por los que se solicita tal renovación.
- La determinación de que la adjudicación se llevará en régimen de concurrencia competitiva.
- El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse.
- Requisitos específicos que deben reunir los solicitantes.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Modo de solicitar la beca y documentación que acompañará al impreso de dicha solicitud.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- El crédito presupuestario al que se le imputarán las becas, las asignaciones básicas y complementarias de cada beca.
- El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la beca.
- Los medios de notificación o publicación.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo, conforme el apartado noveno de esta Orden.

Quinto. Proceso de selección.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el gabinete de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que realizará la propuesta de concesión basándose en el informe del Comité de Selección. El comité de selección estará formado por:

Presidente: Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Vocales por parte de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio: Secretario General de Comercio Exterior, Director General de Comercio e Inversiones y Secretario General de Turismo.

Los tres vocales tienen derecho a voto.

Vocales por parte de la Comisión de Intercambio: tres representantes con derecho a voto.

Secretario: Asesor del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, con voz y sin voto.

Cada miembro de selección representante de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio podrá nombrar suplente a un funcionario con rango de Subdirector General. La representación de la Comisión (vocales y suplentes) será nombrada por los Copresidentes de la misma.

La resolución de adjudicación de las becas dictada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio pone fin a la vía administrativa.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Primera fase: prueba eliminatoria de inglés. El solicitante deberá realizar la prueba de idioma inglés, Michigan Test of English Language Proficiency, administrada por la Comisión. Quedará exento de la realización de dicha prueba si el solicitante presentase el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con una puntuación mínima de 250.

b) Segunda fase: Quienes hayan superado la primera fase deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección. En dicha entrevista se valorarán los siguientes puntos:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada, que supondrá el 50 % de la nota final.

Plan de aplicación de los objetivos a la vuelta a España, que supondrá el 50 % restante.

En el caso de empate en la puntuación se tendrán en cuenta los méritos profesionales y académicos del aspirante.

3. Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y no en número superior a dos. La propuesta de concesión que se elabore a partir del

informe del Comité de Selección se elevará al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, quien adoptará la resolución final. Dicha resolución será notificada a los adjudicatarios y comunicada a la Comisión, en el plazo máximo de tres meses. La Resolución será publicada en de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por su parte, la Comisión presentará la resolución al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

La concesión definitiva de las becas quedará condicionada a la admisión de los candidatos seleccionados en la universidad correspondiente. Si tras su selección por el Comité, no pudiera llegar a adjudicarse definitivamente alguna de las becas, se llamaría a los becarios en reserva por el orden establecido en la lista.

4. La composición definitiva del Comité de Selección, sus acuerdos convocando a los candidatos a la realización de las pruebas de cada fase, así como los relativos a los resultados de la primera fase, se anunciarán en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid.

Sexto. *Cuantía de la subvención.*

Las becas que se convocan se financian con cargo a la Aplicación Presupuestaria n.º 20.03.431M.480 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, siendo el importe máximo del crédito disponible 184.780,00 €. Las asignaciones quedan distribuidas de la siguiente manera:

1. Asignaciones básicas:

- a) Asignación mensual bruta de 2.200 €.
- b) Ayuda de viaje de ida y vuelta de 1.500 €.
- c) El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la universidad hasta un máximo de 24.650 €.
- d) El importe de un curso de orientación académica previo al inicio de la Beca, si el organismo colaborador en los Estados Unidos, «Institute of International Education» (IIE), lo considera oportuno a partir del estudio de los expedientes de solicitud de ingreso en las universidades. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el período del curso de orientación y el tiempo que sea necesario hasta el inicio del curso universitario, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.

e) Suscripción, por parte del Gobierno estadounidense, de un seguro de enfermedad y accidentes con una cobertura máxima de 50.000 dólares del que queda excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de Odontología.

f) Una asignación de 2.000 € para la compra de libros y gastos de primera instalación.

2. Asignaciones complementarias:

- a) Los beneficiarios recibirán durante todo el período de la beca 138 € al mes por 1 familiar acompañante que tengan legalmente a su cargo.
- b) Asimismo, el familiar antes referido percibirá una ayuda de 27 € al mes para que se suscriba otro seguro médico similar al que disfrutará el becario, de acuerdo con la base (1.e) del segundo apartado.
- c) Una asignación fija de 500 € por 1 familiar que acompañe al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

El abono del montante efectivo de las becas se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América de 18 de febrero de 2002.

Séptimo. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos.*

La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En el caso del personal laboral la situación administrativa será la que se establezca en la normativa propia que según su contrato le sea de aplicación.

Octavo. *Obligaciones de la Comisión.*

1. La Comisión llevará los registros contables que le permitan presentar a la Secretaría de Estado la justificación de la distribución de los fondos a los beneficiarios en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del disfrute de las becas.

2. La Comisión presentará a la Secretaría de Estado un informe anual de todas las actividades realizadas y de la utilización de fondos puestos a su disposición, pudiendo la Secretaría de Estado solicitar a la Comisión los informes específicos que considere necesarios.

Noveno. *Obligaciones de los becarios.*

1. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa Fulbright.

2. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que esta solicite, a través de la Comisión, la aprobación de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final, de no menos de 5 ni más de 10 folios mecanografiados a doble espacio, explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Director de investigación, o Consejero académico y copia oficial de la certificación académica, según proceda.

5. Los becarios que disfruten de becas de un curso académico (nueve a doce meses) quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España. Dicho compromiso será manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes por una cuantía mínima que se fijará en cada convocatoria para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

8. Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con obligación específica de justificar el hallarse, en su caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo a la propuesta de resolución de la concesión.

En particular, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo. *Silencio administrativo.*

En el caso que se produjese el vencimiento de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. *Revocación.*

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en el apartado octavo llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Todo lo referente al control financiero de las becas a conceder, así como a la posible revisión de la respectiva resolución de otorgamiento, seguirá lo dispuesto al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Incompatibilidades.*

El disfrute de esta beca será incompatible con:

Cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión.

Haber sido becario de un Programa Fulbright en los últimos tres años.

El solicitante mediante declaración responsable justificará no hallarse en ninguna de estas circunstancias.

Decimotercero *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2005.

MONTILLA AGUILERA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

2792 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que someten a información pública, los proyectos de norma UNE que AENOR tiene en tramitación, correspondientes al mes de diciembre de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial,

aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de los proyectos de norma en tramitación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información pública en el Boletín Oficial del Estado, la relación de proyectos de normas españolas UNE que se encuentra en fase de aprobación por AENOR y que figuran en el anexo que se acompaña a la presente resolución, con indicación del código, título y duración del período de información pública establecido para cada norma, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 2005.–El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas en información pública del mes diciembre de 2004

Código	Título	Plazo (días)
PNE 26291-1	Ruedas y llantas. Terminología, designación, marcado y unidades de medida.	40
PNE 48293	Pinturas y barnices. Imprimación de silicato de etilo, rica en cinc, para acero.	40
PNE 66177	Sistemas de gestión. Guía para el desarrollo de la estrategia de integración de sistemas de gestión.	30
PNE 69041	Neumáticos, llantas y válvulas. Válvulas para neumáticos de vehículos industriales. Características generales.	20
PNE 78002 IN	Industrias de la fundición. Fundición gris y de grafito esferoidal. Especificación de calidades de fundición aleadas.	40
PNE 83225	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación de la densidad de los aditivos líquidos.	40
PNE 83226	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación de la densidad aparente de los aditivos sólidos.	40
PNE 83703 IN	Productos y sistemas para la protección superficial del hormigón. Recomendaciones.	40
PNE 94002	Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria: Cálculo de la demanda de energía térmica.	30
PNE 100713	Instalaciones de acondicionamiento de aire en hospitales.	40
PNE 155103	Hortalizas frescas. Producción controlada. Pimiento.	30
PNE 182001	Hoteles y apartamentos turísticos. Requisitos para la prestación del servicio.	40
PNE-CEN/TR 14748	Ensayos no destructivos. Metodología para la cualificación de ensayos no destructivos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-2	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-2: Requisitos para detectores pasivos de infrarrojos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-5	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-5: Requisitos para detectores combinados infrarrojos pasivos y ultrasónicos.	20
PNE-CLC/TS 50131-2-6	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 2-6: Requisitos para contactos de apertura (magnéticos).	20
PNE-CLC/TS 50131-3	Sistemas de alarma. Sistemas de intrusión. Parte 3: Equipo de control e indicación.	20
PNE-CLC/TS 50131-7	Sistemas de alarma. Sistemas de alarma de intrusión. Parte 7. Guías de aplicación.	20
PNE-EN 13149-2	Transporte público. Sistemas de programación y control para vehículos de carretera. Parte 2: Especificaciones del cableado del WORLDIFIP.	20
PNE-EN 13149-4	Transporte público. Sistemas de programación y control para vehículos de carretera. Parte 4: Reglas generales de aplicación para buses de transmisión CANOPEN.	20
PNE-EN 50172	Sistemas de alumbrado de emergencia.	20
PNE-EN 60076-4	Transformadores de potencia. Parte 4: Guía para ensayar el impulso tipo rayo y el impulso tipo maniobra. Transformadores de potencia y reactancias.	20
PNE-EN 60730-1/A1	Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y análogo. Parte 1: Requisitos generales.	20
PNE-EN ISO 12683	Recubrimientos mecánicos de cinc. Especificaciones y métodos de ensayo (ISO 12683:2004).	20
PNE-EN ISO 16032	Acústica –Medición del nivel de presión acústica de los equipos de servicio en edificaciones –Método ingenieril (ISO 16032:2004).	20

2793 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos.*

El artículo 3.1 del Reglamento de Procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, establece que «La Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerán y harán pública, anualmente, la relación de los operadores que se consideren principales en los mercados o sectores referidos en el artículo 34.dos del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio. Dicha relación podrá ser modificada, en cualquier momento, durante el transcurso del año»

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Comisión en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, y en cumplimiento de la obligación referida en el mencionado artículo 3.1 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha aprobado, en su sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, la Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 34 de Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos, en cuyo «Acuerda» se establece:

Primero.–Establecer y hacer públicas las relaciones de operadores principales en los mercados energéticos de electricidad, hidrocarburos líquidos e hidrocarburos gaseosos que se refieren a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en dicho artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001,

Acuerdo Tripartito de Formación Continua, de fecha 19 de diciembre de 2000.

CAPÍTULO VIII

Representación colectiva de los trabajadores

Artículo 30. *Órganos de representación de los trabajadores.*

Los órganos de representación de los trabajadores/trabajadoras de Ibermutuamur son Comité Intercentros, Comités de empresa, Delegados de personal, Secciones Sindicales y Delegados Sindicales.

Las facultades y garantías de los representantes de los trabajadores/trabajadoras en la empresa son las reconocidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, TRET y Convenio General de Seguros y Reaseguros.

El Comité Intercentros es el órgano unitario de representación de los trabajadores/trabajadoras ante la empresa para todos aquellos asuntos que afecten a los mismos, cualquiera que sea su centro de trabajo.

Artículo 31. *Asambleas.*

Los trabajadores/trabajadoras de Ibermutuamur tendrán derecho a la celebración de asambleas dentro de la jornada de trabajo reconocidas por las disposiciones legales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para las mismas.

Disposición final.

En el plazo señalado por la normativa en vigor, se procederá a exteriorizar el compromiso del premio de jubilación, a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la citada normativa.

ANEXO N.º 1

**Tabla de salarios por nivel retributivo para 2004
(Previsión IPC = 2,00%)**

Grupo profesional	Niveles retributivos	Categorías	Sueldo mensual – Euros	Sueldo anual – Euros
I	1	Director Médico. Jefes Superiores. Jefe Servicios Sanitarios.	1.911,23	32.490,93
	2	Cirujano-Traumatólogo. Médico Especialista. Subjefes superiores.	1.588,29	27.000,93
	3	Médico Medicina General. Adjunto no especialista. Psicólogo. Jefe de Sección. Subjefes de Sección.	1.357,63	23.079,75
II	4	Analistas programadores. Fisioterapeuta. DUE-ATS. Terapeuta ocupacional. Asistente social. Jefe de Negociado. Subjefes de Negociado. Técnico en Prevención Nivel Superior.	1.159,93	19.718,85
	5	Programador y perforista de 1. ^a Técnico Especialista ATR y ATL. Inspectores. Oficiales de 1. ^a Técnico en Prevención Nivel Intermedio.	1.014,92	17.253,57

Grupo profesional	Niveles retributivos	Categorías	Sueldo mensual – Euros	Sueldo anual – Euros
III	6	Personal auxiliar técnico. Programador y perforista de 2. ^a Preparadores. Operadores de periférico. Inspectores de 2. ^a Oficiales de 2. ^a Conserjes. Auxiliar Sanitario. Técnico en Prevención Nivel Básico.	869,92	14.788,71
	7	Conductores de ambulancia. Oficial de oficio. Responsable de mantenimiento.	764,43	12.995,34
	8	Auxiliar Administrativo. Ordenanza. Limpiadores. Celadores o mozo. Ayudantes y Auxiliares de Oficio. Personal de cocina, comedor o cafetería.	672,20	11.427,39
IV	9		586,56	9.971,48
	10		527,23	8.962,96

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

509

ORDEN ITC/4430/2004, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y prácticas en materias turísticas para españoles y extranjeros.

El incremento de la calidad en el sector turístico español, factor considerado primordial para el crecimiento sostenido de las cotas de competitividad, requiere la realización de un esfuerzo continuado en la formación de los recursos humanos para adaptar a las nuevas demandas las actuaciones de los profesionales que desarrollan o inician su actividad en este sector.

Por otra parte, la cooperación internacional constituye también un objetivo primordial en la política turística actual, por lo que resulta esencial seguir habilitando ayudas a extranjeros y de forma especial a los ciudadanos de aquellos países con los que España tiene suscritos Convenios de Cooperación en materias turísticas, con el fin de que puedan realizar estudios en centros españoles.

Estas becas constituyen una ayuda económica para la realización de las acciones formativas objeto de este programa. Los correspondientes importes se fijarán en función de los gastos que previamente deberán afrontar los becarios para poder alcanzar los objetivos de estas becas teniendo en cuenta el importe de las matrículas, de los desplazamientos, el coste de la vida en los distintos destinos y la duración de la actividad.

Por todo ello y de conformidad con el artículo 149.1.13.ª/1.15.ª de la Constitución (BOE de 29.12.78), referidos a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE de 27 de Noviembre), de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (BOE de 14 de Enero); la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de Noviembre); la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de Noviembre); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de Febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de Turismo (BOE de 5 de Marzo); 778/1998, de 30 de Abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (BOE de 1 de Mayo); Resolución de 28 de Abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, de exoneraciones de Subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de Abril de 1986 (BOE de 30 de Abril); la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31 de Diciembre); la Ley 61/2003, de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 (BOE de 31 de Diciembre); el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril (BOE de 20 de Abril), por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, el Real Decreto 1554/2004, de 25 de Junio (BOE de 26 de Junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto y destinatarios.*—La presente Orden tiene por objeto fijar las bases para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas de nacionalidad española o extranjera para la realización de actividades turístico-formativas con el fin de conseguir una mayor cualificación y formación de los recursos humanos del sector turístico.

Los objetivos del programa se centran en los siguientes puntos:

Atraer al sector turístico y formar, de acuerdo con las actuales demandas, a jóvenes titulados.

Facilitar el reciclaje y la especialización a profesionales del sector y a profesores de disciplinas turísticas.

Potenciar la investigación técnico-científica.

Incrementar la cooperación internacional en el ámbito turístico-formativo.

Este programa de formación, continuación de dos anteriores programas de Becas «Turismo de España» 1993-1995 y 1997-2004 y de otros anteriores llevados a cabo por la Administración General del Estado, se realizará con la colaboración de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de Diciembre de 1995, de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

Segundo. *Convocatorias*—La preparación de las convocatorias se efectuará en colaboración con las Comunidades Autónomas, conforme al Acuerdo adoptado en la Mesa de Directores Generales de Turismo de 19.11.1996.

Las convocatorias se realizarán anualmente, independientemente de que afecten a mas de un Ejercicio Presupuestario, por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. *Modalidades de becas y Dotación económica.*

1. Becas para españoles:

a) Becas para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en España o en el extranjero: 20.000 € brutos/beca.

b) Becas para realizar prácticas profesionales en empresas del sector turístico españolas o extranjeras: 15.000 € brutos/beca.

c) Becas para la realización de Tesis Doctorales sobre temas turísticos: 25.000 € brutos/beca.

d) Becas para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en la sede de la Secretaría General de Turismo, en las Oficinas españolas de Turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico en España o en el extranjero.

Becas para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y en empresas del sector turístico en España: 30.000 € brutos/beca.

Becas para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en las Oficinas españolas de turismo en el extranjero y en empresas en el extranjero: 48.000 € brutos/beca para destinos en Europa. Para el resto de destinos incluido Rusia: 62.000 € brutos/beca.

2. Becas para extranjeros:

a) Becas para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en España. 20.000 €. brutos/beca.

b) Becas para realizar prácticas en empresas del sector turístico en España y en el extranjero. 15.000 €. brutos/beca.

3. En las convocatorias se podrán actualizar los importes máximos de las dotaciones económicas previstas para cada modalidad de beca, teniendo en cuenta las variaciones del IPC español con respecto al año anterior.

Estas dotaciones serán cantidades brutas de las que se deducirán, si procede, las correspondientes cargas fiscales.

El importe de las becas y los gastos derivados de su convocatoria se abonarán con cargo a la dotación presupuestaria 24.17.751A.484 o dotación equivalente que la sustituya en los Presupuestos Generales del Estado.

La tramitación y pago de las becas que resulten adjudicadas corresponderá a la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio).

Los becarios deberán suscribir pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes por el periodo de duración de la beca y válidas en el país donde se realice la actividad objeto de la beca.

Cuarto. *Duración.*—Las becas para la realización de cursos de postgrado tendrán la duración de los cursos objeto de las mismas no pudiendo sobrepasar los tres años naturales.

Las becas para la realización de Tesis Doctorales tendrán una duración de 4 años naturales.

Las becas para realizar prácticas profesionales tendrán una duración máxima de un año. La duración exacta se fijará en las correspondientes convocatorias.

Las becas para la realización de prácticas profesionales y de investigación turística tendrán una duración de dos años.

Se podrá prorrogar el periodo de duración de las becas para la realización de cursos de postgrado y de Tesis Doctorales en los supuestos y condiciones que se determine en la correspondiente convocatoria. Dicha prórroga nunca podrá implicar aumento de gasto.

Quinto. *Incompatibilidades.*—La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

La concesión de las becas se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. *Requisitos de los solicitantes.*

a) Nacionalidad: Para las becas del Apartado Tercero 1, estar en posesión de la nacionalidad española; para las señaladas en el Apartado Tercero 2, estar en posesión de una nacionalidad extranjera en el momento de la solicitud de la beca.

b) Titulación: Podrán optar a estas becas los licenciados superiores universitarios, los Técnicos o Diplomados en Empresas y Actividades Turísticas y los Diplomados en Ciencias Económicas, Empresariales, Sociología, Gestión y Administración Pública y Formación Profesional de grado superior en Hostelería o Turismo o titulaciones equivalentes en el caso de los extranjeros, que hayan superado los estudios y pruebas para la obtención del correspondiente título, en un periodo de tiempo comprendido entre 18 y 4 años anteriores al de la convocatoria de las becas y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones y el periodo de tiempo anteriormente aludido se fijará en cada convocatoria.

En el caso de las becas para Tesis Doctorales, tener inscrito el proyecto de Tesis Doctoral y tener la Suficiencia Investigadora reconocida, o el Diploma de Estudios Avanzados, dentro de los cuatro años anteriores al de la convocatoria de las becas y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Calificaciones: Tener una nota media mínima de 6,50 sobre 10 en las calificaciones obtenidas para la obtención de las titulaciones solicitadas. En el caso de Tesis Doctorales tener una nota media mínima de 8 sobre 10 en los cursos de doctorado o una calificación de notable en el D.E.A.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas: Matrícula de Honor = 10/Sobresaliente (9,9-8,5) = 9/Notable (8,4-7) = 7,5/Aprobado (6,9-5) = 5,5/Apto, Convalidado = 5.

Estos baremos podrán estar sujetos a modificaciones en función de las circunstancias apreciadas por la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

d) Idiomas: Poseer un elevado conocimiento de inglés y de cualquier otro idioma de un país de la Unión Europea que no sea España. En el caso de las becas para realizar prácticas en las Oficinas españolas de Turismo en el extranjero y en empresas en el extranjero, dominio del idioma del país en el que estén ubicadas. Los extranjeros deberán poseer además un perfecto conocimiento del castellano.

e) Incompatibilidades: No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de una beca «Turismo de España» ni haber disfru-

tado en los 3 años anteriores al de la correspondiente convocatoria de una beca para una finalidad similar, de acuerdo con lo establecido en el Apartado Quinto de esta Orden.

Séptimo. *Abonos de las becas.*—Para las becas señaladas en el Apartado Tercero 1 a) y 2 a) se realizarán dos abonos a cuenta y un pago final, en los plazos que se indican. El primero será del 60% y se efectuará al inicio de la misma, este abono a cuenta responderá a los gastos ya afrontados por los becarios y derivados de matriculas, material, desplazamientos, alojamiento y manutención, actuaciones necesarias para que los becarios puedan incorporarse a sus respectivos centros o destinos e iniciar las distintas actividades formativas y por tanto sus respectivas becas. El segundo y el final del 20% respectivamente, a la mitad del periodo de disfrute de la beca y a su finalización. El importe del segundo abono a cuenta responderá a los gastos que deberán afrontar los adjudicatarios para la realización de la acción objeto de la beca (material, alojamiento, manutención y transportes) y que les permitirán obtener los certificados necesarios para que dicho abono pueda realizarse. Los abonos a cuenta se realizarán, una vez acreditado el cumplimiento de las actividades tendentes a la consecución del objeto de la beca. El pago final se hará efectivo una vez acreditada su total realización. Este pago constituirá una ayuda económica para la presentación de trabajos y desplazamientos.

Para las demás modalidades de beca se realizarán pagos mensuales de igual cuantía por meses vencidos. Se realizarán tantos pagos como meses de duración tenga la beca.

Para que los pagos y los abonos a cuenta puedan realizarse, los becarios deberán presentar en la Secretaría General de Turismo los documentos que a continuación se especifican:

1. Becas para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas para españoles y extranjeros.

1.1 Para el primer abono a cuenta será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Documento en el que consten la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.
- Documento que acredite la matriculación en el curso objeto de la beca.
- Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

1.2 Para el segundo abono a cuenta será requisito haber presentado certificación del centro donde se cursen los estudios de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

1.3 Para el pago final será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Informe emitido por el becario que explique y valore la actividad realizada.
- Certificación expedida por el centro académico de haber finalizado el curso objeto de la beca o copia compulsada del diploma obtenido.
- En su caso, texto de los trabajos de investigación realizados.

2. Becas para realizar prácticas profesionales en empresas del sector turístico para españoles y extranjeros.

2.1 Para el primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.
- Certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas en la que conste la fecha de incorporación y que la actividad objeto de la beca se está llevando a cabo con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

2.2 Para los pagos intermedios será requisito haber presentado certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

2.3 Para el pago final será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas de haberlas finalizado y de haber realizado la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.
- Memoria realizada por el becario y visada por el Jefe de la Unidad donde se hayan realizado las prácticas, de la labor realizada y de los resultados obtenidos con inclusión de las propuestas de mejora que se consideren oportunas.

c) En su caso, texto de los trabajos de investigación realizados.

3. Becas para la realización de Tesis Doctorales para españoles.

3.1 Para el primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Documento en el que consten la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.
- Certificación emitida por el Director de Tesis que acredite su iniciación.
- Autorización de compatibilidad o de licencia por estudios para aquellos adjudicatarios que presten sus servicios en las Administraciones Públicas.

3.2 Para los pagos intermedios será requisito haber presentado certificación expedida por el Director de Tesis de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

3.3 Para el pago final será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que conste la obtención del título de doctor.
- Dos ejemplares escritos y copia en soporte magnético de la Tesis Doctoral. En el caso en que la Tesis Doctoral se realice en otra lengua distinta del castellano, se deberá presentar un ejemplar en castellano y otro en la lengua en que se haya redactado la Tesis Doctoral.

4. Becas para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en la sede de la Secretaría general de Turismo, en las Oficinas españolas de Turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico por españoles.

4.1 Para el primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Documento en el que consten la aceptación de la beca y el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.
- Certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas en la que conste la fecha de incorporación y que la actividad objeto de la beca se está llevando a cabo con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

4.2 Para los pagos intermedios será requisito haber presentado certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

4.3 Para el pago final será requisito haber presentado la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Jefe de la Unidad donde se realicen las prácticas de haberlas finalizado y de haber realizado la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.
- Memoria realizada por el becario y visada por el Jefe de la Unidad donde se hayan realizado las prácticas, de la labor realizada y de los resultados obtenidos con inclusión de las propuestas de mejora que se consideren oportunas.
- En su caso, texto de los trabajos de investigación realizados.

Octavo. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*—La Ordenación e instrucción del procedimiento estará a cargo de la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio), con la colaboración que a continuación se especifica de las Direcciones Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas. La Resolución del Procedimiento será competencia de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

1. Presentación de solicitudes: Los interesados deberán dirigir su solicitud al Secretario de Estado de Turismo y Comercio. La instancia normalizada se publicará en el Boletín Oficial del Estado acompañando cada Resolución de convocatoria.

La solicitud deberá remitirse por cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, en un plazo que oscilará entre un mes y quince días a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el BOE de la correspondiente Resolución de convocatoria. Este plazo se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones que se determinarán en cada convocatoria, teniéndose en cuenta lo establecido en el apartado f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos que se exigirán estarán referidos a la comprobación de los requisitos exigidos a los solicitantes: Certificaciones académicas, de idiomas, de experiencia profesional y cualquier documento acreditativo para este fin.

Las solicitudes para las modalidades de beca reseñadas en el Apartado Tercero, punto 1, letras a, b y c se presentarán en las Consejerías de Turismo de las Comunidades Autónomas o de las que ostenten las competencias en esta materia. Para el resto de modalidades se presentarán en la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio), todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de la Ley 30/1992.

2. Tramitación de solicitudes: Las solicitudes presentadas en las Comunidades Autónomas serán tramitadas en dos fases sucesivas. En una primera fase serán objeto de evaluación por las Comunidades Autónomas, donde se comprobará que cumplen los requisitos de fondo y forma exigidos en la Resolución de convocatoria. Se desestimarán y se devolverán a los interesados las que no reúnan dichos requisitos. Las solicitudes admitidas serán remitidas a la Secretaría General de Turismo -Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Para las demás modalidades de beca esta primera fase será realizada por la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio).

La segunda fase estará a cargo de un Jurado que, en el caso de las Becas señaladas en el Apartado Tercero, Punto 1, letras a, b y c y Punto 2, será nombrado por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio y estará constituido por cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, elegidos rotativamente para cada anualidad; dos representantes de la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio) que actuarán como Presidente y Secretario y dos representantes del ámbito académico o profesionales de reconocido prestigio del sector turístico.

En el caso de las Becas para realizar prácticas profesionales de especialización turística en la sede de la Secretaría General de Turismo, en las Oficinas españolas de turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico en España o en el extranjero la composición del Jurado se determinará por los responsables de la Secretaría General de Turismo (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio).

3. Procedimiento de evaluación y selección: La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de este, ejercerá sus funciones el vocal en quien delegue. El Jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Resolución de adjudicación.

El Jurado, mediante acuerdo firmado por su Presidente, podrá designar asesores especialistas, que desarrollarán su actividad en uno o varios de los procesos de selección y que tendrán voz pero no voto en las sesiones que aquel celebre.

La concesión de estas becas se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva. La selección se realizará según los méritos alegados por los candidatos, de modo que permitan comparar las solicitudes recibidas y establecer la correspondiente prelación, estableciendo los siguientes criterios objetivos para cada modalidad de beca. Estos criterios se podrán modificar en la Resoluciones de convocatoria en función de las necesidades que se vayan detectando.

Becas para la realización de cursos de postgrado:

Expediente Académico: Hasta 50 puntos.

Experiencia Profesional: Hasta 10 puntos.

Idiomas: Hasta 20 puntos.

Idoneidad del curso elegido: Hasta 10 puntos.

Idoneidad del centro elegido: Hasta 10 puntos.

Becas para la realización de Tesis Doctorales:

Expediente Académico: Hasta 20 puntos.

Interés del Tema: Hasta 40 puntos.

Calidad Científica: Hasta 30 puntos.

Originalidad temática: Hasta 5 puntos.

Estudios o trabajos relacionados con el objeto de la beca: Hasta 5 puntos.

En cada Resolución de convocatoria se indicarán los temas objeto de las Tesis Doctorales con referencia a los de mayor interés.

Becas para la realización de prácticas profesionales y de investigación turística:

Expediente Académico: Hasta 40 puntos.

Idiomas: Hasta 40 puntos.

Entrevista: Hasta 20 puntos. En la entrevista personal se valorarán los conocimientos turísticos y aquellas circunstancias que se consideren de interés para el trabajo a desarrollar.

En estas modalidades de beca se podrá efectuar una prueba de idiomas como iniciación del proceso selectivo. Los aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 5 puntos en una valoración de 1 a 10 serán eliminados del proceso selectivo.

Las decisiones de carácter técnico o científico que adopte el Jurado en cada modalidad de beca serán irrecurribles.

En ningún caso se podrán adjudicar mas becas de las convocadas y para las que deberá existir crédito disponible.

4. Resolución de las convocatorias y plazo de notificación de la Resolución de concesión: El Jurado formulará propuesta de concesión al órgano concedente (Secretaría de Estado de Turismo y Comercio) a través del órgano instructor (Secretaría General de Turismo).

La adjudicación definitiva de cada modalidad de beca se efectuará por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se insertará en el BOE y se notificará a los adjudicatarios en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de cada convocatoria en el BOE. En dicha Resolución constará de manera expresa la lista de suplentes, si los hubiera, y la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de adjudicación pondrá fin a la vía administrativa.

La Resolución de adjudicación podrá ser modificada si varían las circunstancias que le sirvieron de fundamento y que quedan reflejadas en los Apartados Primero, Sexto y Octavo.

Las convocatorias podrán declararse desiertas total o parcialmente.

Noveno. *Obligaciones de los solicitantes y de los adjudicatarios.*

1. Los candidatos deberán aceptar en todos sus términos la presente disposición y las que reglamentariamente la desarrollen.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

3. Los perceptores estarán a obligados a realizar la actividad y cumplir el objeto de la beca y deberán presentar justificaciones de la acción objeto de la beca en los plazos que a continuación se indican y en aquellos que determine la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

4. Plazos de Justificación de los pagos, de los abonos a cuenta y del pago final:

4.1 Para las becas señaladas en el Apartado Tercero 1.b.yd. y 2.b. si no se reciben de conformidad y durante los veinte días siguientes al del vencimiento del mes anterior los documentos exigidos para cada pago, la Secretaría General de Turismo y Comercio procederá a:

Primer abono: Revocación total de la beca.

Abonos Intermedios: Revocación total o parcial de la beca.

Último Abono: Revocación total o parcial de la beca.

4.2 Para las demás modalidades de beca si no se reciben de conformidad y en el plazo de un mes desde el inicio, mitad o finalización de la beca, los documentos exigidos para cada pago, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio procederá a:

Primer abono: Revocación total de la beca.

Abono Intermedio: Revocación total o parcial de la beca.

Último Abono: Revocación total o parcial de la beca.

En todas las modalidades de beca en los dos últimos casos y en el caso de renuncia, el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes.

5. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les pudiera ser requerida a efectos de justificar el destino de los fondos, por la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la Intervención General del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

6. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de la finalidad de concesión.

b) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en las normas reguladoras de la beca.

6. Los perceptores de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y la Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.

Décimo.—Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Undécimo.—Quedan derogadas las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo y de 10 de Julio de 1997, por las que se regulaba el programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materias turísticas para españoles y extranjero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

510

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se rectifica la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2004 para la realización de prácticas profesionales de especialización y de investigación turística por españoles en España y en el extranjero.

Don Luis Martos Martínez, vocal del Jurado arriba referenciado, será sustituido por doña Dolores Alvarez Riestra, Jefe de Área de Planes de Formación Empresarial, debido a su próximo cambio de destino.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

511

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se avoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal la delegación de competencias indicada en el apartado 5.e) del punto vigésimo primero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre.

Por orden de 4 de octubre de 2004 se aprobó, entre otras, la delegación de competencias de esta Secretaría de Estado en los Jefes Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Asimismo, la antes referida Orden establece que estas competencias podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de la competencia delegada.

Dado el número previsto de liquidaciones a realizar, correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el próximo 1 de enero devengarán tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para expedir estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría de Estado, resuelve avocar la delegación de competencia indicada en el apartado 5 e) del punto vigésimo primero de la Orden de 4 de octubre de 2004 para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que devengarán la citada tasa el 1 de enero de 2005 y por el período comprendido entre el 24 de enero y el 25 de febrero de 2005, ambos incluidos.

Asimismo, se acuerda delegar en la competencia avocada, a la que se refiere el párrafo anterior, en el Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Madrid, 21 de diciembre de 2004.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

512

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca Landini, modelo TS 28, bastidor cuatro postes válida para el tractor marca «Landini», modelo Trekker 85 y trece más que se citan.

A solicitud de la empresa «Agriargo Ibérica, S.A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Landini».

Modelo: TS 28.

Tipo: Bastidor cuatro postes.

válida para el tractor: Marca: «Landini»:

N.º de homologación	Modelo	Versión
3933	Trekker 70.	Cadenas metálicas.
3934	Trekker 80.	Cadenas metálicas.
3936	Trekker 100.	Cadenas metálicas.
3939	Trekker 90.	Cadenas metálicas.
4256	T 70.	Cadenas metálicas.
4257	T 80.	Cadenas metálicas.
4258	T 90.	Cadenas metálicas.
4259	T 100.	Cadenas metálicas.
4706	3340 C.	Cadenas metálicas.
4707	3350 C.	Cadenas metálicas.
4708	3355 C.	Cadenas metálicas.
5262	Trekker 105.	Cadenas metálicas.
5263	Trekker 95.	Cadenas metálicas.
5264	Trekker 85.	Cadenas metálicas.

2. El n.º de homologación asignado a la estructura es EP7/0110.a(14).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código 8 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, por la Estación de Torino(Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola,

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

513

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo AA 18/1, tipo Bastidor dos postes adelantado válida para el tractor marca «Landini», modelo Trekker 75 F5.

A solicitud de la empresa «Agriargo Ibérica, S.A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Landini».

Modelo: AA 18/1.

Tipo: Bastidor dos postes adelantado.

válida para el tractor:

Marca: «Landini».

IV. La empresa se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de trabajadores de la nómina de empleados cuyo puesto se considere amortizable. En los casos en que la empresa haga uso de este derecho se facilitará a la Comisión de Seguimiento la información necesaria, incluyendo la relativa a las causas por las que se considera amortizable el puesto.

V. Los trabajadores jubilados parcialmente reducirán su jornada al mínimo legal (15%).

En cuanto a los relevistas, serán contratados a jornada completa.

VI. Las condiciones económicas a aplicar a los trabajadores parcialmente jubilados (hasta el momento en que tengan derecho a acceder a la jubilación ordinaria) serán las siguientes:

La empresa abonará un 15% del salario que por todos los conceptos les correspondería percibir de seguir trabajando a tiempo completo. Los valores correspondientes a cada concepto serán los vigentes en cada momento de acuerdo con el convenio colectivo (incorporando, por tanto, los incrementos y revisiones derivados de éste, así como los vencimientos de antigüedad).

Asimismo, se abonará bajo el concepto «compensación Plan Pensiones» una cantidad igual a la contribución al Fondo de Pensiones que la empresa hubiera debido efectuar de seguir el trabajador prestando servicios a jornada completa, siempre que el jubilado parcial decida pasar a la condición de beneficiario del Plan de Pensiones. En caso de que el jubilado parcial decidiera no hacer efectivos sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones y mantenerse como partícipe del mismo:

El concepto «compensación Plan Pensiones» será el resultado de aplicar el porcentaje establecido para la cotización al fondo, al 85 % del salario que por todos los conceptos les correspondería percibir de seguir trabajando a tiempo completo.

La empresa aportará al Fondo de Pensiones la cantidad resultante de aplicar el porcentaje establecido al 15 % del salario que por todos los conceptos les correspondería percibir de seguir trabajando a tiempo completo.

Estos abonos se realizarán prorrateados en catorce pagas.

Para el cálculo de los conceptos variables se utilizará la media de los datos correspondientes a los seis meses anteriores al paso a la situación de jubilación parcial. Si durante ese período el trabajador hubiera estado enfermo se tomarán los datos teóricos correspondientes a su calendario de trabajo.

VII. Las partes se comprometen a introducir en el Reglamento del Plan de Pensiones de Bridgestone Hispania, S.A., las modificaciones necesarias para que los jubilados parciales puedan hacer efectivos, si lo desean, sus derechos consolidados en el Fondo de Pensiones.

VIII. Los jubilados parciales que decidan no hacer efectivos sus derechos consolidados en el Fondo de Pensiones, mantendrán la condición de partícipes del mismo, si bien desaparecerá la obligación de efectuar aportaciones del partícipe. Este, no obstante, podrá efectuar aportaciones de carácter voluntario. La aportación de la empresa se efectuará en los términos recogidos más arriba (apartado VI). Las partes se comprometen a introducir en el Reglamento del Plan de Pensiones con la mayor urgencia las modificaciones necesarias para hacerlo posible.

IX. Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial continuarán cubiertos por el seguro colectivo que regula el convenio, si bien sólo para la contingencia de fallecimiento y con un capital de una anualidad. Por tanto, la declaración por parte de la Seguridad Social de que un jubilado parcial se encuentra en situación de incapacidad permanente no generará derecho a ninguna percepción a cargo del seguro, salvo en el caso de que la fecha de efectos de la mencionada resolución fuera anterior al paso a la situación de jubilación parcial.

X. Si como consecuencia de la evolución del negocio fuera necesario plantear en alguno o algunos de los centros de trabajo planes especiales que afecten a la plantilla se suspenderá la aplicación del presente acuerdo y se estará a lo que se acuerde entre las partes. Esto no afectará a los trabajadores que con anterioridad hayan accedido a la jubilación parcial, que mantendrán las condiciones fijadas en el presente acuerdo y no se verán afectados por un expediente posterior.

XI. Se creará una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo, de composición paritaria (un representante de cada uno de los sindicatos firmantes y un número igual de representantes de la empresa) que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del mismo, establecer su correcta interpretación y solucionar los problemas que se planteen para su aplicación. Esta Comisión recibirá de la empresa información cumplida acerca de la aplicación del presente acuerdo en todos sus aspectos, incluida la aplicación de las cláusulas IV y X, en cuyo caso serán objeto de discusión en la misma las medidas a adoptar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17163 *ORDEN ITC/3176/2004, de 29 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas Comercio y Turismo Fulbright y se convocan becas en los Estados Unidos de América para el curso académico 2004-2005.*

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión) con el fin de establecer un programa de cooperación y financiar becas de Comercio y Turismo/Fulbright.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante, que regula la forma y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones públicas, dispongo:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las Becas de Comercio y Turismo/Fulbright que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y en colaboración con la Comisión, un máximo de cuatro becas, que podrán ser en su totalidad nuevas o todas ellas renovaciones, o, también, en una parte nuevas y en otra renovaciones, dentro del Programa de Becas Comercio y Turismo/Fulbright para la realización de estudios de postgrado en los Estados Unidos de América en las áreas y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Las becas que se convocan se financian con cargo a la Aplicación Presupuestaria n.º 24.12.761.A.480 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, siendo el importe máximo del crédito disponible 181.160,00 €.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO

Bases de la XI Convocatoria de Becas Comercio y Turismo/Fulbright de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América. Curso 2004-2005

1. Objetivo y gestión de las becas

1. La finalidad de las becas Comercio y Turismo/Fulbright es contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «Master's» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.

2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.
Comercio, Economía y Finanzas Internacionales.
Derecho Mercantil Internacional.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, proyectos de estudio y/o investigación en campos relacionados directamente.

3. La Comisión se encargará de la gestión de las becas con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

2. *Requisitos de los solicitantes*

1. Nacionalidad española. No se admiten solicitudes de beneficiarios de doble nacionalidad con Estados Unidos.

2. Título Superior con grado de licenciatura o doctorado expedido por una universidad española. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles privados, deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Prestar servicio, dentro del territorio nacional español, como funcionario o personal laboral fijo en la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o en los organismos y entes adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de dicha Secretaría de Estado, y acreditar un claro interés en los campos indicados en el apartado 1.2 de esta convocatoria.

También se admitirán solicitudes de funcionarios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que presten servicio, fuera del territorio nacional español, en alguna Oficina Comercial de la red de Oficinas Económicas y Comerciales de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio o Entidades Financieras Multilaterales. No podrán optar a estas becas los destinados en Estados Unidos o los que hayan estado allí destinados con posterioridad al año 2002.

También podrán solicitar las becas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración especializados en Comercio Exterior que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como del Ministerio de Economía y Hacienda dentro del territorio nacional.

Se establece, que en el caso de igualdad en las puntuaciones, el orden de preferencia para la concesión de estas becas será en primer lugar para funcionarios o personal laboral de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio u organismos a ella adscritos, a continuación, aquellos que estén prestando servicio en otros organismos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y por último, los destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Excelente conocimiento del idioma inglés -hablado y escrito- en el momento de formalizar la solicitud.

3. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14.00h. del último día hábil.

4. *Formalización de la solicitud*

1. Los impresos de solicitud se facilitarán en la:

Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Paseo de la Castellana, 162.

28071 Madrid.

Teléfono: 91-349 3926 ; Fax: 91-349 6081; Internet: <http://www.mcx.es>

Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los EE.UU.

Paseo General Martínez Campos, 24-bis.

28010 Madrid.

Teléfonos: 91 702 70 00 ó 91 319 1126 Fax: 91-702-2185

E-mail: adviser@comision-fulbright.org Internet: <http://www.fulbright.es>

2. El candidato deberá presentar su solicitud, por cuadruplicado, con toda la documentación aneja, en la Comisión, así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o enviarla con fecha de matasellos no posterior al último día hábil, marcando claramente en el sobre de envío: «A/a: Programa MCX/Fulbright». El horario de la Comisión para la entrega de documentación es de: 8:30 a 14:00 horas, lunes a viernes.

3. La solicitud y tres fotocopias de la misma, deberá presentarse con la documentación que se detalla a continuación:

a. Proyecto de estudios que quiere desarrollar en los Estados Unidos (5 folios como máximo, cuatro fotocopias). Exponga su objetivo, describa el proyecto y especialidad elegida, especifique la titulación académica a la que aspira, si procede, explique la importancia del proyecto para su propio desarrollo académico y profesional y para España y el motivo que le induce a estudiar en los EE.UU.

b. Universidades de preferencia (máximo un folio). Indique tres universidades en las que podría seguir los estudios de su elección –por orden de preferencia– y la razón que le lleva a seleccionarlas.

c. «Curriculum Vitae» en español (4 fotocopias) y una fotocopia del DNI o pasaporte.

d. Cuatro cartas de referencia en los impresos facilitados para ello con la solicitud. De acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos, los firmantes, bien sean profesores universitarios o personas elegidas por su relación académica o profesional, deberán proporcionar los originales directamente al solicitante, en un sobre cerrado. La Comisión se encargará de hacer las fotocopias oportunas.

e. Copia compulsada del certificado académico de estudios y tres fotocopias.

f. Copia compulsada del título y tres fotocopias.

g. Una fotografía reciente, grapada a la copia original de la solicitud.

h. Copia compulsada del correspondiente título de funcionario o del contrato en caso del personal laboral y tres fotocopias.

i. Cuatro fotocopias del libro de familia en caso de tener legalmente familias a cargo del beneficiario.

j. Prueba escrita de estar en trámite para admisión/es en una/s universidad/es norteamericanas o para ser invitado a investigar en un centro especializado.

Documentación adicional requerida para programas de titulación o certificación:

k. Test of English as a Foreign Language (TOEFL). Cuatro fotocopias de los resultados con una puntuación mínima de 250 (fecha de examen no posterior al 30 de mayo, 2004)

l. General Record Examination (GRE) y/o Graduate Management Admission Test, según proceda según los programas académicos solicitudes. Cuatro fotocopias (fecha de examen/es no posterior al 30 de mayo, 2004)

4. El candidato, una vez seleccionado, deberá solicitar el envío directo de los resultados a la Comisión.

a. Test of English as a Foreign Language (TOEFL):

Código: Commission for Educational Exchange U.S./Spain, Madrid (9214).

<http://www.toefl.org>

b. Graduate Record Examination (GRE):

General Test: Aunque no lo requieran todas las universidades, sólo quedarán exentos de realizar este examen los licenciados en derecho, si su objetivo es conseguir un Master's en Derecho, y los que tienen objetivo de realizar un MBA.

Código: United States Educational Comm. Spain (R9214, Dpt. 0000)

<http://www.gre.org>

c. Graduate Management Admission Test (GMAT): Solicitantes de MBA.

Código: U.S.-Spain Educational Commission (9214)

<http://www.mba.com>

La Asesoría Académica de la Comisión facilita la información necesaria sobre estas pruebas, pero ni gestiona ni administra la realización de ninguno de estos exámenes.

5. *Proceso de selección*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio que realizará la propuesta de concesión basándose en el informe del Comité de Selección. El comité de selección estará formado por:

Presidente: Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Vocales por parte de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio: Secretario General de Comercio Exterior, Director General de Comercio e Inversiones y Secretario General de Turismo.

Los tres vocales tienen derecho a voto.

Vocales por parte de la Comisión de Intercambio: tres representantes con derecho a voto.

Secretario: Asesor del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, con voz y sin voto.

Cada miembro de selección representante del la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio podrá nombrar suplente a un funcionario con rango de Subdirector General. La representación de la Comisión (vocales y suplentes) será nombrada por los Copresidentes de la misma.

La resolución de adjudicación de las becas dictada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio pone fin a la vía administrativa.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Primera fase: Si el solicitante no hubiese presentado el TOEFL (apartado 4.3.k), deberá realizar la prueba de idioma inglés, Michigan Test of English Language Proficiency, administrada por la Comisión. En esta primera fase se calificará al solicitante como apto o no apto para pasar a la siguiente fase.

b) Segunda fase: Quienes hayan superado la primera fase deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección. En dicha entrevista se valorarán los siguientes puntos:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada, que supondrá el 50% de la nota final.

Plan de aplicación de los objetivos a la vuelta a España, que supondrá el 50% restante.

En el caso de empate en la puntuación se tendrían en cuenta los méritos profesionales y académicos del aspirante.

3. Concluidas las pruebas, el Comité de Selección formulará una relación de las personas seleccionadas y propuestas para las becas, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiere, y no en número superior a dos, y la elevará a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, quien adoptará la resolución final. Dicha resolución será notificada a los adjudicatarios y comunicada a la Comisión, en el plazo máximo de un mes. La Comisión presentará la resolución al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

La concesión definitiva de las becas quedará condicionada a la admisión de los candidatos seleccionados en la universidad correspondiente. Si tras su selección por el Comité, no pudiera llegar a adjudicarse definitivamente alguna de las becas, se llamaría a los becarios en reserva por el orden establecido en la lista.

4. La composición definitiva del Comité de Selección, sus acuerdos convocando a los candidatos a la realización de las pruebas de cada fase, así como los relativos a los resultados de la primera fase, se anunciarán en el tablón de anuncios de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos, Paseo General Martínez Campos, 24-bis, 28010 Madrid, y en el de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid.

6. Dotación de las becas

1. Asignaciones básicas.

a) Asignación mensual bruta de 2.250 €.

b) Ayuda de viaje de ida y vuelta de 1.500 €.

c) El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la universidad hasta un máximo de 24.650 €.

d) El importe de un curso de orientación académica previo al inicio de la Beca, si el organismo colaborador en los Estados Unidos, «Institute of International Education» (IIE), lo considera oportuno a partir del estudio de los expedientes de solicitud de ingreso en las universidades. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el período del curso de orientación y el tiempo que sea necesario hasta el inicio del curso universitario, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.

e) Suscripción, por parte del Gobierno estadounidense, de un seguro de enfermedad y accidentes con una cobertura máxima de 50.000 dólares del que queda excluido el tratamiento de enfermedades preexistentes y los servicios de Odontología.

f) Una asignación de 2.000,00 € para la compra de libros y gastos de primera instalación.

2. Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios recibirán durante todo el período de la beca 150 € al mes por 1 familiar acompañante que tengan legalmente a su cargo.

b) Asimismo, el familiar antes referido percibirá una ayuda de 25 € al mes para que se suscriba otro seguro médico similar al que disfrutará el becario, de acuerdo con la base (1.e).

c) Una asignación fija de 500 € por 1 familiar que acompañe al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

El abono del montante efectivo de las becas se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América de 18 de febrero de 2002.

7. Duración de la beca

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, sin que dicho período pueda ser ni inferior a seis ni superior a doce meses. Sólo se concederán renovaciones para el curso académico 2005-2006 a aquellos cuyos objetivos, rendimiento, duración de programa de titulación y apoyo, queden claramente justificados.

8. Renovación de beca

La solicitud de renovación de becarios de la convocatoria 2003/2004 deberá formularse ante el Secretario de Estado de Turismo y Comercio antes de la fecha de cierre de la convocatoria. El escrito de solicitud, a enviar a la Comisión para ser remitido al Secretario de Estado, deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la renovación y, según el caso:

1. Ampliación de estudios: Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y justificación suficiente por parte de la universidad estadounidense y de la Administración española, de la conveniencia de dicha renovación.

2. Realización de proyectos de investigación: Carta de invitación del centro o prueba de estar en trámite, constancia del interés en el proyecto por parte de la Administración española y carta de apoyo de su actual Director de estudios o investigación en los Estados Unidos.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la renovación, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

La Secretaría de Estado y la Comisión evaluarán conjuntamente las solicitudes recibidas para su aprobación final mediante resolución del Secretario de Estado.

El régimen de las becas renovadas será el vigente en el período que en cada caso se trate.

9. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos

La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En el caso del personal laboral la situación administrativa será la que se establezca en la normativa propia que según su contrato le sea de aplicación.

10. Obligaciones de la Comisión

1. La Comisión llevará los registros contables que le permitan presentar a la Secretaría de Estado la justificación de la distribución de los fondos a los beneficiarios en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del disfrute de las becas.

2. La Comisión presentará a la Secretaría de Estado un informe anual de todas las actividades realizadas y de la utilización de fondos puestos a su disposición, pudiendo la Secretaría de Estado solicitar a la Comisión los informes específicos que considere necesarios

11. Obligaciones de los becarios

1. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa Fulbright.

2. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que esta solicite, a través de la Comisión, la aprobación de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final, de no menos de 5 ni más de 10 folios mecanografiados a doble espacio, explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Director de investigación, o Consejero académico y copia oficial de la certificación académica, según proceda.

5. Los becarios que disfruten de becas de un curso académico (nueve a doce meses) quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España. Dicho compromiso será manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

8. Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con obligación específica de justificar el hallarse, en su caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo al cobro del montante de la subvención.

En particular, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

12. Revocación

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en el punto 11 anterior llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Todo lo referente al control financiero de las becas a conceder, así como a la posible revisión de la respectiva resolución de otorgamiento, seguirá lo dispuesto al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la disposición transitoria 2.^a 4.

13. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con:

cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión

haber sido becario de un Programa Fulbright en los últimos tres años.

El solicitante mediante declaración responsable justificará no hallarse en ninguna de estas circunstancias.

BANCO DE ESPAÑA

17164

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de octubre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2305	dólares USA.
1 euro =	136,54	yenes japoneses.
1 euro =	7,4412	coronas danesas.
1 euro =	0,68855	libras esterlinas.
1 euro =	9,0448	coronas suecas.
1 euro =	1,5520	francos suizos.
1 euro =	87,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,2950	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57570	libras chipriotas.
1 euro =	31,528	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6648	lats letones.
1 euro =	0,4288	liras maltesas.
1 euro =	4,3242	zlotys polacos.
1 euro =	41,165	leus rumanos.
1 euro =	239,9600	tolares eslovenos.
1 euro =	40,035	coronas eslovacas.
1 euro =	1.859,200	liras turcas.
1 euro =	1,7064	dólares australianos.
1 euro =	1,5608	dólares canadienses.
1 euro =	9,5961	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8402	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0738	dólares de Singapur.
1 euro =	1.414,71	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9835	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de octubre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17165

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de la Biblioteca Privada de don Bartomeu March Servera.

En la reunión del pasado 18 de junio de 2004, la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Historic, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. «Incoar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del fondo bibliográfico conocido como Biblioteca privada de D. Bartomeu March Servera, situado en la Fundación Bartomeu March Servera, carrer Palau Reial 18 de Palma, de conformidad con los artículos 5 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de les Illes Balears, de acuerdo con la memoria que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, en virtud del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Histórico.»

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14378 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Caribe Tropical S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por Dña. Niray Herrera Reina, en nombre y representación de Caribe Tropical S.L. por el que solicita la concesión del Título –Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título Licencia de Agencia de Viajes de Minorista a Caribe Tropical S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2249 y sede social en c/ Domingo Beltrán n.º 47 bajo de Vitoria (Alava).

Madrid 22 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

14379 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, de la Secretaría General de Turismo, por la que se procede a la convocatoria, para el año 2007, de la línea de ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.*

Por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, se desarrolla la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros que comprende además de las líneas de financiación a las entidades que integran la Administración local y al sector turístico privado, las ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico.

En el Real Decreto citado se establece que la financiación de actividades complementarias consistirá en ayudas por parte del Estado adicionales a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico en vigor, y deberán estar ligados a la consecución de sus objetivos, sin que sea exigible aportación alguna por parte de otras Administraciones públicas que financien dichos planes.

Se recoge asimismo que los recursos para la financiación de actuaciones complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico provendrán de la dotación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por Orden ITC/2369/2006, de 17 de julio (BOE de 21 julio de 2006), se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas y se concreta que serán convocadas por Resolución del Secretario General de Turismo.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*–Por la presente Resolución se procede a la convocatoria, para el año 2007, de las ayudas complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, cuya dotación en la partida presupuestaria 20 04 432 A 765. 02, asciende para este ejercicio a 5.365,20 miles de euros.

Segundo. *Beneficiarios.*–1. Podrán acogerse a las ayudas complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, que por esta Resolución se convocan, las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de municipios, que se encuentren en la última anualidad de ejecución del Plan, incluyendo las prorrogas del mismo si las hubiere, siempre que hayan ejecutado y justificado debidamente las anualidades anteriores, a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

2. Podrán acogerse así mismo a esta convocatoria, las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de

municipios cuyos planes hayan finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria del año 2006, siempre que hayan ejecutado y justificado debidamente todas las anualidades del Plan, a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

3. En todo caso, los posibles beneficiarios de estas ayudas únicamente podrán presentar su solicitud en una sola convocatoria.

Tercero. *Actividades subvencionables.*–1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a las ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización turística y dinamización de producto turístico las siguientes actividades:

Identificación de productos turísticos susceptibles de ser comercializados.

Promoción y comercialización de productos turísticos del destino.

Campañas de promoción y marketing del destino turístico.

Estudio y establecimiento de vías de comercialización del destino.

Estudios de demanda y satisfacción.

Otras actividades complementarias que permitan, únicamente, finalizar actuaciones ya iniciadas en el desarrollo del Plan.

2. No serán financiables con cargo a estas ayudas obras de infraestructura, salvo aquellas destinadas específicamente a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.

3. En todo caso los proyectos deberán estar ligados a la consecución de los objetivos de los planes contenidos en los convenios en cuya virtud se desarrollan.

4. Cada solicitud únicamente podrá presentar, como máximo dos proyectos, de entre los que pueden ser objeto de financiación.

Cuarto. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*–1. Las solicitudes, formuladas en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo, deberán acompañarse de una memoria, de extensión no superior a treinta folios, cuyo contenido debe recoger como mínimo las siguientes especificaciones:

Descripción de las actuaciones a realizar

Justificación de su complementariedad con el Plan que se desarrolla.

Especificación de la cuantía de inversión correspondiente a cada actuación.

Coste global de los proyectos propuestos.

Cuantía de la ayuda que se solicita.

Cualquier otra consideración que se estime conveniente alegar para justificar la solicitud.

2. Las solicitudes deberán incluir un informe del Interventor del ente local en el que haga constar que todas las facturas correspondientes a las anualidades justificadas del Plan han sido abonadas.

3. Las solicitudes deberán así mismo acompañarse de la certificación actualizada de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*–1. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaria General de Turismo, podrán ser presentadas ante el órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las Comunidades Autónomas deberán remitir las solicitudes junto con su informe de valoración a la Secretaría General de Turismo en el plazo de veinte días desde su recepción.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*–La concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Criterios de valoración.*–La adjudicación de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Consecución de los objetivos del Plan y, en especial, su ejecución en los plazos establecidos: hasta dos puntos

La mayor coherencia del proyecto con los objetivos del Plan: hasta cuatro puntos.

Contribución del proyecto a crear e identificar productos turísticos susceptibles de ser comercializados: hasta seis puntos.

Contribución del proyecto a la creación y ejecución de acciones innovadoras de promoción y comercialización de los productos turísticos creados por el plan: hasta seis puntos.

Contribución del proyecto al seguimiento de las repercusiones socioeconómicas derivadas del plan: hasta dos puntos.

Octavo. *Cuantía de las ayudas.*–1. Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación propuesta por la Comisión de Valoración establecida en el apartado noveno de la orden de bases, que estará en relación con el porcentaje de cobertura de los costes elegibles, de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 16 y 20: 100% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14378 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Caribe Tropical S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por Dña. Niray Herrera Reina, en nombre y representación de Caribe Tropical S.L. por el que solicita la concesión del Título –Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el Título Licencia de Agencia de Viajes de Minorista a Caribe Tropical S.L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2249 y sede social en c/ Domingo Beltrán n.º 47 bajo de Vitoria (Alava).

Madrid 22 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

14379 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, de la Secretaría General de Turismo, por la que se procede a la convocatoria, para el año 2007, de la línea de ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros.*

Por Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, se desarrolla la Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros que comprende además de las líneas de financiación a las entidades que integran la Administración local y al sector turístico privado, las ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico.

En el Real Decreto citado se establece que la financiación de actividades complementarias consistirá en ayudas por parte del Estado adicionales a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico en vigor, y deberán estar ligados a la consecución de sus objetivos, sin que sea exigible aportación alguna por parte de otras Administraciones públicas que financien dichos planes.

Se recoge asimismo que los recursos para la financiación de actuaciones complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico provendrán de la dotación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por Orden ITC/2369/2006, de 17 de julio (BOE de 21 julio de 2006), se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas y se concreta que serán convocadas por Resolución del Secretario General de Turismo.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*–Por la presente Resolución se procede a la convocatoria, para el año 2007, de las ayudas complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, cuya dotación en la partida presupuestaria 20 04 432 A 765. 02, asciende para este ejercicio a 5.365,20 miles de euros.

Segundo. *Beneficiarios.*–1. Podrán acogerse a las ayudas complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico, que por esta Resolución se convocan, las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de municipios, que se encuentren en la última anualidad de ejecución del Plan, incluyendo las prorrogas del mismo si las hubiere, siempre que hayan ejecutado y justificado debidamente las anualidades anteriores, a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

2. Podrán acogerse así mismo a esta convocatoria, las entidades que integran la Administración local, consorcios locales o asociaciones de

municipios cuyos planes hayan finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria del año 2006, siempre que hayan ejecutado y justificado debidamente todas las anualidades del Plan, a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

3. En todo caso, los posibles beneficiarios de estas ayudas únicamente podrán presentar su solicitud en una sola convocatoria.

Tercero. *Actividades subvencionables.*–1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a las ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización turística y dinamización de producto turístico las siguientes actividades:

Identificación de productos turísticos susceptibles de ser comercializados.

Promoción y comercialización de productos turísticos del destino.

Campañas de promoción y marketing del destino turístico.

Estudio y establecimiento de vías de comercialización del destino.

Estudios de demanda y satisfacción.

Otras actividades complementarias que permitan, únicamente, finalizar actuaciones ya iniciadas en el desarrollo del Plan.

2. No serán financiables con cargo a estas ayudas obras de infraestructura, salvo aquellas destinadas específicamente a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.

3. En todo caso los proyectos deberán estar ligados a la consecución de los objetivos de los planes contenidos en los convenios en cuya virtud se desarrollan.

4. Cada solicitud únicamente podrá presentar, como máximo dos proyectos, de entre los que pueden ser objeto de financiación.

Cuarto. *Documentación que debe acompañar las solicitudes.*–1. Las solicitudes, formuladas en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo, deberán acompañarse de una memoria, de extensión no superior a treinta folios, cuyo contenido debe recoger como mínimo las siguientes especificaciones:

Descripción de las actuaciones a realizar

Justificación de su complementariedad con el Plan que se desarrolla.

Especificación de la cuantía de inversión correspondiente a cada actuación.

Coste global de los proyectos propuestos.

Cuantía de la ayuda que se solicita.

Cualquier otra consideración que se estime conveniente alegar para justificar la solicitud.

2. Las solicitudes deberán incluir un informe del Interventor del ente local en el que haga constar que todas las facturas correspondientes a las anualidades justificadas del Plan han sido abonadas.

3. Las solicitudes deberán así mismo acompañarse de la certificación actualizada de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*–1. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaria General de Turismo, podrán ser presentadas ante el órgano competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las Comunidades Autónomas deberán remitir las solicitudes junto con su informe de valoración a la Secretaría General de Turismo en el plazo de veinte días desde su recepción.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*–La concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. *Criterios de valoración.*–La adjudicación de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Consecución de los objetivos del Plan y, en especial, su ejecución en los plazos establecidos: hasta dos puntos

La mayor coherencia del proyecto con los objetivos del Plan: hasta cuatro puntos.

Contribución del proyecto a crear e identificar productos turísticos susceptibles de ser comercializados: hasta seis puntos.

Contribución del proyecto a la creación y ejecución de acciones innovadoras de promoción y comercialización de los productos turísticos creados por el plan: hasta seis puntos.

Contribución del proyecto al seguimiento de las repercusiones socioeconómicas derivadas del plan: hasta dos puntos.

Octavo. *Cuantía de las ayudas.*–1. Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación propuesta por la Comisión de Valoración establecida en el apartado noveno de la orden de bases, que estará en relación con el porcentaje de cobertura de los costes elegibles, de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 16 y 20: 100% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable

según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 2 del presente apartado.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 11 y 15: 75% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 2 del presente apartado.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 6 y 10: 50% de los costes elegibles (o, en su caso, de la cuantía máxima otorgable según la Resolución de concesión), siempre que exista disponibilidad presupuestaria en los términos del punto 2 del presente apartado.

d) Aquellas solicitudes que reciban una puntuación menor a seis puntos no serán objeto de subvención.

2. Si no existe crédito suficiente, en el concepto presupuestario referido a estas ayudas en el presente ejercicio, para atender el total resultante de sumar las cuantías de las ayudas determinadas según el procedimiento descrito en este apartado, dichas cuantías se reducirán proporcionalmente, todas en el mismo porcentaje, hasta alcanzar la cuantía disponible en el citado concepto presupuestario.

3. En la presente convocatoria, la cuantía máxima de la ayuda que podrá ser otorgada a cada solicitud será de 250.000,00 euros.

Noveno. *Resolución de las solicitudes.*—1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas corresponde al Secretario General de Turismo.

2. La resolución de concesión o denegación será notificada a las entidades interesadas y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

4. Las Resoluciones del Secretario General de Turismo, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas en Alzada ante el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid 29 de junio de 2007.—La Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

ANEXO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL/ CONSORCIO/ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOSEntidad Local/Consortio/Asociación
de Municipios

Domicilio (calle o plaza):

CP:

Localidad:

Provincia:

Teléfono-s: ()

Fax: ()

E-mail :

DIRECCIÓN DE INTERNET: :

Persona de contacto

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Cargo:

Tel. directo:

Fax directo:

E-mail:**2 DENOMINACIÓN DEL PLAN DE EXCELENCIA/ DINAMIZACIÓN/ DINAMIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO/PROYECTOS PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA FINANCIACIÓN**

1. Denominación del Plan de Excelencia/ Dinamización/ Dinamización del Producto Turístico

2. Denominación del proyecto/proyectos para el/los que se solicita financiación:

3. Denominación del proyecto/proyectos para el/los que se solicita financiación:

4. Actuaciones previstas en el proyecto/proyectos para el/los que se solicita financiación:

3. PRESUPUESTO DEL PROYECTO/PROYECTOS

INVERSIÓN PREVISTA

€

CUANTÍA QUE SE SOLICITA

€

14380 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2007, para españoles, para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de enero), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 22 de febrero de 2007 (BOE de 14 de marzo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 16 de abril de 2007 (BOE de 30 de abril),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

ANEXO

Adjudicatarios

Apellidos y nombre	DNI	Importe beca — Euros
Aguado de la Fuente, Gemma	71132373C	20.000
Aguión Costoya, Fátima	32795593P	20.000
Alfaro García, María Elena	50094053F	20.000
Andrés Ros, Tatiana	48531712X	20.000
Andrés Ros, María Dolores	48531713B	20.000
Arias Aparicio, María Esther	76072850M	20.000
Arandis Agramunt, Rubén	52941538T	20.000
Barrio José, Caroline	18058212S	20.000
Bascuñana Coronas, María José	53206636T	20.000
Biera García, Susana Manuela	28807530Q	20.000
Cabrera Fernández, José	51989794L	20.000
Cabrera García-Armenter, Bárbara	44708236P	20.000
Cazorla Torres, María Jesús	48533681R	20.000
Cervello Royo, Roberto Elías	29198527G	20.000
Costa Gómez, Francisco	52646456P	20.000
Crespo Del Barrio, María Isabel	70062754Q	20.000
Cuenca López, Zahara	48405338K	20.000
De Cañada Capel, María Dolores	52807374H	20.000
De Frutos Arranz, Sara Irene	71105728D	20.000
Delgado Silva, Sonia	48922193C	20.000
Díez Santo, Daniel	73995117T	20.000
Echezarreta Reina, Ana	30693088W	20.000
Fernández Suárez, Martina	44230563E	20.000
Ferreiros García, Alicia	48539273G	20.000
Gabaldón Quiñones, Alberto	46885180W	20.000
García Gaitero, Óscar	47456148H	20.000
García García, Pedro	29189984V	20.000
González García, Eva María	72138076W	20.000
Guerrero León, Raquel Patricia	50483243Z	20.000
Iglesias Curra, Silvia	53113647T	20.000
Lobato Cadenato, Aleida María	71439527D	20.000
López de Dios, Eva Angelina	12409051E	20.000
López Renaud, Claudia	50885529F	20.000
López Torres, Domingo Javier	78486089S	20.000
Lozano Bravo, Andrea Elena	53390493H	20.000

Apellidos y nombre	DNI	Importe beca — Euros
Matarrubia Calvo, Sara Natividad	53101215B	20.000
Méndez Rodríguez, Iván	78495128S	20.000
Menéndez Adame, Sara	14626404Z	20.000
Montero Hedrera, Ana María	47508371P	20.000
Ortega Gutiérrez, Damián José	78486576L	20.000
Ortiz Cuesta, Alberto	44864911F	20.000
Pinza Casanova, Sandra	78582153P	20.000
Pla Cortés, Sofia	24390264Y	20.000
Prieto Vera, María Belén	52569662B	20.000
Ramos Hernández, Laura	78707804X	20.000
Rodríguez García, Beatriz	71154636L	20.000
Romagosa Casals, Francesc	34759179S	20.000
Sáez Agüera, María del Pilar	51989000F	20.000
Santana Martín, Genoveva Bárbara	78506907H	20.000
Sotos Pastor, Gemma Melania	52396665C	20.000
Uriarte Gómez, Irantzu	16069539Z	20.000
Suplentes:		
García Flores (n.º 1), Ángeles Patricia	75110451H	
González Monico (n.º 2), Florencio	46938173A	
Pulido Ortega (n.º 3), Aurora María	77330642L	
Torras Cornella (n.º 4), Berenic	39357922T	

14381 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las obligaciones de mantenimientos de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación y de los sujetos obligados a partir del 1 de agosto de 2007.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 51 establece que reglamentariamente se determinará la parte de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, excluidos los gases licuados del petróleo, calificables como existencias estratégicas, correspondiendo a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos su constitución, mantenimiento y gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, de los 90 días de consumos o ventas que constituyen las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos, excluidos los gases licuados del petróleo, la mitad tendrán la consideración de existencias estratégicas.

La disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, determina que la adaptación del volumen de existencias estratégicas a lo establecido en el referido artículo 14 tendrá lugar de acuerdo con el calendario que apruebe el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, teniendo en cuenta que el proceso de adaptación deberá ser progresivo, de carácter anual y con entrada en vigor el 1 de enero de los años 2005, 2006 y 2007.

La Orden ITC/543/2005, de 3 de marzo, por la que se establece el calendario para el incremento de las existencias estratégicas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, establece en su apartado Tercero que, con el objeto de que los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos conozcan en cada momento el nivel de las mismas que están obligados a mantener, la Dirección General de Política Energética y Minas hará pública la información de los días que la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos asuma como existencias estratégicas, una vez ésta le hubiere comunicado los acuerdos de adquisición de existencias estratégicas que hubiere formalizado.

Por otra parte, la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 49 y el citado Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, en su artículo 39, habilitan al Consejo de Ministros para la adopción de cualesquiera de las medidas recomendadas por los organismos internacionales de los que nuestro país forme parte ante situaciones de escasez de suministro de productos petrolíferos.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2005, España se adhirió a la respuesta conjunta de la Agencia Internacional de la Energía de fecha 2 de septiembre de 2005, instrumentada ante el desa-

Organismo de adscripción	Referencia ayuda	Nombre beneficiario	País estancia	F. inicio	F. fin	Complemento	Ayuda de viaje	Total
UNIVERSIDAD DE JAEN	AP2005-2348	RUS MARTINEZ, MARIA DEL ALMA	ALEMANIA	01-SEP-2007	29-DIC-2007	2.935,33	600,00	3.535,33
Total Organismo						2.935,33	600,00	3.535,33
UNIVERSIDAD DE LEON	AP2004-2630	ALVAREZ ORDOÑEZ, AVELINO	PAISES BAJOS	20-AGO-2007	17-DIC-2007	2.935,33	600,00	3.535,33
Total Organismo						2.935,33	600,00	3.535,33
UNIVERSIDAD DE MURCIA	AP2004-2206	HERNANDEZ GARCIA, ALEJANDRO	PORTUGAL	01-SEP-2007	30-NOV-2007	2.220,00	600,00	2.820,00
Total Organismo						2.220,00	600,00	2.820,00
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	AP2003-4534	CONTRERAS GARCIA, JULIA	SUIZA	15-SEP-2007	20-DIC-2007	2.368,00	600,00	2.968,00
Total Organismo						2.368,00	600,00	2.968,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	AP2003-2015	NOVOA JAUREGUI, CRISTINA	ITALIA	27-AGO-2007	27-OCT-2007	1.529,33	600,00	2.129,33
Total Organismo						1.529,33	600,00	2.129,33
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	AP2005-4752	MARTINEZ SANTOS, DIEGO	SUIZA	01-SEP-2007	01-NOV-2007	1.480,00	600,00	2.080,00
Total Organismo						1.480,00	600,00	2.080,00
UNIVERSIDAD DE VIGO	AP2005-4278	BARREIRO CARRIL, MARIA CRUZ	AUSTRIA	01-SEP-2007	31-OCT-2007	1.480,00	600,00	2.080,00
Total Organismo						1.480,00	600,00	2.080,00
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	AP2004-2680	MARIAS CADENAS, MARIYA SESCUN	REINO UNIDO	01-OCT-2007	15-DIC-2007	1.850,00	600,00	2.450,00
Total Organismo						1.850,00	600,00	2.450,00
			TOTAL CONCESION			82.603,34	27.270,00	109.873,34

14306

ORDEN ECI/2259/2007, de 4 de julio, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2007.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 31 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), se crearon los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la importancia que debe darse a la eliminación de las desigualdades ante la educación y a la supresión de las discriminaciones de los grupos desfavorecidos ante la formación básica, así como la labor realizada por aquellas instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro que se distingan por su aportación eficaz a la supresión del analfabetismo, tanto el tradicional como el que pueda generar el progreso científico y tecnológico.

Por Orden ECI/706/2007, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), se convocaron los premios «Miguel Hernández», edición 2007.

En aplicación de lo indicado en el apartado séptimo de la citada convocatoria, vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección según lo previsto en el apartado quinto de la misma, he dispuesto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández», edición 2007, a las siguientes candidaturas:

Primer premio, dotado con 36.500 euros y una distinción acreditativa a la Federación de Colectivos de Educación de Adultos de Valladolid- FECEAV, de Valladolid.

Segundo premio, dotado con 24.250 euros y una distinción acreditativa a la Universidad Popular de Andorra, de Andorra (Teruel).

Tercer premio, dotado con 15.200 euros y una distinción acreditativa al Ayuntamiento de Pinos Puente, de Pinos Puente (Granada).

Menciones:

Centro Público de Educación de Personas Adultas «Cinca Medio», de Monzón (Huesca).

Centro Público de Educación de Personas Adultas de Cella (Teruel).

Segundo.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser recogidos por los interesados en la Subdirección General de Formación Profesional (Servicio de Formación Permanente), en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

Tercero.—El primer premio será la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO.

Cuarto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que podrá difundirlos, considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en los aspectos didácticos o metodológicos.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de junio), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14307

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2007, para extranjeros, para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles.

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de enero), estableció las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 22 de febrero de 2007 (BOE de 9 de marzo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 16 de abril de 2007 (BOE de 30 de abril),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Importe beca — Euros
<i>Adjudicatarios</i>		
Aimar, Verónica	Argentina.	20.000
Barbosa de Souza, Elizabety	Brasil.	20.000
Bartens Sibille, Giovanna Margarita	Italia.	20.000
Cagnetta, Monica Enrica	Italia.	20.000
Caldas Galindo, Milena	Brasil.	20.000
Canzoniere, Francesco	Italia.	20.000
Caridi, Rocco	Italia.	20.000
Fajardo Mariño, Karol	Colombia.	20.000
García Reyes, Iván Enrique	Cuba.	20.000
Gitirana Fontes, Fabiola	Brasil.	20.000
Gusi, Marilene	Brasil.	20.000
Khanbalyan, Anush	Armenia.	20.000
Kravets, Iryna	Bielorusia.	20.000
Kresic, Natalia	Croacia.	20.000
Krzyzanowski, Alejandra	Argentina.	20.000
Lapuste, Ioana	Rumania.	20.000
Lemus Martínez, Eduardo Alejandro	Nicaragua.	20.000
Lenzoni, Tommaso	Italia.	20.000
Mag. Schennach, Gabriele	Austria.	20.000
Máximo Antunes Saude, Mariella	Brasil.	20.000
Mayol Avilés, José Heriberto	Cuba.	20.000
Memoli, Marcello	Italia.	20.000
Pereira Bolliger, Paulo Guilherme	Brasil.	20.000
Pucci Golcher, Giancarlo	Costa Rica.	20.000
Ramos Aguiñaga, Liliana	Méjico.	20.000
Reche Gellano, Fernanda Aparecida	Brasil.	20.000
Rodrigues Manhaes, Bruno Cesar	Brasil.	20.000
Solano Romagosa, Paula Elena	Costa Rica.	20.000
Talavera Rospigliosi, Jorge	Perú.	20.000
Tomova, Irina Todorova	Bulgaria.	20.000
Tortoreti, Lorenzo	Italia.	20.000
Valverde Madrigal, Walter Arturo	Costa Rica.	20.000
Vázquez Basurto, Dacti Lucía	Méjico.	20.000
Zaffuto, Anna	Italia.	20.000
Zúniga Doña, Lucía Verónica	Nicaragua.	20.000
<i>Suplentes</i>		
Mohamed, Yamila Luján (n.º 1)	Argentina.	
Sevastano, Gustavo (n.º 2)	Italia.	
Lopes Wu, Sidney (n.º 3)	Brasil.	
Hernández Matiguan, Óscar Shariff (n.º 4) ..	Venezuela.	

14308

REAL DECRETO 891/2007, de 2 de julio, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su periodo de vigencia y levantamiento del resto de las mismas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, sobre una superficie de 21.010 cuadrículas mineras completas y 102 cuadrículas mineras incompletas. La vigencia de la reserva se estableció en tres años y su investigación se acordó que fuera realizada por el Instituto Nacional de Industria a través de su Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

Por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, se reduce la superficie de la reserva provisional a favor del Estado denominada «La Monaguera» a 15.572 cuadrículas mineras completas y 63 cuadrículas mineras incompletas. Mediante Orden de 19 de julio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía fue prorrogado su periodo de vigencia por tres años más. Por Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, fue de nuevo reducida su superficie a 8.921 cuadrículas mineras completas y 63 cuadrículas mineras incompletas.

Este Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, declaró sobre la misma superficie que la reserva «La Monaguera», la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Tinto Minera S.A. (actualmente denominada Atlantic Copper, S.A.)», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. En este Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, se especificaba que el periodo de vigencia de la reserva provisional denominada «La Monaguera» quedaba prorrogado el periodo suficiente para que su finalización coincidiera con la de la zona de reserva provisional denominada «La Remonta».

Por Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, se dispuso la reducción de las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207 y «La Remonta», inscripción número 272, a una superficie de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 cuadrículas mineras fraccionadas, aproximadamente y el levantamiento del resto de la superficie. Por el mismo Real Decreto se prorrogó su periodo de vigencia tres años más.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie de las zonas de reserva anteriormente citadas «La Monaguera» y «La Remonta», la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, el área denominada «La Monaguera II», adjudicándose su investigación al Consorcio ya mencionado.

Por Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó por tres años el periodo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta», y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Economía prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», haciéndola coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

El Real Decreto 1434/2001, de 17 de diciembre, dispuso la prórroga del periodo de vigencia de las tres reservas, la reducción de su superficie a 4.009 cuadrículas mineras y el levantamiento del resto de la superficie. Asimismo se adjudicó su investigación al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Narcea Recursos, S.A.».

Por Real Decreto 2288/2004, de 3 de diciembre, se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, reduciéndose su superficie a 3.502 cuadrículas mineras, levantándose el resto de la superficie y prorrogándose su periodo de vigencia por tres años. Su investigación se adjudicó al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Narcea Nickel, S.A.» aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2004.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar los mismos en unas determinadas áreas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos, procediendo el levantamiento del resto de la superficie.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previos los informes de la Junta de Andalucía, la Junta de Extremadura, el Instituto Geológico y

14205 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional» a rapa das bestas de Sabucedo, de A Estrada (Pontevedra).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 2006 (BOE de 7 de junio), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Internacional», a la siguiente fiesta:

«A rapa das bestas de Sabucedo» de A Estrada (Pontevedra).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de junio de 2007.—La Secretaría General de Turismo, Amparo Fernández González.

14206 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo TZ-58/1800-28R, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Ingeniería Solar Innova, S. L., con domicilio social en paseo de los Molinos, 12, bajo, 03660 Novelda (Alicante), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío perteneciente a una familia de captadores solares, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave KTB 2007-07-en. Siendo el modelo TZ-58/1800-28R, para el que se emite la presente certificación de tamaño intermedio de la familia, compuesta por los modelos siguientes: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad China Management Systems Certification Center confirma que Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10907, y con fecha de caducidad el día 12 de junio de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Nombre comercial: TZ-58/1800-28R.

Tipo de captador: tubos de vacío.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.010 mm.

Ancho: 2.268 mm.

Altura: 189 mm.

Área total: 4,559 m².

Área de apertura: 2,605 m².

Área de absorbedor: 2,250 m².

Área total: 4,559 m².

Especificaciones generales:

Peso: 102,2 kg.

Presión de funcionamiento: 600 KPa.

Resultados de ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: TZ 58/1800-10R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

η_o	0,734	
a_1	1,529	W/m²K
a_2	0,0166	W/m²K²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m²	700 W/m²	1.000 W/m²
10	259	465	671
30	218	424	630
50	164	371	577

Resultados de ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: TZ 58/1800-30R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

η_o	0,734	
a_1	1,529	W/m²K
a_2	0,0166	W/m²K²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m²	700 W/m²	1.000 W/m²
10	772	1.387	2.001
30	650	1.264	1.879
50	490	1.105	1.719

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 200,3 °C.

Madrid, 12 de junio de 2.007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

14207 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo TZ 58/1800-10R, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Ingeniería Solar Innova, S. L., con domicilio social en paseo de los Molinos, 12, bajo, 03660 Novelda (Alicante), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío perteneciente a una familia de captadores solares, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave KTB 2007-07-en. Siendo el modelo TZ 58/1800-10R, para el que se emite la presente certificación el de menor tamaño de la fami-

	Salario Base Mes	Plus Asistencia	Salario Base Anual	Plus Asistencia Anual	Salario Convenio
Auxiliar Administrativo	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Aspirante hasta 18 años	560,60	3,59	8.409,00	980,07	9.389,07
Subalternos:					
Almacenista	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Vigilante	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Portero	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Conserje	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Botones	560,60	3,59	8.409,00	980,07	9.389,07
Personal de Limpieza (día)	23,26	3,59	10.583,30	980,07	11.563,37
Personal de Limpieza (hora)	3,65	3,59	980,07	980,07	980,07
Ordenanza	699,35	3,59	10.490,25	980,07	11.470,32
Comercial:					
Vendedor	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12
Ayudante	24,60	3,59	11.193,00	980,07	12.173,07
Repartidos	23,32	3,59	10.610,60	980,07	11.590,67
Obreros:					
Encargado	28,67	3,59	13.044,85	980,07	14.024,92
Oficial Avícola	25,47	3,59	11.588,85	980,07	12.568,92
Especialista	24,18	3,59	11.001,90	980,07	11.981,97
Ayudante Avícola	23,44	3,59	10.665,20	980,07	11.645,27
Aprendiz de primera y de segunda	18,16	3,59	8.262,80	980,07	9.242,87
Varios:					
Oficial de primera	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12
Oficial de Segunda	24,85	3,59	11.306,75	980,07	12.286,82
Conductor	25,91	3,59	11.789,05	980,07	12.769,12

Prima de asistencia: 3,59 euros diarios.

Dietas:

Desayuno: 3,38.

Comida: 11,29.

Cena: 11,29.

Dormir: 24,84.

Quebranto moneda:

Cajero: 22,52.

Aux. Caja: 16,10.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12497 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista a favor de Viajes Ermua S.L.*

Por Resolución de 28 de marzo de 1995 se concedió a Viajes Ermua S.L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Mayorista, como consecuencia del expediente instruido a instancia de don Juan Luis Arrarte Guisasola.

Considerando que con fecha 22 de mayo de 2007, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a petición de don José Ignacio Arrarte Guisasola, inicia expediente de anulación de su Título –Licencia de Agencia de Viajes Mayorista;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista, a Viajes Ermua S.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2136 y sede social en la c/ La Villa Sexto Centenario, n.º 7, de Ermua (Vizcaya).

Madrid, 24 de mayo de 2007.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

12498 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se anula el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de Viajes Iradier S.A.L.*

Por Resolución de 13 de abril de 1992 se concedió a Viajes Iradier S.A.L. el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista, como consecuencia del expediente instruido a instancia de doña M.ª Paz Cuadrado Rodríguez.

Considerando que con fecha 22 de mayo de 2007, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, a petición de don José Ignacio Arrarte Guisasola, inicia expediente de anulación de su Título –Licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, a Viajes Iradier S.A.L. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2067 y sede social en la c/ Pza. Juan de Ayala, n.º 3, de Vitoria (Gasteiz).

Madrid, 24 de mayo de 2007.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Resolución de 13 de enero de 2007), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

12499 *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el cambio de categoría del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Mayorista Minorista a favor de Donosti Receptivo S.L.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Lander Arriaga, en nombre y representación de Donosti Receptivo S.L. por el que solicita el cambio de categoría del Título –Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Mayorista Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el artículo 7.1 del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde